
HISTORIA DE LA LEY
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE DE 1980

Artículo 60

Cesación de cargo parlamentario

INDICE

1. ANTECEDENTES CONSTITUYENTES	6
1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar	6
1.1. Sesión N° 346 ^a	6
1.2. Sesión N° 352 ^a	12
1.3. Sesión N° 371 ^a	31
1.4. Sesión N° 389 ^a	33
1.5. Sesión N° 409 ^a	35
1.6. Sesión N° 411 ^a	36
1.7. Sesión N° 414 ^a	37
2. Actas Oficiales del Consejo de Estado	39
2.1. Sesión N° 84	39
3. Publicación de texto original Constitución Política	41
3.1. D.L. N° 3464, artículo 57	41
LEY N° 18.825	
1. Antecedentes Tramitación Legislativa	44
1.1. Proyecto de Ley	44
1.2. Informe de la Primera Comisión Legislativa	45
1.3. Acta de la Sesión Conjunta de Comisiones Legislativas	47
2. Publicación de Ley en Diario Oficial	48
2.1. Ley N° 18.825, artículo único N° 32, 33 y 34	48
Ley N° 20.050	
1. Primer Trámite Constitucional: Senado	49
1.1. Moción Parlamentaria	19
1.2. Informe Comisión de Constitución	51
1.3. Discusión e Sala	55
1.4. Discusión en Sala	55
1.5. Boletín de Indicaciones	59
1.6. Segundo Informe Comisión de Constitución	62
1.7. Discusión en Sala	70
1.8. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	76
2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	77
2.1. Informe Comisión de Constitución	77
2.2. Discusión en Sala	79
2.3. Segundo Informe Comisión de Constitución	80
2.4. Discusión en Sala	84
2.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	86
3. Tercer Trámite Constitucional: Senado	87

3.1. Informe Comisión de Constitución	87
4. Trámite de Finalización: Senado	89
4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	89
5. Publicación de Ley en Diario Oficial	90
5.1. Ley N° 20.050, Artículo 1° N° 32	90
LEY N° 20.414	91
1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	91
1.1. Mensaje del Ejecutivo	91
1.2. Primer Informe Comisión de Constitución	94
1.3. Discusión en Sala	101
1.4. Segundo Informe Comisión de Constitución	105
1.5. Discusión en Sala	108
1.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	113
2. Segundo Informe Constitucional: Senado	114
2.1. Primer Informe Comisión de Constitución	114
2.2. Discusión en Sala	137
2.3. Boletín de Indicaciones	138
2.4. Segundo Informe Comisión de Constitución	140
2.5. Informe Complementario Comisión de Constitución	146
2.6. Nuevo Informe Complementario Comisión de Constitución	148
2.7. Discusión en Sala	150
2.8. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	161
4. Trámite Veto Presidencial	176
4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	176
4.2. Oficio del Ejecutivo a Cámara de Origen	177
4.3. Oficio del Ejecutivo a Cámara de Origen	177
4.4. Discusión en Sala	182
4.4. Discusión en Sala	186
4.5. Informe Comisión de Constitución	196
4.6. Discusión en Sala	211
5. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados	215
5.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	215
6. Publicación de Artículo en Diario Oficial	217
6.1. Ley N° 20.414. Artículo único Número 4	217
TEXTO VIGENTE ARTÍCULO	
1.1 Publicación de Artículo en Diario Oficial	219
1.2. Decreto Supremo N° 100, Artículo 60	219

ANTECEDENTES

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo **60** de la Constitución Política, se terminó de construir con en el mes de Abril de 2010, con los antecedentes existentes a esa fecha.¹

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) En las Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) En las Actas del Consejo de Estado
- 3) En los antecedentes de la Ley N° 18.825
- 4) En los antecedentes de la Ley N° 20.050
- 5) En los antecedentes de la Ley N° 20.414

¹ El texto del artículo 60 fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, como artículo 57. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, cambiando a su actual numeración.

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

1.1. Sesión N° 346 del 05 de Abril de 1978

En la discusión sobre composición del Congreso Nacional, las inhabilidades parlamentarias se trataron conjuntamente con las casuales de cesación en el cargo

Por lo que respecta a las inhabilidades parlamentarias, da a conocer que la Subcomisión ha estado consciente de la necesidad de re- forzarlas, con la excepción de la referente a los Ministros de Estado, a quienes habría que fijar un plazo muy breve de renuncia al cargo para poder postular como candidatos, a fin de no dificultar al Presidente de la República la selección de sus Secretarios de Estado, que necesita hacer con toda libertad.

Informa que la Subcomisión formula las siguientes proposiciones de modificación respecto de lo establecido en el actual artículo 28 de la Constitución:

- 1) Incluir a los "Alcaldes" en la enumeración de la inhabilidad segunda.
- 2) Crear una quinta causal de inhabilidad, derivada de desempeñar, o haber desempeñado en los cuatro años anteriores a la elección, cargos directivos en organizaciones gremiales, sean éstas de índole empresarial, laboral, profesional o estudiantil.
- 3) Establecer el mismo plazo de cuatro años para todas las demás inhabilidades, salvo la correspondiente a "los Ministros de Estado" y la relativa a "las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas o de sociedades que tienen o caucionan contratos con el Estado", cargos a los cuales, por definición, no les es aplicable.

Explica que dicho plazo se ha determinado por dos razones. La primera consiste en que el período parlamentario tiene una duración de cuatro años, de manera que la persona que deja el desempeño de un cargo antes de que se verifique una elección y en la esperanza de postular en

la siguiente, marca una decisión bastante clara de trasladarse a otro campo de actividades. La segunda reside en que, después de transcurridos cuatro años, la persona está en la imposibilidad práctica de utilizar en la postulación parlamentaria los beneficios que supone el desempeño del cargo.

En seguida, expone que la Subcomisión también estima que las incompatibilidades parlamentarias deben ser extendidas en forma significativa, para lo cual propone adoptar la proposición contenida en el proyecto de reforma constitucional patrocinado por el Gobierno de don Jorge Alessandri, en orden a sustituir el inciso primero del artículo 29 por los siguientes:

“Los cargos de Diputados y Senadores son incompatibles entre sí y con los de Representantes y Municipales. Son incompatibles, también, con todo empleo o comisión que se retribuya con fondos del Fisco, de las Municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza”.

“Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, secundaria y especial con asiento en la ciudad en que tenga sus sesiones el Congreso”.

Hace resaltar que lo atinente a los Representantes y Municipales habrá que ajustarlo conforme a lo resuelto sobre su existencia.

Sostiene que será preciso pulir el citado texto en ciertos detalles. Dice dudar, por ejemplo, de que un aporte de capital insignificante deba estimarse incompatible para los efectos de ocupar un cargo de parlamentario.

A juicio del señor CARMONA, una norma como la relativa a las empresas estatales haría muy difícil encontrar candidatos, a raíz de la fuerte dosis de intervención del Estado aún existente. Opina que si por otro lado se exige vivir en la Región, prácticamente puede eliminarse a todas las personas. Añade que a este respecto hubo una reacción en el caso de las municipalidades y se exceptuó a quienes ocupaban cargos públicos, pues en determinado instante no, había gente calificada para integrarlas.

El señor GUZMAN sugiere transcribir el proyecto, en la parte pertinente, a los miembros de la Comisión, porque, a su modo de ver, deben estudiarse detenidamente el problema citado y la causal de inhabilidad consagrada en el N° 4 del artículo 28.

El señor ORTUZAR, en respuesta a la inquietud del señor Carmona, hace notar que el precepto leído por el señor Guzmán y contenido en el proyecto de don Jorge Alessandri no habla de "inhabilidad", sino de "incompatibilidad", lo que es distinto, pues en este evento el electo puede optar entre el empleo que desempeña y el cargo de parlamentario.

El señor GUUZMAN destaca que. por otra parte, estiman necesario agregar como causal de incompatibilidad parlamentaria la de ser director, gerente o apoderado de sociedades anónimas, lo cual, según informó oportunamente el señor Díez, en la actualidad tiene consagración legislativa, al menos en lo concerniente a los directores.

Dice que son partidarios de mantener el inciso segundo del artículo 29 de la Constitución de 1925, por lo menos en su línea gruesa y que señala el plazo que tiene el electo para optar entre el cargo de parlamentario y el otro cargo, empleo, función o comisión que desempeñe.

Manifiesta que también, para conservar la debida congruencia, propician recoger la enmienda al artículo 30 del texto constitucional de 1925 propuesta por el señor Jorge Alessandri, en cuanto a disponer que "Ningún Senador o Diputado, desde el momento de su elección y hasta 6 meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para función, comisión o empleo de los referidos en el artículo anterior".

Indica que no ven modificación alguna para el inciso segundo del artículo 30.

Expresa que con los señores Ortúzar y Díez se ocuparon después del tema de la cesación en el cargo de parlamentario, lo que dio lugar a un análisis bastante detenido y minucioso de la Subcomisión, porque hay que buscar ciertos mecanismos de paliativo a las prohibiciones que se agregarían a las actualmente vigentes.

Indica que la Constitución consulta la cesación en el cargo para el parlamentario que se ausenta del país por más de determinado período,

sin permiso de la Cámara o de su Presidente, en receso de ella, disposición que habría que mantener en su línea gruesa, sin perjuicio de las adaptaciones que requiera la norma en cuanto al período de receso.

Destaca que el inciso segundo del artículo 31 de la Constitución dispone que "Cesará también en el cargo el Diputado o Senador que, durante su ejercicio, celebrare o caucionare contratos con el Estado; y el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicios pendientes contra el Fisco, o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo".

Señala que, en esta materia, don Jorge Alessandri propuso una reforma que en algunos aspectos debe acogerse y en otros no, y que la modificación propuesta al citado inciso segundo agregaba, después de "gestiones", la frase "de interés local", y seguía, a continuación del vocablo "administrativo": "o en la provisión de empleos, consejerías, funciones o comisiones de la misma naturaleza. En las mismas sanciones incurrirá el que acepte ser designado Director de Banco o de sociedades anónimas o entre a participar en cualquier forma en empresas comerciales o acepte cargos rentados de cualquier naturaleza en alguna de las actividades mencionadas, salvo que al ser elegido desempeñare el mismo cargo o actividad".

Hace presente que, en su mensaje, don Jorge Alessandri señalaba que no se justificaría privar al parlamentario de la posibilidad de continuar en un cargo que tuviera al momento de ser elegido, porque no puede pensarse que la circunstancia de ser parlamentario, ha motivado su nombramiento.

En cambio estimaba que debía impedirse la utilización de su influencia para ser designado en alguna de esas entidades, o que ellas pretendieran usar la influencia del parlamentario, lo que es más frecuente.

Expresa que don Sergio Díez estima que, si bien el argumento puede ser válido, no resulta conveniente establecer esta distinción por engorrosa y por lo difícil de consagrar.

Prosigue dando lectura a las siguientes disposiciones de ese proyecto de reforma constitucional.

“La inhabilidad del inciso anterior tendrá lugar, sea que el Diputado o Senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica o por medio de una sociedad de personas de la cual forme parte,

“Cesará en sus funciones el Diputado o Senador que ejercite cualquiera influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor, representación o defensa del patrón o empleador o de los empleados u obreros o intervenga ante cualquiera de ellos en conflictos del trabajo, sea del sector público o privado, o en conflictos estudiantiles que se refieran a cualquiera de las ramas de la enseñanza.

“Cesará en sus funciones el Diputado o Senador que, de palabra o por escrito, propicie o incite a la alteración del orden jurídico o institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

“Cesará en el cargo de Diputado o Senador el parlamentario que ejerciendo la función de Presidente de la respectiva Corporación o Comisión, haya admitido a votación una iniciativa, indicación o proposición que infrinja lo dispuesto en el inciso 1° del N° 4 del artículo 44 y en los incisos 2° y 3° del artículo 45. Siempre que la Corte Suprema haya declarado su inconstitucionalidad, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 4° del artículo 54”.

Explica que la Subcomisión llegó a la conclusión de que esta última causal ha quedado sin efecto desde el momento en que se creó el Tribunal Constitucional, que se mantendrá en la nueva Constitución.

Indica que el proyecto del señor Alessandri entregaba el pronunciamiento sobre las inhabilidades de que tratan los incisos 2°, 4°, 5° y 6° de ese artículo, a la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva, de oficio o a petición del ministerio público, resolución de la cual podría recurrirse a la Corte Suprema; disponía que los tribunales debían obrar en conciencia y en pleno, y que, en los demás casos de inhabilidad, regía lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución, es decir, el pronunciamiento de la Cámara correspondiente.

Cree que, dentro de la inspiración del inciso 2° del artículo 31, debe impedirse que el parlamentario utilice su influencia ante los funcionarios públicos, o su cargo para intervenir en conflictos laborales o estudiantiles, materias fundamentales en cuanto a configurar una causal de cesación en el cargo, pero que, como contrapartida, la Constitución

debe establecer que las peticiones formuladas por los parlamentarios, no en ejercicio de la facultad fiscalizadora sino en representación de los intereses locales de la comunidad, o de los intereses públicos de la Nación, en general, tiene que hacerlas por oficio o en la Sala, pero por ningún motivo en las oficinas públicas o a través de procedimientos que no sean los dos señalados. Por lo tanto, considera que debe existir, ojala disponiéndolo así en la Constitución, aunque no está seguro de la conveniencia de consagrarlo expresamente en ésta, un Ministro de Estado, sin cartera, encargado de escuchar, recibir y conocer estas peticiones, obviamente sin obligación de respuesta.

A su juicio, los parlamentarios no deben pisar una oficina pública para realizar una gestión particular de carácter administrativo.

Asimismo, estima que por ningún motivo ni las inhabilidades parlamentarias sobrevinientes ni las causales de cesación en el cargo, o incapacidades, deben ser resueltas por la Cámara respectiva, sino por el Tribunal Constitucional por ser materias de índole jurídica, lo cual implica la completa modificación del artículo 26 de la Constitución. Igualmente, considera que el Tribunal Constitucional debiera pronunciarse sobre la dimisión de algún miembro de las Cámaras y calificar si los motivos en que la funda son de tal naturaleza que lo imposibilitan física o moralmente para el ejercicio del cargo, facultad que la Constitución de 1925 también radicó en la Cámara respectiva.

1.2. Sesión N° 352 del 18 de abril de 1978

En la discusión sobre Composición del Congreso Nacional, las inhabilidades parlamentarias se trataron conjuntamente con las casuales de cesación en el cargo

El señor GUZMAN declara que con respecto a las inhabilidades parlamentarias se propone que no puedan ser elegidos Diputados ni Senadores los Ministros de Estado, los Intendentes, los Gobernadores y los Alcaldes, sin hacer distinción, en lo que atañe a estos últimos, entre su condición de elegidos popularmente o designados por el Presidente de la República. Añade que tal proposición de inhabilidades se hace en los términos señalados, con el objeto de desligar completamente la influencia de aquellos cargos en su eventual utilización para fines electorales. Añade que se mantendría la inhabilidad para los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los jueces de letras y funcionarios que ejerzan el Ministerio Público, y se agregaría como inhabilidad el desempeñar un cargo directivo de orden gremial, ya sea en el campo empresarial, laboral, profesional o estudiantil.

Da a conocer que respecto de los Ministros de Estado la inhabilidad se extendería a quien ha desempeñado el cargo en los seis meses anteriores a la elección.

Señala que el Comité no abordó el tema de si acaso la inhabilidad para los Intendentes, Gobernadores y Alcaldes sería general —en la forma como está actualmente— o relativa, referente sólo a la región en que tales funcionarios hubieren desempeñado sus cargos y donde se podría suponer que podrían utilizar indebidamente su influencia para captar electorado, estimando menos engorrosa la inhabilidad general, desde el punto de vista práctico, pero existiendo dudas desde el punto de vista conceptual si debiera ser así, duda que cobra mayor importancia, a su juicio, con el plazo de cuatro años que se propone desde que haya dejado el cargo.

Recuerda que en el Comité hubo en principio acuerdo para no mantener la causal de inhabilidad establecida en el actual N° 4 del artículo 28 de la Constitución de 1925, referente a las personas naturales y a los gerentes o administradores de personas jurídicas o sociedades que tienen o caucionen contratos con el Estado, dada la importancia que han adquirido actualmente las personas que llevan a cabo esos contratos, y eventualmente considerarlo como una causal de cesación en el cargo para la persona que lo hace siendo parlamentario, sin constituir causal de inhabilidad si eso ha sucedido antes,

porque no puede presumirse que de allí se derive una utilización indebida de la influencia para ser elegido parlamentario.

Advierte que en lo referente a los dirigentes gremiales, no se abordó un punto específico, por lo cual debe haber un pronunciamiento de la Comisión, en cuanto a incluir o no incluir a los dirigentes vecinales, dejando establecido que, a su juicio, no debiera existir tal inhabilidad, porque sería ir muy lejos y porque además los organismos de tipo vecinal tienen una connotación distinta de los de índole gremial.

El señor ORTUZAR (Presidente) dice que hay tres aspectos sobre los cuales habría necesidad de un pronunciamiento: el primero, en relación con la inhabilidad que pudiera afectar a los Intendentes, Gobernadores y Alcaldes, a los Magistrados e incluso a los dirigentes gremiales, en el sentido de si ella debe entenderse como absoluta o relativa.

Cree posible que en la actualidad, con la rapidez con que los hechos importantes se difunden en el país a través de los medios de comunicación social, si una persona quiere hacer demagogia en su cargo y pretende ser elegido por una región determinada, o a nivel nacional, lo va a lograr, razón por la cual se inclina porque la inhabilidad sea absoluta, pues de lo que se trata es de evitar que estos cargos puedan servir de inicio a una carrera política y que las funciones se desnaturalicen.

La señora BULNES expresa sus dudas en cuanto a que la inhabilidad sea relativa en el primer caso, pues considera que funcionarios como intendente y gobernadores, respecto de los cuales se plantea la inhabilidad absoluta o relativa, son agentes directos del Ejecutivo, y teme que, de ser elegidos, se produzca una confusión entre los distintos órganos del Estado. Piensa, asimismo, que con el sistema de la inhabilidad relativa se estaría rompiendo el principio de separación de Poderes que se ha acordado mantener.

Por otra parte, considera excesivo e injustificado el plazo de cuatro años porque la inhabilidad está planteada de manera que la persona que ejerza un cargo público no pueda ser elegida. En su opinión, seis meses como máximo le parece razonable e, inclusive, hasta no pondría plazo alguno. Respecto de la posibilidad de no considerar a los dirigentes vecinales en las inhabilidades, estima que habría que considerarlos en las incompatibilidades, con el objeto de establecer la separación entre esas funciones y las que se ejercen en el Parlamento.

El señor ORTUZAR (Presidente) somete al examen de la Comisión el primer punto, que dice relación con el plazo, y si la inhabilidad debe ser relativa o absoluta. Cree que acortar el plazo a dos años podría ser una solución para que fuera de carácter absoluto.

El señor LORCA considera que la razón fundamental de la institución en estudio es que no se use un cargo público o la influencia que emane de él para conseguir una posición política, y estima perfectamente lícito que una persona que ha ejercido una función pública por encargo del Ejecutivo y desarrollado una labor de bien público, pueda iniciar una carrera política, no inmediatamente después de cesar en su cargo, sino luego de un período razonable. Recuerda que inclusive existió una ley que determinaba que los Alcaldes y Gobernadores debían dejar sus cargos un año antes de una elección con el objeto de velar por la honorabilidad de la función pública. No ve razón por la cual una persona que ha desempeñado con honorabilidad y decencia una función encomendada por el Ejecutivo no pueda aspirar legítimamente a entrar a la carrera política, pues de alguna manera tiene que iniciarse la gente en la vida política, y ello no se logrará cerrando las posibilidades a los dirigentes universitarios, a los gremiales o a los vecinales.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone reducir el plazo a dos años.

La señora BULNES lo considera excesivo y sugiere reducirlo a Un año.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera difícil que a la cesación de un cargo suceda inmediatamente una elección de Diputados o Senador, y cree que lo importante es que en el próximo comicio no se pueda postular.

El señor LORCA reitera que es esencial mantener el principio de moralidad política, pero que no desea cerrar las posibilidades de aspirar a la vida pública a personas capaces que han desempeñado otras funciones, porque lo lógico es que llegue al Parlamento gente con esas cualidades.

El señor BERTELSEN estima que hay razones de moralidad pública más que de separación de Poderes que apoyan el principio, pues una persona deja de ser inhábil al momento en que renuncia a su cargo, y en ese momento inicia su campaña y aprovecha todo el prestigio que pueda haberle dado su posición. Considera excesivo el plazo de cuatro años y cree mejor buscar un término medio, que podría ser de dos años, con la excepción de los Ministros de Estado, para los cuales propone ampliarlo, por considerar peligrosa su influencia, sobre todo que postularán seguramente a Senadores.

Señala que un Ministro de Estado también puede usar indebidamente su cargo si desea llegar a ser Senador nacional, por lo que también fijaría en este caso un plazo de un año con la misma finalidad, sin que esto implique privar al Presidente de la República de libertad para designar a su Gabinete.

El señor ORTUZAR (Presidente) opina que podría ser un término de un año para los Secretarios de Estado y de dos años para los demás, manteniéndose las inhabilidades en términos absolutos.

El señor GUZMAN concuerda con la idea de señalar inhabilidades absolutas y un plazo de un año para los Ministros de Estado y de dos años para los Intendentes, Gobernadores y los Magistrados que menciona el N° 3 del artículo 28 actual, pero solicita mantener el de cuatro años para los dirigentes gremiales. Al respecto, recuerda que el entonces Ministro del Trabajo, Sergio Fernández tenía una posición mucho más drástica respecto de la separación de las funciones políticas y gremiales cuando concurrió a la Comisión y que el Presidente del Consejo de Estado sustenta un pensamiento más estricto todavía, aparte que el Primer Mandatario también ha señalado por oficio la necesidad de una división tajante.

Aunque el sistema resulte engorroso, se declara partidario de que el plazo sea de cuatro años para los dirigentes gremiales y de dos años en los demás casos, con la salvedad de que sería de un año para los Ministros de Estado. Sin embargo, considera que los Alcaldes, si son elegidos, deben ceñirse a un término más prolongado, pues tiene que evitarse que el cargo se transforme en el primer peldaño de la carrera política.

Comprende lo molesto que es señalar tantos plazos, pero piensa que es mejor una disposición correcta que una demasiado fácil de redactar, pero que en definitiva traerá perjuicios. Agrega que aquí hay envuelto un problema de moralidad, en el sentido de que no pueden aprovecharse indebidamente los beneficios que otorga una función para acceder a un cargo parlamentario y de que no pueden utilizarse elementos ajenos a la naturaleza de las tareas gremiales o comunales con la finalidad de constituir una plataforma política.

La señora BULNES señala que son muy atendibles las razones del señor Guzmán, pero que una disposición poco clara tiende a desacreditarse, fenómeno que se ha estudiado mucho en los últimos tiempos en la doctrina constitucional, y dice que comenzaría de inmediato la lucha por uniformar los plazos.

Sugiere que a los dirigentes comunales y gremiales, que cumplen determinado tipo de funciones, se les fije cierto término y que quienes se hayan desempeñado en organizaciones estatales se ciñan a uno distinto, con lo que se apreciaría instantáneamente la diferencia.

El señor CARMONA se pronuncia en contra de estas inhabilidades, porque en un país como Chile cuesta encontrar personas con espíritu público. Manifiesta que, incluso, lo pensaría mucho antes de establecerlas en el caso de los Ministros, porque es bueno que se impregnen con la función parlamentaria.

Se declara partidario de que quien sea candidato abandone su cargo gremial, de Secretario de Estado o de Alcalde, sin que pueda volver a ocuparlo si sale derrotado.

El señor ORTUZAR (Presidente) piensa que el precepto tiene mucha trascendencia, como lo ha demostrado la situación que vivió el país, pues su razón fundamental no es sólo de moralidad pública, sino evitar la politización de ciertas funciones o actividades que deben permanecer absolutamente al margen de algo semejante.

Añade que, si se desea sanear la vida política del país, resulta ineludible establecer estas inhabilidades, la más fundamental de las cuales es, en su concepto, la que dice relación a las funciones gremiales, sean ellas de carácter empresarial, profesional, laboral o estudiantil.

El señor CARMONA consulta si acaso se ha establecido la residencia como requisito para ser candidato a Diputado.

El señor ORTUZAR (Presidente) responde que, provisionalmente, se ha hablado de "residencia o domicilio en la Región", y no en la circunscripción electoral.

El señor CARMONA destaca que dicha exigencia constituye ya una limitación bastante fuerte.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace hincapié en que el problema debe considerarse con la mayor profundidad, a causa de que está íntimamente relacionado con los malos hábitos políticos que, con justicia, han sido denunciados por diversos gobernantes. Piensa que si se permite que los dirigentes de las actividades gremiales sean candidatos a Senadores o Diputados, se abrirán de nuevo las puertas a la politización de las mismas. Advierte que, si la Comisión no estableciera esta inhabilidad, tendría en su contra la opinión prácticamente unánime del Consejo de Estado, conocida como es la posición de su Presidente, don Jorge Alessandri, quien abogó por ella ya en 1960 y quien atribuye a esta disposición la mayor trascendencia entre todos los nuevos preceptos de la Constitución.

El señor LORCA llama la atención acerca de la conveniencia de incluir también en la inhabilidad a los dirigentes vecinales.

El señor ORTUZAR (Presidente) comparte la proposición del señor Lorca, en virtud de que, a su modo de ver, la politización de las actividades vecinales es un mal de tanta gravedad como la politización de las actividades gremiales.

El señor GUZMAN expone que, si bien en 1925 don Arturo Alessandri tuvo razón en sostener que no debían exagerarse las inhabilidades e incompatibilidades parlamentarias, en atención a que el país contaba con pocos elementos para atender estas funciones, la verdad es que ello no es válido al presente, en especial como fruto del progreso cultural de la ciudadanía. En estas circunstancias, en la alternativa de sopesar ventajas y desventajas de estas inhabilidades, opta por el beneficio de evitar la desnaturalización de las funciones, porque cree que éste ha sido el problema más grave que la

democracia chilena ha enfrentado en el último tiempo y juzga que en lo futuro tendría mayor entidad que el de la eventual carencia de personas aptas o idóneas para llenar los cargos de congresistas, para los cuales, a su juicio, hay suficiente elemento humano en el país.

En conclusión, señala que si, por conveniencia didáctica y de presentación, se quiere simplificar y unificar los plazos, prefiere "nivelar por lo alto", esto es, exigir a todos el mayor de ellos, caso en el cual se inclina por uno de dos años para todos los que encarnen funciones públicas, incluidos los Ministros de Estado, y por uno de cuatro años para los dirigentes gremiales.

Por lo que toca a la extensión de la inhabilidad a los dirigentes vecinales, opina que ella dependerá fundamentalmente del ámbito territorial que se fije a las circunscripciones para la elección de Diputados. Por lo tanto, declara estar de acuerdo en aprobarla por ahora, en el entendimiento de que éstas serán geográficamente reducidas, pues en este caso, existiendo la misma razón que en los anteriores, debe existir también la misma disposición.

—Con el voto contrario del señor Carmona, se acuerda que la inhabilidad con relación a los cargos sea de dos años, y tocante a las funciones gremiales o vecinales, de cuatro.

El señor GUZMAN indica que la Comisión debe pronunciarse sobre el número 4° del artículo 28, que dice: "Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas o de sociedades que tienen o caucionan contratos con el Estado". Hace notar que el Subcomité que trabajó en esta materia y en la sesión pasada la Comisión, manifestaron dudas en cuanto a si en el mundo contemporáneo se justifica mantener dicha inhabilidad.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda que la duda la planteó el señor Carmona, basado en que actualmente no hay ciudadano alguno que no esté celebrando contratos con el Estado.

El señor CARMONA hace resaltar que la redacción es equívoca.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima que la solución radica, no en suprimir la norma, sino en redactarla en términos razonables, ajustándola a lo que el constituyente quiso decir.

El señor CARMONA se declara contrario a una redacción tan amplia como la actual, que se ha prestado a muchas dificultades, y sugiere una de excepción.

El señor GUZMAN propone rechazar de inmediato la idea de establecerla como causal de inhabilidad y considerarla posteriormente como causal de cesación en el cargo.

El señor ORTUZAR (Presidente) junto con aceptar una redacción excepcional, hace notar la carencia de plazo en el precepto y pregunta por qué si una de las personas citadas en él tiene un contrato importante con el Estado, no lo deja previamente a su presentación como candidato.

El señor CARMONA expresa que por eso es partidario de referir la norma a los candidatos a parlamentario.

El señor GUZMAN opina que eso podría ser incompatibilidad, pero en ningún caso inhabilidad.

El señor BERTELSEN cree que, en el caso de otro tipo de personas, la cuestión no es tan sencilla, y pregunta si un gerente de CODELCO, por ejemplo, podría hacer su campaña manteniendo toda la influencia que le da esa posición.

El señor GUZMAN aclara que, si bien el ejemplo es interesante se trata de un problema no comprendido en el número 49 del artículo 28 y que deberá analizarse inmediatamente después.

El señor BERTELSEN dice estar refiriéndose al espíritu de la disposición, concebida en el siglo XIX, cual era el de impedir que los comprometidos por su propia actividad en la gestión de gobierno se presentaran como candidatos a parlamentario; y hace resaltar que su propósito es el de precisar qué personas caerían en esa situación, partiendo del hecho de que, por el incremento de la actividad estatal, prácticamente a diario la gente está contratando con el Estado. Por eso, cree necesario determinar si existe alguna actividad que inhabilite para presentarse como candidato al Congreso, o bien, enfocar el problema por la vía de las incapacidades o de las incompatibilidades.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera negativo, desde el punto de vista de la imagen, que la Comisión aparezca recomendando suprimir la referida inhabilidad, y se inclina por llevarla a términos justos y razonables.

El señor LORCA, concordando con esa posición, hace notar la necesidad de precisar los términos en cuanto a la naturaleza jurídica del contrato y respecto de la entidad, basado en que la falta de precisión al respecto originó una serie de dificultades que dieron motivo a múltiples informes de las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados y del Senado, pues en última instancia la norma se entendió referida a todo el sector público.

—Se encomienda al señor Carmona que, a base de sus expresiones, que interpretan el sentir mayoritario de la Comisión, estudie la forma de concretar el precepto en términos razonables, a fin de que aquella no aparezca lisa y llanamente eliminando la inhabilidad.

El señor GUZMAN dice que, en seguida, hay que pronunciarse sobre si estas inhabilidades deben extenderse a los Senadores no elegidos por sufragio.

Aclara que gran parte de la razón de la inhabilidad es que la función no se use con finalidad de campaña electoral, pero que si se trata de personas designadas por el Presidente de la República, por la Corte Suprema, por el Consejo de Rectores o por alguna otra entidad, habría que determinar en qué casos y en qué medida se quiere hacer aplicable a los Senadores de designación no electoral.

Opina que no se justifica extender la inhabilidad en términos generales, porque si al Ministro de Estado y al Embajador se les exigirá no haber sido designados en esos cargos por el Presidente de la República en ejercicio, no se ve obstáculo para que antes hayan desempeñado otra función. Cree que, al contrario, si lo han hecho bien, puede ser una razón para nombrarlos y una fórmula para dar al Presidente alguna movilidad en sus designaciones. Estima que el Consejo de Rectores, al designar al Rector de una universidad, tomará todas las providencias del caso para no ser víctima de presión por obra de una figuración electoral, y que parecida consideración cabe en el caso de la Corte Suprema, aunque allí, más adelante, habría que establecer una incompatibilidad, no inhabilidad, en cuanto a que la persona designada Senador no puede continuar siendo Ministro de la Corte Suprema.

El señor ORTUZAR (Presidente) concuerda con el señor Guzmán en que la inhabilidad debe regir sólo para los Senadores elegidos y propone aprobar esa proposición.

—Así se acuerda.

El señor GUZMAN dice que, por último, la Comisión debe pronunciarse sobre si acaso se mantiene la fórmula de que las personas mencionadas no pueden ser elegidas Diputados ni Senadores, o si se prefiere que no postulen como candidatos a esos cargos. Señala que la diferencia fundamental reside en que si se establece como requisito de la postulación, los plazos se contarán a partir de la inscripción de la candidatura y, en caso contrario, a partir de la elección. Piensa que, al haberse establecido plazos hacia atrás, el problema pierde relevancia. En todo caso, le parece muy importante dejar constancia en Actas de que el plazo se contará hacia atrás, desde el día de la elección, y no desde la fecha de inscripción de la candidatura.

Coincide con el señor Ortúzar en que hay que establecer una norma en el sentido de que no se admitirá la postulación de personas que saben que su elección será nula si resultan elegidas.

El señor BERTELSEN manifiesta que el problema debe verse cuando se redacte la disposición. Hace notar que el asunto hay que precisarlo bien, porque a lo mejor hay disolución del Congreso o de la Cámara de Diputados.

Consulta si respecto de los parlamentarios se establecerá algún mecanismo de protección de la democracia, aunque no sea como en el caso del Presidente de la República, donde se obligará a un pase previo de la candidatura. Piensa que debe existir algún procedimiento, aun cuando no opere para todos los candidatos.

La señora BULNES sugiere estudiar el punto cuando se trate el problema de la inscripción de las candidaturas.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta su pleno acuerdo con la observación del señor Bertelsen. Considera fundamental encontrar los mecanismos jurídico constitucionales adecuados para impedir que sea elegida Presidente de la República o Senador una persona que se sabe que atentará contra las bases esenciales de la institucionalidad. Le parece que una de las funciones que puede tener el Tribunal Constitucional es pronunciarse sobre este particular, previo informe del Consejo de Seguridad Nacional.

La señora BULNES informa que el trabajo que han hecho considera el sistema de protección en relación a los partidos y a la inscripción de las candidaturas, dándole la facultad al Tribunal Calificador y al Consejo de Seguridad.

El señor GUZMAN sugiere que el señor Bertelsen y la señora Bulnes propongan una fórmula para armonizar y complementar las disposiciones, ya que le gustaría que hubiera una ligazón directa entre esta fórmula de inhabilitación de candidaturas, con causales objetivas, y el texto del artículo 11 del Acta Constitucional N° 3, actualmente vigente, lo cual, a su juicio, debería formar parte del texto constitucional definitivo.

Dice que plantea lo anterior porque puede ocurrir que una persona atente contra las bases esenciales de la institucionalidad sin caer necesariamente en sanción penal.

El señor ORTUZAR (Presidente) advierte que es fundamental que en este caso no se exija que la persona haya sido condenada.

El señor BERTELSEN recuerda que el artículo 18 de la Constitución de Alemania Federal dispone: "Pierde los derechos fundamentales de la libertad de opinión, particularmente de la libertad de prensa la libertad de enseñanza, la de reunión, la de asociación, el secreto a las comunicaciones postales, telegráfica y telefónicas, así como el derecho de propiedad y el de asilo, quien para combatir el régimen fundamental de libertad y democracia abuse de los mismos". Concuera plenamente con esta norma, pues protege a la

democracia de una manera mucho más precisa que el artículo 11, inciso segundo, del Acta Constitucional N° 3. Sugiere encargar al Tribunal Constitucional la aplicación de esta norma, a requerimiento de ciertas personas, a quienes por sus ideas o por sus actos debidamente comprobados se manifiesten como enemigo de la República.

El señor LORCA advierte que una idea parecida propuso el señor Presidente, a la cual adhirió entusiastamente Señala que de tal sugerencia no quedó constancia en Actas.

El señor GUZMAN puntualiza que el texto que en su oportunidad la Comisión aprobó tiene la ventaja, sobre el de la Constitución de Alemania Federal, de que precisa qué se entiende por abuso de la libertad y de la democracia y qué se entiende por atentado en contra de las bases fundamentales de la institucionalidad, sin otorgar excesiva discrecionalidad al tribunal que deba aplicar la norma, el que según los casos, podría ser el Tribunal Constitucional, o el Tribunal Calificador, o el Consejo de Seguridad Nacional, o una combinación de dos de estos tres organismos.

En cuanto a las incompatibilidades, dice que su análisis lo basó en las reformas constitucionales a los artículos 29 y 30 que en su oportunidad propuso don Jorge Alessandri, y en una ampliación del artículo 31. Señala que, desde luego, deberán ser incompatibles entre sí los cargos de Diputados y Senadores y de éstos con los de Juez o de Ministro de la Corte Suprema. De esta última incompatibilidad pide que quede constancia en Acta.

El señor ORTUZAR (Presidente) da lectura a disposiciones del proyecto de reforma constitucional del señor Jorge Alessandri, en los cuales se proponen diversas enmiendas al inciso primero del artículo 29 relativo a las incompatibilidades de los cargos de Diputados y de Senadores.

El señor BERTELSEN manifiesta su pensamiento contrario a la tendencia del Derecho Constitucional chileno de incurrir en detalles y minuciosidades, que han llevado prácticamente a deformar el sentido de una Carta Fundamental, motivado por la inexistencia de leyes orgánicas, de leyes con categoría y rango especiales y también por la desconfianza sistemática en la buena fe y funcionamiento regular de los Poderes Públicos. Añade que concuerda con algunas de las incompatibilidades del proyecto del señor Alessandri, pero critica su exceso de detalles. Piensa que podría aceptarse un principio general sobre la materia, como lo hacen algunas constituciones europeas, pero no incluir un artículo al respecto.

El señor ORTUZAR (Presidente) reconoce que algunos puntos podrían figurar en una ley orgánica, pero considera que el texto referente a las incompatibilidades deberá ser muy minucioso, a fin de evitar interpretaciones equívocas derivadas de la hipertrofia que ha experimentado el Estado con todas las instituciones descentralizadas.

El señor GUZMAN juzga conveniente incluir en forma explícita esta materia en la Constitución, a fin de evitar los abusos de la función parlamentaria, que fue precisamente una de las causas de la crisis de la democracia chilena. Concuera con el señor Bertelsen en cuanto a evitar excesivos detalles, pero piensa que, al discernir sobre las normas que deben tener rango constitucional, debe estudiarse con especial cuidado si se trata de aquellos puntos en los cuales nuestra democracia hizo crisis en mayor medida. Considera que en estos casos es imprescindible su consagración en el texto constitucional. Opina que en esta materia se debe ir aún más lejos, y anuncia que en su oportunidad propondrá que las reformas constitucionales que otorguen mayores facultades y privilegios a los parlamentarios deben, además de los trámites pertinentes, ser sometidas a plebiscito, pues de lo contrario, todos los parlamentarios podrían ponerse de acuerdo y el veto presidencial no tendría el menor efecto, e inclusive, en un momento determinado, el propio Jefe del Estado podría sumarse a una mayoría del Congreso.

Coincide con el señor Bertelsen en que la materia no debe ser examinada ahora en detalle, por cuanto están en la etapa de redacción.

Dice que la disposición del señor Alessandri es congruente con la de la Constitución de 1925, pero extiende sus alcances a los organismos semifiscales, de administración autónoma, y otros. Por ello, piensa que el memorándum debe limitarse a expresar que existe incompatibilidad con los empleos remunerados con fondos fiscales, cualquiera que sea la naturaleza de estos recursos.

La señora BULNES señala que sería conveniente incluir esta materia en las leyes orgánicas de la Constitución.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que en un principio pensaba en igual forma, pero que ha cambiado de criterio después de escuchar las fundadas razones expuestas por el señor Guzmán, y concuerda en que no es posible permitir a los parlamentarios modificar ciertas incompatibilidades por medio de una simple ley orgánica.

El señor BERTELSEN reconoce no haber considerado dicho argumento, y, en todo caso, concuerda en examinar la materia más adelante, limitándose ahora a establecer que habría incompatibilidad entre aquellos cargos remunerados con fondos fiscales. Insiste en la necesidad de realizar un esfuerzo por lograr un texto más comprensible y reitera que los problemas constitucionales chilenos no serán resueltos por contar con una Carta Fundamental más perfecta.

El señor GUZMAN solicita un pronunciamiento sobre el caso de las empresas en las cuales el Estado tiene intervención por aportes de capital. Entiende que

debe ser un aporte mayoritario, porque no puede considerarse la incompatibilidad referida a casos de personas que tienen empleos en empresas donde el Estado tiene un aporte minoritario o muy escaso.

El señor BERTELSEN advierte que, no por ser detallistas ahora, en lo futuro se dé la base para suponer que, al considerar esta cuestión dentro de las incompatibilidades, es porque tácitamente se reconoce que el Estado podría tener todo tipo de cosas raras o triquiñuelas.

Concuerta en defender el principio básico de que son incompatibles los cargos de Diputados y Senadores entre sí y con la calidad de miembro del Tribunal Constitucional u otros organismos, como el Consejo Monetario si éste se crea, estimando que la idea básica es que no pueden ser parlamentarios aquellas personas que dependen del Estado.

El señor GUZMAN señala que existe una proposición del comité en el sentido de agregar como causal de incompatibilidad el ser di rector, gerente o apoderado de sociedades anónimas, prohibición actualmente establecida en una ley.

El señor LORCA declara que la razón de esa incompatibilidad es impedir que los parlamentarios se valgan de sus cargos para ser designados directores de sociedades anónimas.

El señor GUZMAN dice que tal incompatibilidad se establece en el proyecto del señor Alessandri, aduciéndose que se trata de impedir que el parlamentario aproveche su influencia para ser designado como director de sociedades anónimas; y que si el cargo lo tenía antes, no se advierte razón para estimar que usó su condición de parlamentario para ese efecto.

Recuerda que el señor Díez fue partidario de que un parlamentario no debería seguir siendo director, gerente o apoderado de una sociedad anónima, porque de hecho utilizaría su influencia.

Reconociendo que la ley existente sobre el particular es de dudosa constitucionalidad, se sugiere elevar la norma a rango constitucional y en línea gruesa hacer incompatible el cargo de parlamentario con el de director, gerente o apoderado de una sociedad anónima. Estima lógico que una persona elegida como miembro del Congreso deje los cargos que ostenta en una sociedad anónima y los recupere cuando cese en sus funciones de parlamentario.

La señora ROMO considera que los fundamentos de la ley que establece la incompatibilidad en referencia dice relación a los problemas políticos que ha venido sufriendo el país, como consecuencia de una mentalidad socializante y estatista. Se pregunta por qué razón habría de impedirse la entrada al Parlamento de una persona que, perteneciendo a una sociedad anónima y

siendo poseedora de ciertos dones de creatividad, pudiera aportarlos y traer elementos de juicio interesantes al Congreso, y se declara partidaria de la idea de impedir que un parlamentario use su cargo para acceder como director de una sociedad anónima.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima que esa persona debería renunciar al cargo en una empresa y dedicarse a su función parlamentaria.

El señor BERTELSEN se declara partidario de establecer en los respectivos reglamentos de las Cámaras o en las leyes orgánicas del Parlamento disposiciones que tiendan a impedir que el parlamentario pueda votar en aquellas leyes que comprometen su interés personal, lo cual se podría poner en práctica exigiéndole, al momento de asumir su mandato, una declaración jurada; pero manifiesta su oposición a establecer nuevas incompatibilidades, por cuanto, en la práctica, ser parlamentario equivaldría a quedar cesante.

El señor LORCA considera que, si se desea integrar el Parlamento con personas capacitadas y que puedan aportar su creatividad, no es necesario ampliar aún más las incompatibilidades; pero, a la vez, concuerda con lo propuesto en el proyecto del señor Alessandri, en cuanto a que nadie puede valerse de su condición de parlamentario para ingresar a una sociedad anónima.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere dejar la cuestión como causal de cesación en el cargo y sin incluirla dentro de las incompatibilidades.

—Así se acuerda.

—Sin debate, se aprueba el artículo 30 de la Constitución de 1925, con una modificación de forma a su inciso primero.

—En seguida, se da lectura al artículo 31, propuesto en las modificaciones del señor Alessandri.

El señor GUZMAN deja constancia de que el Comité no es partidario de dar a la disposición una amplitud tan grande como la sugerida en el proyecto del señor Alessandri, pero sí es de darle mayor amplitud que el texto de la Constitución del 25, debiendo buscarse una ecuación más equilibrada entre los dos textos.

Expresa que, de las distintas causales de cesación en el cargo, la primera dice relación a la ausencia del país, no ofrece problemas y ya está consignada; la segunda, relativa al aprovechamiento de la influencia del cargo para fines de índole económica, personal, o de gestión en beneficio de terceros; la tercera se refiere a la intervención en conflictos laborales o estudiantiles, y la cuarta involucra la alteración del orden institucional. Sugiere a la Comisión dejar pendiente la última causal con el objeto de tratarla a continuación del tema relativo a la inviolabilidad parlamentaria, sobre lo cual hará una proposición

distinta de la que surgió en el Subcomité, pero que debe ser considerada en estrecha relación con el tema, y tratar en seguida el resto comenzando por la que se refiere al uso de la influencia del cargo en beneficio de terceros.

Con relación a esta primera causal, dice tener una objeción, pero que le gustaría que previamente se le aclarase el alcance de la expresión "gestión de interés local".

El señor ORTUZAR (Presidente) puntualiza que lo que no deseaba el señor Alessandri era que los parlamentarios hicieran valer su influencia ante servidores públicos para obtener beneficios para sus respectivas circunscripciones electorales, y se declara partidario de que tales servicios sean requeridos por oficio desde la Cámara respectiva.

El señor GUZMAN dice estar de acuerdo con la disposición, aun cuando cree indispensable redactarla en términos tales que los parlamentarios no puedan ejercer ningún tipo de influencia ante funcionarios para asuntos de interés local o nacional y, como contrapartida, mencionar en el texto constitucional que el lugar idóneo para plantear tales peticiones es la Sala de la Cámara respectiva, o dirigirlas por oficio.

El señor BERTELSEN manifiesta su desacuerdo con tal tipo de disposiciones por haber ciertas cosas que no se pueden constitucionalizar, pues obstaculizan la labor parlamentaria.

El señor CARMONA piensa que el parlamentario tiene perfecto y legítimo derecho de ocuparse en los intereses locales o generales, pero no así cuando se transforma en gestor de intereses particulares o privados.

La señora BULNES prefiere entregar a la Mesa la redacción del precepto, y hace presente la urgencia que hay en despachar el memorándum, pues se está a menos de veinte días de que ello ocurra.

El señor GUZMAN concuerda con la señora Bulnes en cuanto a no entrar a un debate detallado, sino solamente fijar criterios. Dice que de lo que se trata es de corregir una práctica parlamentaria nociva que se registró en el país. Sostiene que hacer gestión particular de carácter administrativo o hacer gestiones de interés local o nacional son cosas que tienen una frontera muy difusa, pues normalmente las cosas de interés nacional o local pueden ir en beneficio de un particular. Ante tal situación, estima que los parlamentarios deban estar facultados para proponer y patrocinar todo aquello que consideren en beneficio de una localidad, región, o al país, beneficie o no a un particular, pero que lo hagan de cara a la opinión pública, desde su Cámara respectiva o por medio de un oficio dirigido a la autoridad pertinente, y no a hurtadillas, en gestiones de tipo personal. Concuerda con el señor Bertelsen en que es difícil probar este tipo de gestiones, pero que, en el fondo, se trata de condenar el

estilo de acción que se presta para este tipo de actividades, muchas veces ante la buena fe del parlamentario.

El señor ORTUZAR (Presidente) acota que ése era el fundamento que consideraba el señor Alessandri en su informe, aun cuando prefiere que el memorándum no entre al detalle, sino que sólo refleje el espíritu del debate habido.

El señor BERTELSEN señala que no es su deseo aparecer como favoreciendo esa clase de acciones, o diciendo que son loables, pues a lo que se refirió fue a su escepticismo ante la eficacia de la Constitución para acabar con esas malas prácticas parlamentarias que, en su opinión, constituyen una cuestión de moralidad y de corrección personales. Agrega que siempre ha pensado que la Carta Fundamental no puede consignar la solución para todos los problemas y exigencias que genera el funcionamiento de un buen régimen.

El señor GUZMAN dice que otro aspecto que no ofrece mayores dificultades es la causal de cesación en el cargo si el parlamentario interviene en conflictos laborales o estudiantiles, ya que termina convirtiéndose en agente y mediador de situaciones que, finalmente, aprovecha en beneficio propio.

El Comité propone —continúa— que lo que se refiere a la declaración de cesación en el cargo, que el artículo 26 de la Constitución llama genéricamente "inhabilidades", y a la aceptación y calificación de los motivos de la renuncia debe quedar radicado en el Tribunal Constitucional y no en la Cámara respectiva, a fin de evitar la politización de semejantes decisiones.

El señor BERTELSEN consulta por qué un parlamentario no puede, lisa y llanamente, dimitir.

El señor GUZMAN señala que, de este modo, se evita la negociación de las renunciaciones, lo que sería peligroso en un momento dado para la vida del país porque podría cambiar una mayoría política, y también, que se presione a una persona con esa finalidad.

En cuanto a los privilegios parlamentarios, expresa que el Comité sugiere mantener el fuero fundamentalmente en los mismos términos en que se encuentra consagrado, sin perjuicio de ciertas modificaciones técnicas que no corresponde estudiar ahora.

Hubo consenso —agrega— en el sentido de que la inviolabilidad debe limitarse a aquellos casos en que efectivamente se desempeña el cargo y que, por su naturaleza, la requieren. Dice que también hubo acuerdo respecto de que este privilegio no puede cubrir las injurias y las calumnias a particulares que muchas veces nada tienen que ver con la labor fiscalizadora que desarrolla el parlamentario.

Sin embargo, dice estar personalmente convencido de que la inviolabilidad debe eliminarse, porque consagra una irresponsabilidad ante la comisión de delitos, en circunstancias de que las funciones propias del cargo pueden ejercerse sin necesidad de delinquir. Expresa que para proteger a un Senador o Diputado de acusaciones existe el fuero, que es un beneficio procesal que exige que un tribunal determine si hay motivo bastante para sustanciar una causa, lo cual evita constantes querellas y procesos.

Agrega que ésta es una de las materias en que se han producido mayores abusos y considera que la supresión del privilegio no menoscaba la independencia en el ejercicio de estas actividades.

El señor ORTUZAR (Presidente) observa que habría que modificar la disposición del Código Penal que tipifica el delito de injuria como una expresión proferida o una acción ejecutada en desmedro de la honra o el crédito de una persona, ya que un parlamentario que se vea en la necesidad de denunciar públicamente una defraudación cometida por un funcionario público estaría cometiendo, si carece de la inviolabilidad, un delito.

El señor GUZMAN sostiene que los tribunales, si se desarrolla la fiscalización en forma correcta y sensata, no podrían menos que concluir que no existe el "animus injuriandi". Recuerda que ésta fue una de las razones que tuvo en cuenta el propio señor Ortúzar para consagrar la difamación en la ley de Abusos de Publicidad, ya que no se condena cuando no existe dicho ánimo y se expresa una opinión que va contra el crédito y la honra de una persona.

Le parece fundamental que, al fiscalizar, el parlamentario cuide mucho lo que hace, de manera que cuando afirme que una persona ha incurrido en un delito o en una incorrección, se encuentre en situación de probarlo. Se muestra convencido de que, si lo que ha hecho corresponde al razonable ejercicio de su función fiscalizadora, los tribunales no concederán el desafuero del parlamentario ni darán lugar a la formación de causa en su contra.

Conviene en que, si no existiera el fuero, la inviolabilidad sería Imprescindible; pero, no siendo así, estima que ésta no se justifica en la actualidad.

Por último, declara que a quienes no estén de acuerdo con su posición les deja la tarea, para la cual se ha sentido absolutamente incapaz, de poner diques a un privilegio que todos estiman excesivo, por lo menos en los términos irrestrictos en que al presente se encuentra establecido.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que, si ha señalado el caso de la injuria, ha sido sólo para hacer resaltar la conveniencia de buscar una forma de evitar que el parlamentario incurra en delito por el solo hecho de denunciar una incorrección.

La señora ROMO ve con agrado la proposición del señor Guzmán, porque está persuadida de que uno de los anhelos más sentidos en el país es el de que los parlamentarios se enmarquen dentro de las leyes que rigen para todos los chilenos y observen una conducta responsable. En su opinión, muchos vicios y males del antiguo Congreso se habrían evitado por este camino.

El señor ORTUZAR (Presidente) observa que existe la imposibilidad de tratar públicamente de "ladrón" a un funcionario, aunque se esté en condiciones de probarlo, por lo cual se hace necesario buscar alguna fórmula que exima de responsabilidad al parlamentario cuando ejerce la función fiscalizadora.

El señor BERTELSEN señala que, sin perjuicio de dejar pendiente el punto para meditarlo más adelante, podría establecerse, en una primera reflexión, la necesidad de distinguir entre la injuria y la calumnia. Le mueve a ello la conveniencia de no desatender el hecho de que hay funcionarios públicos muy susceptibles, por lo cual debe evitarse, a su modo de ver, el extremo opuesto, o sea, el de que los parlamentarios vayan a tener que estar defendiéndose continuamente de las querellas que entablen en su contra las personas afectadas.

La señora BULNES recuerda que la inviolabilidad parlamentaria está considerada en la mayoría de los textos constitucionales del mundo. Atendida la circunstancia de que los Congresos nacieron con este beneficio, en su calidad de órganos fiscalizadores, expresa el temor de que la supresión del mismo pueda significar entrabar lo que es una de sus funciones intrínsecas.

El señor CARMONA pone de relieve que no es posible hacer responsables a los congresistas por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, puesto que ello implicaría, lisa y llanamente, coartar la función parlamentaria, maximice tiene en cuenta que los parlamentos modernos, más que colegisladores, son fiscalizadores. En este sentido, encuentra lógico que el Presidente de la República no tenga inviolabilidad, ya que no puede fiscalizarse a sí mismo, lo que también vale para el caso de los Ministros de Estado.

Recalca que la propia Junta de Gobierno ha reconocido el principio antedicho, como que el Acta Constitucional N° 1, al establecer la creación del Consejo de Estado, organismo carente de toda función parlamentaria, dispone: "Los Consejeros de Estado son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en las sesiones del Consejo".

Indica que, por último, la limitación o supresión de la inviolabilidad parlamentaria no se traduciría sino en que las mayorías de la Cámara y del Senado se cambiaran a gusto del Ejecutivo.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, así como hay consenso en el sentido de que no se desea que el parlamentario se valga de la inviolabilidad para delinquir, también parece haberlo para estimar que si el ejercicio de su función fiscalizadora lo obliga a denunciar ciertos actos de un funcionario como constitutivos de delito, tiene pleno derecho a hacerlo y no puede incurrir en responsabilidad por ello. Asevera que don Jorge Alessandri, cuyo pensamiento conoce, no puede ir más allá de esta posición.

El señor GUZMAN llama la atención acerca de un problema de fondo, que le ha sido planteado por don Jorge Alessandri en días pasados.

Se trata de que, según el señor Alessandri, una de las grandes causas del ataque internacional contra el régimen chileno radica en que la casta política y ciertos círculos de poder periodístico temen que desde nuestro país pueda surgir una nueva fórmula democrática, que los prive del verdadero imperio que ejercen sobre el mundo contemporáneo. Explica que una y otros son los únicos sujetos virtualmente irresponsables en la vida actual de las naciones y que, además, conforman una alianza muy conocida y temida, En efecto, dice, nadie se atreve a atacar ni los más extremos excesos de la libertad de prensa, por temor a lo que significa la acción gremial mancomunada de los periodistas frente a cualquier medida que los afecte, y nadie tampoco se atreve a atacar a los parlamentarios, en razón de que están amparados por su inviolabilidad.

Acepta que ésta se encuentra establecida prácticamente en todas las constituciones del mundo; pero arguye que no es sino el resabio de una realidad superada: el hecho de que nació conjuntamente con los Parlamentos cuando ellos representaban una defensa contra el absolutismo monárquico. Juzga que uno de los grandes aportes que Chile podría hacer a la fortificación de la democracia en el mundo consistiría en adoptar medidas para defenderla, no del absolutismo monárquico, sino del peligro que realmente la afecta hoy día; el cual no es otro que el abuso cometido por los parlamentarios y por quienes dominan los medios de comunicación social para carcomer todo el sistema y llevar adelante las peores iniciativas demagógicas.

La señora ROMO considera que establecer una fórmula de responsabilidad respecto de quienes formarán el Parlamento implica exigir a los congresistas una estatura moral y una fuerza suficientes como para ser dueños de sus propias opiniones.

El señor ORTUZAR (Presidente), para evitar dudas, señala que cesaría en sus funciones el parlamentario que incitara, por ejemplo, a la alteración del orden constitucional.

El señor GUZMAN hace notar que deberá estudiarse la solución global que se dará a la materia en debate, y aclara que, si se elimina la inviolabilidad, no es necesario contemplar lo indicado.

El señor BERTELSEN opina que la cuestión es distinta. Explica que, para él, la posible sanción derivada de infringir la Ley de Seguridad Interior del Estado es secundaria, pues lo más importante es que se pierde el cargo de parlamentario.

La señora BULNES dice no estar aceptando o rechazando, sino simplemente, en vista de que la indicación es novedosa y está relacionada directamente con la función del parlamentario, pidiendo un plazo para analizar los pro y los contra, y estudiar los antecedentes doctrinarios relativos a la inviolabilidad.

—Se levanta la sesión.

1.3. Sesión N° 371 del 16 de mayo de 1978

En la discusión sobre composición del Congreso Nacional, las inhabilidades parlamentarias se trataron conjuntamente con las casuales de cesación en el cargo

El señor ORTÚZAR (Presidente) manifiesta que está pendiente lo relativo a las inhabilidades parlamentarias, y pide al señor Carmona dar a conocer su opinión en este sentido.

El señor CARMONA señala que ha llegado a la convicción de que es muy difícil redactar una disposición constitucional sobre la materia, y que, por consiguiente, sugiere establecer el principio en la Constitución y dejar a la ley su aplicación.

A su juicio, ese precepto debería decir básicamente que cesará en el cargo de parlamentario el que contrate o caucione contrato con el Estado, siempre que ese contrato le signifique un beneficio pecuniario especial, propio del contrato, que no sea producto de una situación a la que esté sometida la generalidad de los habitantes del país.

Anota que ésa es la idea fundamental y que otra forma de expresarlo sería desarrollar la idea para establecer una serie de excepciones: 1) el que efectúe contrato con una empresa del Estado que otorgue servicio de utilidad pública, no estará sujeto a la inhabilidad; 2) el que suscriba uno de los contratos llamados de adhesión con una empresa del Estado, o con el Estado, no estará sujeto a inhabilidad; 3) el que haga uso de un derecho o de una facultad concedida a la generalidad de los habitantes por una empresa del Estado, no estará sujeto a la inhabilidad; 4) el que suscriba un contrato con una empresa del Estado que monopoliza una actividad a través de todo el país, no estará sujeto a la inhabilidad; 5) el que realice un contrato especial, ya sea en carácter individual o como gerente, administrador o director de una sociedad o empresa, que signifique concurrir a una propuesta con el Estado para proporcionarle, por ejemplo, una obra o un suministro, o para sacar un provecho pecuniario particular, propio de ese contrato, estará sujeto a la inhabilidad.

El señor BERTELSEN destaca su conformidad con el planteamiento del señor Carmona, propone aceptar su idea para los efectos del memorando, e indica que después se verá cómo se sortea la dificultad para llevarla al texto constitucional.

Estima que, en consideración a que el pronunciamiento sobre las posibles inhabilidades corresponderá al Tribunal Constitucional, no existe el problema de que actúe con criterio político, como ocurría anteriormente con los miembros de una y otra Cámara.

— Se acuerda indicar en el memorando cuál es el sentido y carácter de la inhabilidad y de la causal de cesación en el cargo de parlamentario, sobre la base de las ideas esbozadas por el señor Carmona.

1.4 Sesión N° 389 del 27 de junio de 1978

En la discusión sobre la normativa constitucional relativa a quórum parlamentarios, se trataron algunos temas relativos a las casuales de cesación en el cargo

El señor ORTÚZAR (Presidente) dice tener dudas en cuanto a establecer la responsabilidad de los Parlamentarios y su cesación en el cargo por notable abandono de sus deberes, que tendría que ser apreciada en conciencia por el Tribunal Constitucional. Agrega que, en principio, es partidario de establecerla.

El señor BERTELSEN propone la cesación en el cargo cuando un Parlamentario haya dejado de asistir a un período de sesiones.

El señor GUZMÁN se declara contrario a establecer un precepto de esa naturaleza, sobre todo si se considera que los Parlamentarios tienen una sanción de tipo electoral al incurrir en mal ejercicio del cargo. Piensa que, en doctrina, sería conveniente establecerlo, aun cuando reconoce lo difícil de determinar un notable abandono de deberes por incumplimiento de funciones.

El señor ORTÚZAR (Presidente) señala que una alternativa distinta es que los Reglamentos de ambas Cámaras establezcan que la dieta será de un monto proporcional al número de sesiones a las cuales el Parlamentario asista, materia que iría en el memorándum.

El señor GUZMÁN considera que la proposición más lógica es la presentada por el señor Bertelsen: la cesación en el cargo por inasistencia a la mayoría de las sesiones en un período legislativo, aun cuando estima que la norma tendría un valor más aparente que real, pues un Parlamentario puede participar sólo un minuto en la sesión y luego abandonar la Sala.

El señor BERTELSEN señala que se daría por satisfecho si se establece la caducidad del cargo de un Diputado o Senador en ejercicio que deje de asistir a la mitad de las sesiones de un período legislativo.

El señor ORTÚZAR (Presidente) manifiesta que tendrá que ser el Reglamento de la Cámara respectiva el que señale en qué casos se entiende que el Parlamentario está en ejercicio o no lo está, así como consignar las causales de cesación en el cargo.

El señor GUZMÁN considera, en virtud de la gran complejidad del problema, preferible no consignar la norma, sobre todo porque, a su juicio, los Parlamentarios tendrán interés en asistir a las sesiones dadas las exigencias consagradas para los quórum, y porque algún interés tendrán, también, en asumir sus funciones de fiscalización o en votar las leyes.

El señor ORTÚZAR (Presidente) sugiere consignar en el informe que el Reglamento de la Cámara respectiva o la ley Orgánica establecerán que el Parlamentario recibirá la dieta en proporción al número de sesiones a que asista; medida que, a su parecer, caerá bien en la opinión pública.

La señora BULNES estima que tal sanción desmerece la función parlamentaria, la considera un tanto absurda y se declara contraria a establecerla.

El señor GUZMÁN manifiesta que, de no existir acuerdo en la Comisión, prefiere no consignar norma alguna al respecto, pues resultaría forzado y tendría un efecto más bien aparente que real.

— Se deja entregado al Reglamento de cada Cámara lo relativo a la sanción a que se hace acreedor un Parlamentario por abandono de sus deberes.

1.5. Sesión N° 409 del 10 de agosto de 1978

ANEXO:

RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Prosecretario de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República, quien suscribe, certifica que la señora Luz Bulnes Aldunate, miembro de dicho organismo, aprobó el anteproyecto de nueva Constitución elaborado por la Comisión, con las prevenciones que en seguida se indican y que se transcriben textualmente:

6. — Excesiva amplitud de las causales de cesación en el cargo de diputado o senador.

El anteproyecto establece que cesará en el cargo de diputado o senador el que acepte ser designado director de banco o de sociedad anónima o entre a participar en empresas comerciales o acepte cargos rentados de cualquier naturaleza en alguna de las actividades mencionadas. La misma inhabilidad tendrá lugar, sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica o por medio de una sociedad de personas de la cual forme parte.

Estimo de la mayor gravedad la inclusión de esta causal de cesación en el cargo, porque implica terminar con la posibilidad de que hombres de valer, que a través de su actividad particular contribuyen al engrandecimiento del país puedan formar parte del Congreso. La causal es tan amplia que significa llevar al Parlamento sólo a personas desvinculadas de las actividades privadas de manera que el Congreso estaría constituido sólo por funcionarios o personas sin ninguna relevancia nacional. En general, estimo demasiado amplias las inhabilidades formuladas y las causales de cesación en el cargo.

1.6. Sesión N° 411 del 06 de septiembre de 1978

Análisis del articulado del anteproyecto de Nueva Constitución

El señor ORTÚZAR (Presidente) llama la atención acerca de que, exceptuada la situación de los diputados y senadores, no se ha establecido ninguna sanción para el caso de que la persona que incurra en conductas atentatorias contra el orden institucional se encuentra desempeñando una función pública.

El señor LORCA estima obvio que ahí operaría una inhabilidad sobreviniente.

El señor ORTÚZAR (Presidente) cree necesario aclararlo así.

El señor GUZMÁN recuerda que, al estudiarse el tema del Congreso Nacional, observó que se presta a equívoco una causal de cesación en el cargo tomada del proyecto de reforma constitucional de don Jorge Alessandri y que dice así: "Cesará en sus funciones el diputado o senador que, de palabra o por escrito, propicie o incite a la alteración del orden jurídico o institucional por medios distintos de los que establece la Constitución o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.". Piensa que la disposición anterior se justificaba plenamente en la época en que fue propuesta, ya que entonces regía el sistema de inviolabilidad parlamentaria preceptuado por el artículo 32 de la Constitución y, por otro lado, no existía la figura de la pérdida de los derechos políticos consignada en el capítulo primero del anteproyecto. Expone que esa causal se refiere fundamentalmente a quienes propugnen la violencia, de manera que no alcanzaría a quienes propugnaren o propagaren una doctrina totalitaria. Concluye que lo lógico es eliminarla y, en cambio, se debe reforzar en forma precisa el precepto en análisis, señalando que quien incurra en estas conductas, si está ejerciendo un cargo público, lo perderá.

El señor ORTÚZAR (Presidente) observa que la imposibilidad de seguir ejerciendo el cargo debería regir por el término de cinco años, puesto que no le parece posible privar a la persona de ese derecho por toda la vida.

El señor CARMONA prefiere dejar la disposición como está y agregar un inciso que diga más o menos lo siguiente: "Las personas sancionadas que estén desempeñando tales cargos, cesarán en sus funciones.".

Se acoge la proposición de incluir un nuevo inciso y se acuerda facultar a la Mesa para darle la redacción adecuada.

1.7. Sesión N° 414 del 27 de septiembre de 1978

En la discusión sobre composición del Congreso Nacional, las inhabilidades parlamentarias se trataron conjuntamente con las casuales de cesación en el cargo

— Se aprueba una enmienda en el inciso final del artículo 63, suprimiendo la frase “si se bailare en el territorio de la República y dentro de treinta si estuviere ausente”; y, reemplazando la frase “contados desde la aprobación de la elección” por “contados desde su proclamación por el Tribunal Calificador”.

Respecto del artículo 64, el señor BERTELSEN se opone a cambiar la frase “desde el momento de su elección” por “desde su proclamación como electo por el Tribunal Calificador”, por considerarlo peligroso, ya que parecerían como autorizando a la persona para ser nombrada antes de su proclamación. Se declara partidario de mantener “la elección”, haciendo presente que no hay que olvidar que las elecciones de Diputados y Senadores y de Presidente de la República, de acuerdo con el sistema adoptado por la mayoría; se efectúan en actos simultáneos, con lo que al término de un período presidencial el Presidente de la República pudiera realizar elecciones para Diputados.

El señor GUZMÁN puntualiza que es la interpretación que se ha dado en la doctrina constitucional al precepto vigente. Añade que unánimemente se entiende que el candidato no es elegido mientras no está aprobada su elección por el Tribunal Calificador.

Insiste en que en el artículo anterior Se ha hablado de “proclamación”, siendo el concepto considerado válido para la frase “desde el momento de su elección” que rige desde ese instante. Recomienda su aplicabilidad con el fin de evitar abrir los mayores equívocos.

— Se acuerda cambiar, en el inciso primero del artículo 64, la frase “desde el momento de su elección” por “desde su proclamación como electo por el Tribunal Calificador”.

El señor GUZMÁN advierte que es necesario resolver el problema de las incompatibilidades o causales de cesación en el cargo de los ex Presidentes de la República, desde el momento en que son vitalicios y pueden no tener interés en seguir siendo Senadores. Agrega que, por lo mismo, habría que hacer una excepción, dado el carácter vitalicio de éstos, sin perjuicio de que Se les apliquen las disposiciones de los artículos referentes a las incompatibilidades,

inhabilidades sobrevinientes o causales de cesación en el cargo general.

ANEXO

ARTÍCULO 65

Cesará en el cargo el Diputado o Senador quien se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente. Sólo leyes especiales podrán autorizar la ausencia por más de un año.

Cesará en el cargo el Diputado o Senador que, durante su ejercicio, celebrare o causionare contratos con el Estado; el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, o en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos rentados de cualquier naturaleza en estas actividades, salvo que al ser elegido o designado desempeñare el mismo cargo o actividad.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el Diputado o Senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el Diputado o Senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales a favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervenga en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al Diputado o Senador que actúe ante alguna de las partes en un conflicto estudiantil, cualquiera que sea la rama de la enseñanza a que éste se refiera.

Cesará, asimismo, en su funciones el Diputado o Senador que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere el artículo 62, sin perjuicio de la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 64 respecto de los Ministros de Estado.

2. Actas Oficiales del Consejo de Estado

2.1 Sesión N° 84 del 07 de agosto de 1979

En cuanto al artículo 63, inciso primero, se sugiere la siguiente redacción:

“Cesará en el cargo el Diputado o Senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente. Solo leyes especiales podrán autorizar la ausencia por más de un año”.

Don Juan de Dios Carmona advierte que se ha agregado la frase final para mantener el texto de la Constitución de 1925. Por unanimidad se aprueba este inciso.

El texto del inciso segundo del mismo artículo 63 quedaría igual a como se lo aprobó en la última sesión, de acuerdo con lo que propone la Comisión. No obstante el Consejero señor Ortúzar considera que en lugar de la frase “o ejerza cargos”, sería más propio decir “o ejercer cargos”. Se aprueba el inciso, con la enmienda sugerida por el señor Ortúzar.

Acto seguido se lee el inciso tercero, que mantiene la redacción del anteproyecto, ratificándose la aprobación de que fue objeto en la última sesión. Igual cosa ocurre con el inciso cuarto.

Con respecto a la idea que se acordó incorporar al artículo 63 en debate, en la sesión anterior, y que figuraba en la reforma constitucional enviada al Congreso durante la Presidencia de don Jorge Alessandri, la Comisión propone agregar el siguiente nuevo inciso que sería el quinto:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º, cesará asimismo en sus funciones el Diputado o Senador que de palabra o por escrito, propicie o incite a la alteración del orden jurídico Institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la nación”.

“Se aprueba el inciso propuesto y el señor Carmona da lectura al inciso sexto (antiguo quinto), que dice así:

“El que por cualquiera de las causales señaladas precedentemente perdiere el cargo de Diputado o Senador, no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años”.

El señor Ortúzar estima que si las violaciones a la Constitución tienen la entidad de los casos señalados en el precepto debatido, el plazo de dos años es

muy corto. A su juicio sería preciso ampliarlo a cinco años, para que guarde consonancia con lo dispuesto en el artículo 8º del anteproyecto, o en su defecto, hacer la salvedad correspondiente. El señor Carmona contesta que tal salvedad se ha contemplado, pues el texto sugerido comienza diciendo: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º". El señor Ortúzar señala que ello puede ser efectivo en lo tocante a las causales pero no en cuanto a la sanción, por lo que propone repetir la salvedad, o bien, ampliar el plazo a cinco años. Los Consejeros señores Philippi, Ibáñez y Coloma coinciden con el parecer expuesto y en definitiva se acuerda, por unanimidad, agregar como frase final, al inciso en discusión, la siguiente: " por el término de dos años salvo los casos del artículo 8º, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas".

Finalmente, el señor Carmona da lectura al último inciso del artículo 63, cuya redacción la Comisión dejó igual a la del anteproyecto, que ya había sido aprobada por el Consejo en su última sesión. Concluye que, de esta manera aquella cree haber cumplido la misión que se le encargó. El señor Presidente agradece, en nombre del Consejo, la labor desarrollada.

TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

3. Publicación de texto original Constitución Política.

3.1 DL. N° 3464, artículo 57

Tipo Norma	:Decreto Ley 3464	
Fecha Publicación	:11-08-1980	
Fecha Promulgación	:08-08-1980	
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR	
Título	:APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO	
Tipo Versión	:Texto Original	De : 11-08-1980
Inicio Vigencia	:11-08-1980	
URL	:	
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=7129&idVersion=1980-08-11&idParte		

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado aprobar como nueva Constitución Política de la República de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el siguiente

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

CAPITULO V {ARTS. 42-72}

Congreso Nacional

Artículo 57.- Cesara en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesara en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o como procurador o agente en

TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesara en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicara al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º, cesara, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Cesara, también, en el cargo de diputado o senador el parlamentario que, ejerciendo la función de presidente de la respectiva corporación o comisión, haya admitido a votación una moción o indicación que sea declarada manifiestamente contraria a la Constitución Política del Estado por el Tribunal Constitucional. En igual sanción incurrirán el o los autores de la moción o indicación referidas.

Quien perdiere el cargo de diputado o senador por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años, salvo los casos del artículo 80., en los cuales se aplicaran las sanciones allí contempladas.

Cesara, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere el artículo 54, sin perjuicio de

TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 56 respecto de los Ministros de Estado.

PROYECTO DE LEY

LEY N° 18.825**1. Antecedentes Tramitación Legislativa****1.1. Proyecto de Ley**

Introduce modificaciones a la Constitución Política de la República. Fecha 01 de junio, 1989. Boletín N° 1086-16.

Introduce modificaciones a la Constitución Política de la República.

La Junta de Gobierno ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

28. — En el artículo 57, Inciso quinto reemplazase la referencia al "artículo 8°" por otra al "inciso séptimo del número 15° del artículo 19";

29. — En el artículo 57, suprímase el actual inciso sexto;

30. — En el artículo 57, actual inciso séptimo, que pasa a ser sexto, reemplazase la referencia al "artículo 8°" por otra al "inciso séptimo del número 15° del artículo 19";

INFORME COMISION LEGISLATIVA

1.2. Informe de la Primera Comisión Legislativa.

Informe enviado a la Junta de Gobierno. Fecha 12 de junio, 1989.

MAT. : Informa proyecto de ley que "Introduce modificaciones a la Constitución Política de la República."

BOL.: 1086 - 16.

SANTIAGO, 8 JUN. 1989

DE : SECRETARIO DE LEGISLACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO
A : SEÑOR PRESIDENTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N° 17.983, la Secretaría de Legislación (le la Junta de Gobierno viene en informar el proyecto de ley de reforma constitucional de la materia, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República y calificado de "Extrema Urgencia".

Hago presente a V.S. que, en sesión de la Excma. Junta de Gobierno de fecha 6 de junio de 1989, se mantuvo dicha calificación, disponiéndose, además, su estudio por una Comisión Conjunta presidida por V.S.

1.- ANTECEDENTES

Para el análisis de la iniciativa en estudio se han considerado los siguientes antecedentes:

A) De Derecho

1. — La Constitución Política de la República de Chile.

26) Su artículo 57, en su inciso quinto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º, señala otras causales por las que un diputado o senador que incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios diversos a los que contempla la Constitución, pierde su cargo; en el inciso sexto, incluye como causales de cesación en los mismos

INFORME COMISION LEGISLATIVA

cargos la presentación o admisión de mociones e indicaciones declaradas manifiestamente contrarias a la Constitución por el Tribunal Constitucional, y, en el inciso séptimo, incapacita, durante dos años, a quienes perdieron su cargo de parlamentario por cualquiera de las causales indicadas en los seis primeros incisos del artículo 57, para optar a funciones o empleos públicos, sean o no de elección popular, salvo los casos del artículo 8°.

-0-

III. — DESCRIPCION Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de un artículo único, que contiene 47 números mediante los cuales se proponen las siguientes modificaciones a la Constitución Política:

24) Sus N°s. 28 y 30 modifican los incisos quinto y séptimo del artículo 57 reemplazando las referencias que ellos hacen el artículo 8°, —que se propone derogar por la modificación N° 2—, por otra al inciso séptimo del N° 15 del artículo 19 ya descrito en el N° 7) de este capítulo.

25) Su N° 29 suprime el inciso sexto del artículo 57, según el cual cesara también en el cargo de diputado o senador , el que , ejerciendo la función de presidente de la respectiva cámara o comisión, haya admitido a votación una moción o indicación que el Tribunal, Constitucional declare manifiestamente contraria a la Constitución Política, e incurran en igual sanción el o los autores de la moción o indicación referidas.

ACTA COMISIONES LEGISLATIVAS

1.3. Acta de la Sesión Conjunta de Comisiones Legislativas.

Fecha 08 de junio, 1989.

Al analizarse el proyecto en la sesión, no hay observaciones al texto propuesto por el ejecutivo en cuanto a las modificaciones al Art. 57)

Almirante DUVAUCHELLE (Presidente).

Sobre el número 28, que pasa a ser 30, no tenemos observaciones.

Señor MARÍN.— En el numero 8, reemplazar el punto y coma por una “y”.

Almirante DUVAUCHELLE (Presidente).— Tampoco tenemos observaciones sobre el numero 29, que pasa a ser 31.

Sobre el numero 30, que pasa a ser 32 y correspondía al 28, tenemos observaciones.

En el número 31, que pasa a ser 33 y correspondía al 29, solo se suprime el adjetivo “actual”.

TEXTO ARTÍCULO

2. Publicación de Ley en Diario Oficial

2.1. Ley N° 18.825, artículo único Nos. 32, 33 y 34

Tipo Norma	:Ley 18825
Fecha Publicación	:17-08-1989
Fecha Promulgación	:15-06-1989
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
Tipo Versión	:Única De : 17-08-1989
Inicio Vigencia	:17-08-1989
URL	:
	http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=30201&idVersion=1989-08-17&idParte

MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

La Junta de Gobierno de la República de Chile, ejerciendo el Poder Constituyente, sujeto a la ratificación plebiscitaria, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

32.- En el artículo 57, inciso quinto, reemplázase la referencia al "artículo 8°" por otra al "inciso séptimo del número 15° del artículo 19";

33.- En el artículo 57, derógase su inciso sexto;

34.- En el artículo 57, actual inciso séptimo, que pasa a ser sexto, reemplázase la referencia al "artículo 8°" por otra al "inciso séptimo del número 15° del artículo 19";

MOCIÓN PARLAMENTARIA

LEY N° 20.050**1. Primer Trámite Constitucional: Senado****1.1. Moción parlamentaria**

Esta moción no corresponde a los proyectos de ley refundidos que dieron origen a la ley 20.050, que modificó la Constitución Política, pero se tuvo en consideración su texto para incorporar la renuncia a los cargos parlamentarios en el texto del proyecto de ley que posteriormente se convirtió en la ley N° 20.050.

BOLETIN N° 2259-07.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN MOCION DE LOS HH. SENADORES MATTA, RUIZ DE GIORGIO, RUIZ-ESQUIDE Y ZALDIVAR, DON ANDRES, QUE PERMITE LA RENUNCIA AL CARGO DE DIPUTADO O SENADOR POR RAZONES FUNDADAS.

FUNDAMENTOS

La Constitución Política de la República no contempla la posibilidad de que los parlamentarios puedan renunciar a sus cargos por razones fundadas, por ejemplo por motivos de salud. Lo anterior se traduce en que parlamentarios que no pueden en los hechos ejercer su cargo deber permanecer obligadamente en él.

En consideración a lo anterior, presentamos el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único.- Agregase al artículo 57° de la Constitución Política de la República el siguiente inciso sinal:

MOCIÓN PARLAMENTARIA

“Cesará en su cargo el diputado o senador que renuncie a él por razones fundadas, una vez que dicha renuncia haya sido aprobada por la respectiva cámara”.

Valparaíso, noviembre de 1998.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.2. Informe de Comisión de Constitución

Senado. Fecha 06 de noviembre, 2001. Cuenta en Sesión 12, Legislatura 345

RENUNCIA A CARGOS PARLAMENTARIOS

Como se indicó en el capítulo precedente, el proyecto de la Concertación propone sustituir el artículo 51 por otro que incluye, como inciso segundo, el siguiente:

“La renuncia de un diputado o senador deberá ser fundada y requerirá la aceptación de la mayoría de los parlamentarios en ejercicio de la Cámara respectiva.”

En el estudio de esta propuesta, la Comisión también tuvo en consideración la moción de los HH. Senadores señores Matta, Ruiz De Giorgio, Ruiz-Esquide y Zaldívar, don Andrés, sobre renuncia a cargos parlamentarios por razones fundadas, contenida en el Boletín N° 2259-07. Su texto es el siguiente:

Agregar al artículo 57 de la Constitución el siguiente inciso final:

“Cesará en su cargo el diputado o senador que renuncie a él por razones fundadas, una vez que dicha renuncia haya sido aprobada por la respectiva cámara.”.

ANTECEDENTES CONSIDERADOS POR LA COMISION

1) Derecho Comparado

Argentina

La Carta Fundamental incluye la renuncia dentro de las posibilidades de vacancia de una plaza de Senador.

Colombia

La Constitución contempla la renuncia de un congresista, la cual está considerada como una causal de cesación de las funciones parlamentarias.

México

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La Constitución presenta la renuncia como una consecuencia de la ausencia de los diputados o senadores por diez días consecutivos, sin causa justificada.

Francia

Se contempla la dimisión voluntaria y la dimisión de oficio. Esta última procede como consecuencia del mantenimiento o aparición de una incompatibilidad y de la inhabilitación resultante de la revelación tardía o sobreviniente de una incapacidad o de una indignidad. En los dos últimos casos, debe ser declarada por el Consejo Constitucional.

Italia

Se establece la dimisión voluntaria, que adquiere eficacia una vez aceptada por la Asamblea. En cuanto a las "renuncias en blanco al escaño", en la práctica se ha resuelto que las Cámaras no les den curso hasta que sea verificada la efectiva y actual voluntad dimisionaria del parlamentario.

España

Se consagra la renuncia tanto a los cargos de diputados como de senadores.

DEBATE DE LA COMISION

La Comisión tuvo en consideración la ya aludida iniciativa de los HH. Senadores señores Senadores señores Matta, Ruiz De Giorgio, Ruiz-Esquide y Zaldívar, don Andrés, en la cual éstos argumentaron que la Constitución Política de 1980 presenta un vacío al no permitir que los Parlamentarios puedan renunciar a sus cargos por "razones fundadas", es decir, basadas en motivos relevantes, que impliquen un real y severo obstáculo para el desempeño de los mismos.

Señalaron que, históricamente, la dimisión como causal de cesación en el cargo, no es extraña a nuestro ordenamiento constitucional.

En efecto, explicaron, entre las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados y del Senado establecidas en el artículo 26, inciso segundo, de la Constitución de 1925, se contemplaba la de admitir la renuncia de sus miembros si los motivos en que la fundaran fueran de tal naturaleza que los imposibilitaran física y moralmente para el ejercicio de sus

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

cargos. La norma agregaba que para aceptar la dimisión, debían concurrir las dos terceras partes de los Diputados o Senadores presentes. Correspondía a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la respectiva Corporación emitir un Informe acerca de la dimisión presentada, dentro de un plazo de cinco días hábiles, otorgándosele preferencia para ser tratado en la Sala en las dos sesiones ordinarias siguientes.

Connotaron que para la doctrina constitucional, la determinación de la imposibilidad física no representa dificultades. Las interrogantes se presentan respecto de lo que debe entenderse por imposibilidad moral. Así, en octubre de 1931, el Senado declaró que no correspondía aceptar la renuncia de uno de sus miembros fundada en motivos exclusivamente personales. En igual sentido se pronunció la Cámara de Diputados, la cual sostuvo que las relaciones de los Parlamentarios con los partidos a los que pertenecen son vínculos de carácter privado que no deben afectar jamás el ejercicio constitucional de sus cargos si el partido ordenare la renuncia.

Agregaron los autores de la moción que la posibilidad de la dimisión se aceptaba porque la presentación de una persona ante el electorado para postular a un cargo parlamentario era un acto perfectamente libre. En ese contexto, resultaba ilógico que una vez obtenido el cargo, hubiese impedimento para renunciar a él, también con libertad.

La renuncia era un acto voluntario y expreso del Parlamentario. En ese sentido, la respectiva Corporación carecía de facultades para declarar por ella misma que la persona sufría de algún impedimento para continuar en el cargo y, por ende, de hacerlo cesar en el mismo.

Sostuvieron que, si bien, tanto para la anterior Constitución como para la reforma planteada, el Parlamentario fija las razones sobre las cuales debe pronunciarse la correspondiente Corporación, no siendo legítimo que ésta incluya otras, existe al respecto una diferencia. En efecto, mientras en el Código Constitucional de 1925 se establecían dos categorías de causales, en el proyecto de reforma no se define ningún tipo de causales.

Resaltaron, finalmente, que la propuesta se justifica más plenamente aún en el caso de cargos parlamentarios que no son expresión del electorado.

Luego de un breve debate, la Comisión acordó acoger la posibilidad de renunciar a los cargos parlamentarios, sobre la base de los siguientes criterios:

- Esta procederá en caso de inhabilidades tanto de tipo físico como moral;

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- La calificación de esas circunstancias quedará a cargo del Tribunal Constitucional;
- No procede establecer un plazo para presentarla, y
- La norma que consagre esta posibilidad debe ubicarse como inciso final del artículo 57.

ACUERDOS DE LA COMISION

Por unanimidad, la Comisión acordó agregar el siguiente inciso final al artículo 57:

“Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una inhabilidad física o moral que les impida desempeñarlos, y así lo califique el Tribunal Constitucional.”.

Como consecuencia de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de proponeros que aprobéis el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

28. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 57:

“Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una inhabilidad física o moral que les impida desempeñarlos, y así lo califique el Tribunal Constitucional.”.

- - - - -

Respecto de las atribuciones del Tribunal Constitucional, fue necesario agregar un inciso concordante con las modificaciones introducidas al Art. 57, el informa señala:

Finalmente, a consecuencia de haberse establecido que la renuncia a los cargos parlamentarios, según se ha contemplado en el capítulo pertinente, será calificada por el Tribunal Constitucional, se contempló la correspondiente atribución de este Alto Organismo, intercalando un nuevo número 14.º al artículo 82, a fin de asegurar la debida concordancia en el texto de la Carta Fundamental.

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 345, Sesión 16. Fecha 14 de noviembre, 2001. Discusión general. Queda pendiente.

*Durante la relación del informe de la Comisión de Constitución***Renuncia al cargo parlamentario**

Se consagra en el artículo 57, que regula la cesación en el cargo parlamentario, la facultad de Diputados y Senadores de renunciar a sus cargos, cuando les afecte una inhabilidad física o moral que les impida desempeñarlos, y así lo califique el Tribunal Constitucional.

En este punto fuimos muy restrictivos, porque no deseamos la utilización de pactos políticos para repartir los períodos.

El señor VALDÉS.- ¿Me concede una interrupción, con la venia de la Mesa?

El señor DÍEZ.- Sí, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- ¿No se consulta la renuncia?

El señor DÍEZ.- La renuncia voluntaria debe basarse en las causales de inhabilidad física o moral y el Tribunal Constitucional es el que se pronuncia, aceptándola o rechazándola.

El señor VALDÉS.- También está la inhabilidad sicológica; pero no hay renuncia voluntaria.

El señor DÍEZ.- En mi opinión personal, no del informe de la Comisión, la voluntaria se prestaría...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a los señores Senadores dirigirse a la Mesa.

El señor DÍEZ.- ...a que se dividan los períodos parlamentarios mediante la renuncia, como ocurría con los alcaldes en las antiguas municipalidades, con gran anarquía y graves inconvenientes en el funcionamiento municipal.

DISCUSIÓN SALA

El señor VALDÉS.- Me parece extraño, porque ahora hasta los Papas pueden renunciar y todo funcionario público tiene el derecho humano de dejar su cargo si siente que no está en condiciones.

El señor DÍEZ.- Eso es.

El señor VALDÉS.- No puede hacerlo.

El señor DÍEZ.- Por inhabilidad física, sí puede renunciar.

El señor VALDÉS.- No física.

El señor DÍEZ.- O moral.

El señor VALDÉS.- Sicológica: cansancio, pena, tragedia humana.

El señor DÍEZ.- También podríamos agregar la causal sicológica, pero dejémoslo para la discusión particular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido a los señores Senadores evitar los diálogos.

El señor DÍEZ.- En la discusión particular se analizarán las indicaciones que se formulen sobre este punto; pero la idea de la Comisión de no permitir la simple renuncia voluntaria pretende mantener los períodos de 8 años para los Senadores y de 4 para los Diputados que, impidiendo que se dividan con los suplentes.

Nos parece que eso produciría cierta anarquía, corrupción y engaño a la opinión pública, que elige a una persona determinada para desempeñar su cargo durante un período de ocho años, y resultaría que lo ejercería por menos tiempo en virtud de un pacto electoral.

Creo que la seriedad de la representatividad hace aconsejable tomar medidas restrictivas en esta materia, sin perjuicio de que para la renuncia al cargo se puedan considerar no sólo causas físicas sino también sicológicas.

El señor VALDÉS.- ¡Hacia la pregunta, señor Presidente, para amenizar un poco el debate, solamente!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar su informe el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Gracias, señor Presidente.

El señor ABURTO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

DISCUSIÓN SALA

El señor DÍEZ.- Con el mayor gusto, Honorable colega, con la venia de la Mesa.
El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede usar de la palabra, Su Señoría.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, podría haber involucrados elementos de carácter político, incluso antes de las elecciones. Yo sé que es difícil que eso ocurra con los candidatos -se presume que tienen una formación ética profunda-, pero se podría prestar para ciertas componendas electorales.

El señor BITAR.- Creo que el único ejemplo sería el de Cámpora con Perón. Es lo más próximo que yo recuerdo con respecto a una situación de ese tipo.

El señor CHADWICK.- La forma de evitar semejante riesgo es mediante el establecimiento de un mecanismo de sucesión en caso de renuncia voluntaria. Por ejemplo, el partido a que perteneciera el renunciante podría presentar una terna al Senado. Con eso se atenuaría el peligro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego evitar los diálogos.

Hago presente a Sus Señorías que aún falta la discusión particular, de manera que perfectamente pueden plantear sus observaciones a través de indicaciones.

Puede continuar el Honorable señor Díez.

DISCUSIÓN SALA

1.4. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 345, Sesión 18. Fecha 18 de diciembre, 2001. Discusión general. Queda pendiente.

En el segundo informe complementario no hubo modificaciones a la reforma del Art. 57, salvo una pequeña mención del senador Chadwick. Finalmente se aprueba la idea de legislar.

Intervención del Señor CHADWICK.-

Aparte estas materias, se aprobaron otras que sí son importantes; carecen de la significación política de las que señalé con anterioridad, pero apuntan igualmente al perfeccionamiento de la Carta: modificar los estados de excepción constitucional; elevar al rango de norma fundamental la exigencia de la probidad pública; establecer la posibilidad de renunciar al cargo parlamentario por razones de salud o de incompatibilidad moral en su ejercicio; nombrar embajadores con acuerdo del Senado. Son materias que ya están acordadas y que, en mi concepto, tienden a perfeccionar la Ley Suprema.

Obviamente, otras materias quedaron pendientes y son quizás las de mayor complejidad política.

BOLETÍN INDICACIONES

1.5. Boletín de Indicaciones

Fecha 23 de abril, 2002. Indicaciones de S.E. El Presidente de la República y de Senadores.

Nº 24
Al Artículo 57

212.- Del H. Senador señor Espina, para suprimir el Nº 24.

213.- Del H. Senador señor Espina, para consultar, en el Nº 24, la siguiente modificación:

"... Reemplázase el artículo 57 por el siguiente:

"Artículo 57.- Cesarán en el cargo los diputados o senadores que durante su ejercicio:

1) Perdieren algún requisito general de elegibilidad;

2) Incurrieren en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere el artículo 54, sin perjuicio de la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 56 respecto de los Ministros de Estado;

3) Se ausentaren del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezcan o, en receso de ella, de su Presidente;

4) Incitaren de palabra o por escrito a la alteración del orden público, propiciaren el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o comprometieren gravemente la seguridad o el honor de la Nación; sin perjuicio de lo establecido en el inciso séptimo del número 15º del artículo 19º;

5) Celebraren o caucionaren contratos con el Estado, cuando el contrato les signifique un beneficio pecuniario especial, propio del contrato, que no sea producto de una situación a la que esté sometida la generalidad de las personas;

6) Actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicios contra el Fisco;

7) Actuaren como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo o en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza;

BOLETÍN INDICACIONES

8) Promovieren o votaren asuntos que les interesen directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Sin embargo, podrán, sin incurrir en esta inhabilidad, participar en el debate de estos asuntos, siempre que adviertan previamente el interés que ellos, o las personas mencionadas, tengan en ellos.

Esta prohibición no regirá respecto de asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara;

9) Aprovecharen, en beneficio económico propio, información privilegiada o reservada que conocieren en razón de su cargo;

10) Se desempeñaren como director de banco o de alguna sociedad anónima abierta, o ejercieren cargos de similar importancia en estas actividades;

11) Ejercitaren cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales a favor o en representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o intervinieren en ellos a favor de cualquiera de las partes, y

12) Actuaren o intervinieren en actividades estudiantiles, cualquiera que fuere la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.

Las causales previstas en los números 5, 6, 7 y 10, tendrán lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Quien perdiere el cargo de diputado o senador por cualquiera de las causales establecidas en los números 3º al 12º no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años, salvo los casos del inciso séptimo del número 15º del artículo 19, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas."."

214.- Del H. Senador señor Martínez, para consultar, en el N° 24, la siguiente modificación:

"... Intercálase, a continuación del inciso cuarto del artículo 57, el siguiente, nuevo:

BOLETÍN INDICACIONES

"Del mismo modo, cesará en su cargo el parlamentario que ejerciere de hecho atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados o el Senado."."

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.6. Segundo Informe de Comisión de Constitución.

Senado. Fecha 18 de marzo, 2003. Cuenta en Sesión 36, Legislatura 348.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 6, 16, 17, 39, 67, 70, 140, 142, 166, 167, 177, 179, 180, 192, 193, 204, 208, 211, **213**, 241, 242, 257, 269, 283, 288, 292, 294, 297, 314, 315 y 335.

4.- Indicaciones rechazadas: 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 63, 65, 66, 69, 71, 74, 80, 81, 83, 84, 91, 92, 103, 105, 107, 108, 110, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 132, 134, 135, 138, 139, 141, 143, 144, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 194, 195, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 209, 210, **212, 214**, 219, 224, 225, 233, 237, 238, 239, 243, 240, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 275, 276, 277, 278, 279, 282, 284, 285, 286, 287, 290, 291, 293, 295, 296, 298, 306 (en cuanto a la primera oración del primero de los incisos propuestos), 307 (en lo referente a la primera oración del primer inciso propuesto), 313, 317, 318, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 339, 340 y 341.

DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES FORMULADAS

Por tratarse de un proyecto de reforma constitucional que propone una considerable cantidad de enmiendas a la Carta Fundamental, el presente informe da cuenta del debate de las indicaciones presentadas en la siguiente forma: se consignan, en primer lugar, la disposición constitucional sobre la cual se aprobaron enmiendas en general por la Sala y el texto de la modificación acogida; luego, se transcriben las indicaciones presentadas; finalmente, se deja constancia del correspondiente debate y de los acuerdos adoptados en cada caso.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

NÚMERO 24

Este numeral versa sobre el artículo 57 de la Carta Fundamental, referido a las causales de cesación en los cargos parlamentarios.

El número 24 del primer informe agrega el siguiente inciso final, nuevo, al mencionado precepto:

“Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una inhabilidad física o moral que les impida desempeñarlos, y así lo califique el Tribunal Constitucional.”.

A este numeral 24 se presentaron las indicaciones números 212 a 214.

La indicación número 212, del Honorable Senador señor Espina, suprime el número 24.

La indicación número 213, del Honorable Senador señor Espina, reemplaza el artículo 57 por el siguiente:

"Artículo 57. Cesarán en el cargo los diputados o senadores que durante su ejercicio:

- 1) Perdieren algún requisito general de elegibilidad;
- 2) Incurrieren en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere el artículo 54, sin perjuicio de la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 56 respecto de los Ministros de Estado;
- 3) Se ausentaren del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezcan o, en receso de ella, de su Presidente;
- 4) Incitaren de palabra o por escrito a la alteración del orden público, propiciaren el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o comprometieren gravemente la seguridad o el honor de la Nación; sin perjuicio de lo establecido en el inciso séptimo del número 15º del artículo 19º;
- 5) Celebraren o caucionaren contratos con el Estado, cuando el contrato les signifique un beneficio pecuniario especial, propio del contrato, que no sea producto de una situación a la que esté sometida la generalidad de las personas;

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

6) Actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicios contra el Fisco;

7) Actuaren como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo o en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza;

8) Promovieren o votaren asuntos que les interesen directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Sin embargo, podrán, sin incurrir en esta inhabilidad, participar en el debate de estos asuntos, siempre que adviertan previamente el interés que ellos, o las personas mencionadas, tengan en ellos.

Esta prohibición no regirá respecto de asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara;

9) Aprovecharen, en beneficio económico propio, información privilegiada o reservada que conocieren en razón de su cargo;

10) Se desempeñaren como director de banco o de alguna sociedad anónima abierta, o ejercieren cargos de similar importancia en estas actividades;

11) Ejercitaren cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales a favor o en representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o intervinieren en ellos a favor de cualquiera de las partes, y

12) Actuaren o intervinieren en actividades estudiantiles, cualquiera que fuere la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.

Las causales previstas en los números 5, 6, 7 y 10, tendrán lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Quien perdiere el cargo de diputado o senador por cualquiera de las causales establecidas en los números 3º al 12º no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

término de dos años, salvo los casos del inciso séptimo del número 15º del artículo 19, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas."

La indicación número 214, del Honorable Senador señor Martínez, intercala, a continuación del inciso cuarto del artículo 57, el siguiente, nuevo:

"Del mismo modo, cesará en su cargo el parlamentario que ejerciere de hecho atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados o del Senado."

DEBATE DE LA COMISIÓN

En la discusión de estas indicaciones participó el señor Subsecretario del Interior, don Jorge Correa Sutil.

Los Honorables Senadores señores Silva y Moreno opinaron que el artículo 57 de la Carta Fundamental aborda el tema de las causales de cesación en los cargos parlamentarios en una forma que hasta ahora no ha ofrecido dificultades ni dudas de interpretación. Hicieron notar que en el primer informe solamente se agregó la posibilidad de renunciar a los mismos, aspecto que fue objeto de un largo análisis.

El Honorable Senador señor Prokuriça se refirió a la indicación número 213, del Honorable Senador señor Espina. Expuso que ella pretende efectuar un ordenamiento minucioso de las aludidas causales de cesación, además de agregar algunas nuevas situaciones. Señaló que la idea de regular en forma más exhaustiva esta materia coadyuvará al propósito de dar mayor transparencia al desempeño de las funciones parlamentarias y a prevenir, de este modo, comentarios negativos en cuanto a la insuficiencia de las reglas éticas aplicables a la actividad de los legisladores.

El Honorable Senador señor Silva hizo notar que el hecho de que la recientemente dictada ley sobre probidad que rige para los órganos de la Administración no afecte a los miembros del Poder Legislativo, no legitima las críticas que se formulan sobre este particular, pues, precisamente, el artículo 57 de la Constitución regula esta materia para el caso específico de los Parlamentarios.

Tales opiniones negativas, agregó, si bien pueden causar cierto impacto en la ciudadanía, no se ajustan en absoluto a la realidad.

El señor Subsecretario del Interior puso de manifiesto las situaciones nuevas que la enumeración contenida en la indicación del Honorable Senador señor Espina incorpora. Estas son las contempladas en los

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

numerales 5, 8 y 9. Señaló que, según su parecer, sería conveniente acoger la del número 9, que ya está considerada en la mencionada ley sobre probidad, la que, sin embargo, como se ha hecho presente, no es aplicable a los miembros del Poder Legislativo.

Enseguida, la Comisión abordó el tema de la renuncia a los cargos parlamentarios, modificación incorporada al artículo 57 en el primer informe.

En relación a esta materia, el Honorable Senador señor Larraín hizo notar que en los casos en que la renuncia es procedente, según el texto aprobado en el primer informe, es la propia persona afectada la que debe solicitar al Tribunal Constitucional que califique las circunstancias que lo han inducido a tomar esa decisión.

Los restantes miembros de la Comisión coincidieron con la precisión hecha por el Honorable Senador señor Larraín, agregando, a mayor abundamiento, que debe tenerse presente que la renuncia se concibe en beneficio del renunciante.

De este modo, puntualizaron que si el Parlamentario estuviese incapacitado para acudir personalmente al Tribunal Constitucional, lo hará en su nombre quien esté legalmente habilitado para representarlo.

El Honorable Senador señor Espina sustentó un criterio absolutamente contrario a la posibilidad de que los Parlamentarios puedan renunciar a sus cargos. Establecer la dimisión, dijo, puede amparar una multiplicidad de situaciones indeseables, destinadas a forzar a un Diputado o Senador a dejar su cargo. Una de las garantías de la función de los Legisladores, destacó, es, precisamente, su inamovilidad. La institucionalización de la renuncia, afirmó, debilitará severamente la naturaleza de estas altas tareas.

El Honorable Senador señor Moreno reiteró que la norma sobre renuncia aprobada en el primer informe es justificada. Añadió que en lo concerniente a la dimisión a cualquier cargo, cometido o función por causa de incapacidad física, debe considerarse que esta posibilidad es consustancial a la naturaleza del ser humano, la cual, inevitablemente, está expuesta a un proceso de deterioro orgánico progresivo.

El Honorable Senador señor Boeninger sostuvo que la renunciabilidad al cargo parlamentario ofrece tanto aspectos favorables como desfavorables. Consideró que, en alguna forma, ella confiere cierto grado de vulnerabilidad a su titular. Por otro lado, prosiguió, el Tribunal Constitucional, por su propia naturaleza, no puede contar con la competencia necesaria como

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

para calificar los problemas físicos o morales de una persona y resolver si ellos impiden que ésta continúe en sus funciones legislativas.

Opinó que podría evaluarse la posibilidad de incluir, entre las causales de cesación, la ocurrencia de situaciones que efectivamente inhabiliten a un Parlamentario para ejercer sus labores.

El Honorable Senador señor Silva hizo presente que la idea en estudio viene analizándose desde hace mucho tiempo. Concordó con el Honorable Senador señor Boeninger en el sentido de que el Tribunal Constitucional es un órgano que carece de capacidad de tipo técnico y médico para evaluar la inhabilidad de una persona. Es, dijo, virtualmente impensable encomendarle una tarea de esta índole.

Por otra parte, coincidió con el Honorable Senador señor Espina en cuanto a la inconveniencia de establecer la renunciabilidad a estos cargos. Manifestó que si llega el momento en que un Parlamentario se siente absolutamente imposibilitado, por razones físicas o morales, de concurrir al Congreso, sencillamente dejará de hacerlo.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo trajo a colación el lamentable caso de tres ex Diputados que, durante sus respectivos períodos, fueron aquejados por graves enfermedades que, en definitiva, causaron sus decesos estando ellos todavía en funciones. Situaciones tan penosas como éstas, arguyó, justifican que se admita la renuncia. Ahora bien, continuó, si se considera que el Tribunal Constitucional no es la entidad apropiada o competente para resolver, lo lógico es que lo sea la Cámara Legislativa a la que pertenece el Parlamentario afectado. Los propios pares, sostuvo, son las personas más idóneas para dirimir la procedencia de una dimisión.

Sin embargo, explicó, si bien es plausible y fácil poner en práctica el mecanismo propuesto cuando se trata de dolencias o limitaciones físicas, no ocurre lo mismo tratándose de casos de inhabilidad moral. Este aspecto, dijo, ofrece una complejidad mayor ya que, normalmente, implicará la comisión de delitos.

El Honorable Senador señor Espina confirmó que, efectivamente, la inhabilidad de tipo moral se relacionará con ilícitos tipificados por la legislación penal.

Enseguida, insistió en su postulado acerca de la inconveniencia de establecer la renuncia a las labores parlamentarias, poniendo de manifiesto que el Tribunal Constitucional está dotado de atribuciones para pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los Parlamentarios.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El Honorable Senador señor Fernández concordó con el parecer del Honorable Senador señor Espina, en sentido contrario a la admisibilidad de la renuncia de Diputados y Senadores en la Carta Fundamental.

El Honorable Senador señor Canessa manifestó aprensiones en cuanto al caso de inhabilidad moral. Consideró difícil que alguien proceda a autoinvocar su propia ineptitud moral. Diferente es el caso de la imposibilidad física, puntualizó, en que se trata de limitaciones objetivas.

El Honorable Senador señor Moreno hizo presente una vez más que debería poder renunciarse a todos los cargos. Dijo que incluso el cargo de Presidente de la República, la más alta investidura existente dentro de nuestro sistema, admite la posibilidad de que su titular dimita o deje de ejercerlo, en los términos previstos por los artículos 29; 49, número 7), y 82, número 9º, de la Constitución Política.

Destacó que el citado número 7) del artículo 49 consagra, entre las atribuciones exclusivas del Senado, la de declarar la inhabilidad del Primer Mandatario o del Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones, y declarar, asimismo, cuando el Presidente de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla, oyendo previamente al Tribunal Constitucional.

Evidentemente, señaló, también debería existir un estatuto parecido para los Parlamentarios. Abundando sobre esta idea, expresó inclinarse por confiar al Tribunal Constitucional la calificación de las causales de la renuncia, aun cuando también consideró plausible el sistema sugerido por el Honorable Senador señor Viera-Gallo, en cuanto a encomendarla a la respectiva Cámara. En todo caso, manifestó que excluiría, como causal de renuncia, la inhabilidad de tipo moral.

Finalizado el debate, por mayoría, la Comisión acordó enmendar el artículo 57 con el objeto de establecer la renuncia a los cargos de Diputado o Senador en caso de que les afecte una enfermedad grave que les impida el ejercicio de sus funciones y así lo califique el Tribunal Constitucional.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN

La indicación número 212 fue desecheda por dos votos a favor y tres en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Aburto y Espina. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Chadwick, Moreno y Viera-Gallo.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La indicación número 213 fue aprobada con modificaciones, por tres votos a favor y dos en contra. Mediante estas enmiendas se acogieron las ideas acordadas en relación a incorporar, en el artículo 57, la renuncia a los cargos parlamentarios. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Chadwick, Moreno y Viera-Gallo. Por el rechazo lo hicieron los Honorables Senadores señores Aburto y Espina.

La indicación número 214 fue desechada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Viera-Gallo.

El inciso final, nuevo, que se agrega al artículo 57 quedó como sigue:

“Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.”.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

30. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 57:

“Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.”.

II. ACUERDOS:

Indicación número 212: Rechazada 2x3.

Indicación número 213: Aprobada con modificaciones 3x2.

Indicación número 214: Rechazada 5x0.

DISCUSIÓN SALA

1.7. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 350, Sesión 09. Fecha 11 de noviembre, 2003. Discusión particular. Queda pendiente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La discusión particular quedó pendiente en los números 21, 27 y **30** del segundo informe, que se refieren a las vacancias, inhabilidades y renunciaciones parlamentarias.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, el caso de las vacancias parlamentarias, directamente vinculado con las renunciaciones parlamentarias, dice relación al artículo 47 de la Carta Fundamental.

En su primer informe, la Comisión de Constitución modificó el sistema para reemplazar a los congresales, en caso de producirse una vacante, señalando que correspondería proveerla con la persona que hubiera sido designada como reemplazante, al momento de la inscripción de la candidatura. Es decir, se establecía que los partidos políticos, en el acto de registrar las candidaturas, debían nombrar un ciudadano para suplir el cargo vacante.

Tratándose de los independientes, se disponía que quienes debían designar a la persona que llenaría la vacante serían sus correspondientes apoderados, y si ello no fuera posible, faltando más de dos años para el término del ejercicio del cargo, sería provista por la Cámara respectiva de una terna presentada por el partido político respectivo.

Este sistema fue reevaluado por la Comisión, porque hubo buenos argumentos en el sentido de que la designación de un reemplazante podría resultar extraordinariamente compleja y difícil, al momento de presentarse las candidaturas, y podría confundir a la opinión pública y al electorado con un titular y una suerte de suplente, al emitir su voto.

Por esa razón, se optó por un sistema más claro y directo, proponiéndose una nueva forma de llenar las vacancias parlamentarias, que consiste en lo siguiente:

En primer lugar, de producirse la vacancia de un congresal electo como militante de un partido político, su reemplazo corresponderá hacerlo directamente a aquel al que pertenece.

Los independientes propiamente tales no serán reemplazados, porque no militan en ninguna colectividad política, y podría desnaturalizarse su carácter de tales.

En el caso de los candidatos independientes que postulan en listas de partidos políticos, deberán indicar a cuál de ellos otorgan el derecho, en caso de resultar electos y generarse una vacante, de reemplazarlos hasta el término de sus mandatos.

Por lo tanto, se reestructura el mecanismo de reemplazo, otorgándose el derecho al partido al cual pertenece el Parlamentario que genera la vacante.

DISCUSIÓN SALA

Eso es, en lo sustancial, lo propuesto por la Comisión.

Este artículo se acompaña con la disposición transitoria número 4 que, para los efectos de estas situaciones, señala que dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley de reforma constitucional, el Parlamentario independiente que postuló en lista con partidos políticos deberá indicar la colectividad a la cual confiere el derecho para reemplazarlo en caso de producirse la vacancia.

No obstante, el precepto contiene un error, debido a un defecto de transcripción, porque se habla de una terna. Esto tendría que eliminarse, señor Presidente, por corresponder a un problema de concordancia con lo reemplazado anteriormente por la Comisión.

Ésa es la norma referida a la vacancia, contenida en el artículo 47, en concordancia con la disposición transitoria N° 4.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, sólo para manifestar que se trata de una proposición aprobada unánimemente por el organismo técnico en el segundo informe. Y, por lo tanto, creo que todos los sectores que conforman el Senado concurren a su aprobación.

En consecuencia, sugiero aprobarla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ .- Señor Presidente, aquí se produce una situación que deseo hacer presente al Senado.

Mi exposición no apunta al derecho de un partido político a reemplazar a su Parlamentario. Me parece que la norma es clara; pero hay una separación, una asimetría con relación a los ciudadanos que se presentan como independientes a los cargos parlamentarios.

A mi juicio, lo lógico hubiera sido establecer en forma obligatoria que quienes resulten electos como independientes sean reemplazados, si previamente han indicado quién debe ser su sucesor en el cargo. En otras palabras, la misma fórmula para los partidos políticos debió utilizarse para los independientes. De lo contrario, estos últimos, lisa y llanamente, no serán reemplazados. Eso no equilibra el proceso; lo deja abierto.

Resulta más conveniente una norma constitucional que disponga que los candidatos independientes deberán indicar quién los reemplazará. Por lo tanto, el reemplazante debe figurar, para darle la debida legitimidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, esta materia ya no puede ser objeto de indicaciones. Por ello, podrá hacer presente su inquietud en el siguiente trámite constitucional.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite hacer una consulta, señor Presidente?

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, el inciso tercero de la letra b) del artículo 47 propuesto por la Comisión, expresa: "Los parlamentarios elegidos

DISCUSIÓN SALA

como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura."

Mi pregunta es: ¿esto es a firme e intransable? ¿Existe alguna posibilidad de una interpretación distinta?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es lo que dice el artículo, Su Señoría.

El señor CHADWICK.- ¡Así es!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, quiero plantear mi disconformidad por la forma como la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha planteado este procedimiento.

Casi ochenta por ciento de los Senadores obtuvo finalmente su cargo parlamentario por la suma de votos. Y los elegidos sin requerimientos de su compañero de lista fueron muy pocos; la mayoría precisó la suma.

En mi experiencia personal, durante el primer período parlamentario fui Senador designado, pues obtuve la tercera mayoría de votos. La primera la consiguió el Honorable señor Ruiz-Esquide, presente en la Sala; la segunda, el doctor Condezza.

Sin embargo, la ley electoral me puso en el cargo con la suma de votos de mi colega de lista, don Guillermo Arthur.

Por tal motivo, a partir de ese instante y al margen de que el resultado no representó lo que el pueblo quería, pues votó mayoritariamente por el Honorable señor Ruiz-Esquide y por el doctor Condezza, es evidente que la responsabilidad recayó en el Senador que habla por estas cosas de la ley. En la elección de 1997, obtuve la votación necesaria para salir elegido.

Cabe recordar que una lista parlamentaria -tal como lo señalan las normas legales vigentes- se conforma con personas que tienen un pensamiento y una acción doctrinaria y política comunes. No se exige que ellos sean iguales, pero eso es lo que contribuye al fortalecimiento de las coaliciones.

Debo reconocer que la Concertación es un conglomerado que en el Gobierno ha funcionado bien, con todo lo que significa el debate natural, y que ha tenido una conformación adecuada para desarrollar, desde su punto de vista, importantes aspectos del país.

Las normas vigentes ayudan al fortalecimiento de las coaliciones. Si un candidato resulta electo por la suma de sus votos más los de su compañero de lista, me parece lógico que si el primero fallece sea reemplazado por el segundo. Ello porque, primero, el candidato electo obtuvo la votación necesaria para salir elegido Senador; y segundo, porque ambos postulantes forman parte de una misma coalición. Así lo establece la ley.

Desde mi punto de vista, la propuesta de la Comisión, en el sentido de que un candidato independiente pueda manifestar previamente, en

DISCUSIÓN SALA

un documento cerrado -una especie de testamento político- cuál será, en caso de fallecer, la persona que debe reemplazarlo, atenta contra la participación democrática y ciudadana de contar con la opción de votar por otras, en lugar de hacerlo por aquélla.

En mi opinión, el artículo propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento es inconveniente, razón por la cual votaré en contra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo de la Sala para aprobar el artículo 47 propuesto por la Comisión?

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría ya intervino una vez.

El señor MARTÍNEZ.- Quiero usar mi derecho a la segunda intervención, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En este caso no procede; pero con autorización de la Sala, puede hacerlo de nuevo.

Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Aún no estamos en votación, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No importa, señor Senador. Se trata de otra intervención.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, quiero insistir en la idea que expresé hace un instante.

El texto propuesto señala: "Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados."

Pero resulta que hay una marcada asimetría entre la norma anterior y la que sigue, por el solo hecho de tratarse de un ciudadano independiente. Entonces, esta fórmula no es igualitaria para las tres situaciones.

Además, esto puede derivar -y quiero que se consigne en la historia de la ley- incluso en una situación tan grave como la de que los candidatos independientes, por alguna razón, fuerza extraña o un acto terrorista sean eliminados, precisamente porque no tienen reemplazante.

Ése el problema que planteo. La norma no es igualitaria ni equilibrada. Lamento que esto cause risa a algunos Parlamentarios; pero lo que digo es real, y en la práctica puede ocurrir.

No creo que ello signifique afirmar la posibilidad de que existan candidatos independientes en Chile. De no afinar bien lo propuesto, no los habrá, pues al final nadie querrá ser independiente en el país. Y ésa no es la realidad del cuerpo político.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Insisto al señor Senador que su planteamiento debe ser materia de una nueva indicación.

En lo concreto, sólo estarían en contra los Senadores señores Ríos, Martínez y Cordero.

En votación el artículo 47 propuesto.

DISCUSIÓN SALA

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, ¿cuál es el procedimiento?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se está tomando la votación, señor Senador.

El señor MARTÍNEZ.- ¡Pero ella debe ser nominal!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se hará en forma económica, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si Su Señoría lo desea, se tomará votación nominal.

El señor RÍOS.- No es necesario, señor Presidente.

¿Se inició ya la votación?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se están contabilizando los votos, señor Senador.

El señor RÍOS.- ¿Qué se está contabilizando, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El pronunciamiento de los que rechazan el artículo, que son los Senadores señores Martínez, Cordero y Ríos.

El señor RÍOS.- Nosotros votamos en contra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si, señor Senador. Así está registrado.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, quiero hacer presente que en este caso...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos en votación, señor Senador.

El Señor MARTÍNEZ.-...correspondería realizar votación nominal.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hubo acuerdo de la Sala para que fuera económica.

El señor MARTÍNEZ.- Pido votación nominal, señor Presidente. Nos encontramos votando reformas a la Constitución Política.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, se tomará votación nominal.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Señor Presidente, por qué no levantamos la mano los que estamos a favor del artículo?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Porque se me ha hecho una petición en el sentido de realizar votación nominal, señor Senador.

El señor MORENO.- El propósito es nada más que ganar tiempo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

Se aprueba el artículo 47 propuesto en el segundo informe (34 votos a favor y 3 en contra).

DISCUSIÓN SALA

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Coloma, Chadwick, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés)

Votaron por la negativa los señores Cordero, Martínez y Ríos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario dará a conocer el resto de los artículos relacionados con el tema en discusión.

El señor MARTÍNEZ.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Podrá hacer uso de ella una vez terminada la votación acerca de dichos preceptos, Su Señoría.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En consecuencia, como se aprobó el N° 17 -tocante al artículo 47-, que pasó a ser 21, propuesto en el segundo informe de la Comisión, correspondería acoger -dado que se trata de la misma materia- los numerales 27, 28, 29, 30 y 31, relativos a los artículos 54, 55, 56, 57 y 58, respectivamente, y el artículo 4° transitorio, que habría que arreglar después.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si no hubiere objeción, se darán por aprobados.

--Se aprueban los artículos 54, 55, 56, 57, 58 y 4° transitorio con la misma votación anterior, dejándose constancia de que se cumplió con el quórum constitucional exigido.

OFICIO LEY

1.8. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley. Comunica texto aprobado. Fecha 11 de noviembre, 2004. Cuenta en Sesión 20, Legislatura 352. Cámara de Diputados.

Como consecuencia de la aprobación en particular por parte de la sala del Senado, aprobándose conjuntamente los temas de la cesación, inhabilidades y renuncia al cargo parlamentario, el artículo objeto de esta historia, cambia de numeración de 30 a 29

Nº 24.342

Valparaíso, 11 de Noviembre de 2.004.

Con motivo de las Mociones, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

29. Agrégase, al artículo 57, el siguiente inciso final, nuevo:

“Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.”.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

2.1. Informe de Comisión Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 16 de marzo, 2005. Cuenta en Sesión 55, Legislatura 352.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en dos mociones refundidas: una de los Senadores señores Andrés Chadwick Piñera, Hernán Larraín Fernández y Sergio Romero Pizarro y del ex Senador señor Sergio Diez Urzúa; y la otra de los Senadores señores Enrique Silva Cimma y José Antonio Viera Gallo Quesney y de los ex Senadores señores Sergio Bitar Chacra y Juan Hamilton Depassier.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de las siguientes personas:

Don José Miguel Insulza Salinas, Vicepresidente de la República.

Don Jorge Correa Sutil, Ministro del Interior subrogante.

Doña Antonia Urrejola Noguera, asesora del Ministro,
y

Don Gonzalo García Pino, asesor del Ministro.

OBJETO

El proyecto tiene por objeto reformar la Constitución Política introduciendo modificaciones en los siguientes capítulos:

Capítulo V.- Congreso Nacional.

k.- Por la undécima agrega un inciso final al artículo 57 para permitir a los senadores y diputados renunciar a sus cargos cuando les

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlo y así lo declare el Tribunal Constitucional.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

De conformidad al debate la Comisión propone a la Corporación la aprobación en general del proyecto propuesto por el Senado, sobre la base del siguiente texto:

29. Agrégase, al artículo 57, el siguiente inciso final, nuevo:

“Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.”.

DISCUSIÓN SALA

2.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 352, Sesión 55. Fecha 23 de marzo, 2005. Discusión general. Se aprueba.

Intervención de la diputada señora GUZMÁN (doña Pía).

Asimismo, se pretende modificar una materia que no consideró el Senado y que fue objeto, como señalé, del trabajo realizado con el ministro señor Insulza, presente el 2003. En esa oportunidad estuvieron presentes representantes de todos los partidos políticos y se trataron materias como la vacancia, la renuncia, las inhabilidades, las causas de cesación en el cargo y el fuero de los parlamentarios. Ahí hubo un importante avance que no fue tomado en cuenta por la Comisión del Senado. Por ejemplo, se aumentan las razones por las cuales deba cesar en el cargo el diputado que, sin ninguna explicación, no se presente a la Cámara de Diputados durante treinta días. Hoy se aplica una norma similar en caso de encontrarse fuera del país, y la idea es que el diputado, encontrándose en el país, no concurra a la Cámara por treinta días o más en un año.

Un aspecto importante dice relación con que cesará en el cargo quien utilizare en beneficio económico propio o de terceros información privilegiada que le haya sido comunicada reservadamente o con motivo del ejercicio de sus funciones.

También se plantea que los directores de bancos o de algunas sociedades anónimas abiertas cesarán en el cargo no sólo cuando formaren parte del directorio, sino también cuando ejercieren actividades decisorias de administración o de representación.

Es importante destacar que, hoy, no se permite y cesa en el cargo quien actúe directa o indirectamente como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo. Con la diputada Lily Pérez hemos presentado una indicación en orden a que tampoco se permita a los abogados de la Cámara de Diputados y del Senado litigar en tribunales ordinarios o especiales, a fin de mantener la necesaria independencia con el Poder Judicial. Sabemos que el abogado que es senador o diputado, obviamente, en lo subjetivo al menos, va a tener alguna influencia en los tribunales.

SEGUNDO INFORME COMISIPON CONSTITUCIÓN

2.3. Segundo informe de Comisión Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 18 de mayo, 2005. Cuenta en Sesión 79, Legislatura 352.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de reforma constitucional de la referencia, originado en dos mociones refundidas: una de los Senadores señores Andrés Chadwick Piñera, Hernán Larraín Fernández y Sergio Romero Pizarro y del ex Senador señor Sergio Diez Urzúa; y la otra de los Senadores señores Enrique Silva Cimma y José Antonio Viera Gallo Quesney y de los ex Senadores señores Sergio Bitar Chacra y Juan Hamilton Depassier.

De conformidad a lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en su sesión 55ª. de 23 de marzo del año en curso, con todas las indicaciones presentadas en la Sala y admitidas a tramitación y las presentadas posteriormente en el seno de la Comisión.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 290 del Reglamento de la Corporación, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

6.- Indicaciones rechazadas.

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

75.- La de los Diputados señora Guzmán y señor Galilea Carrillo para substituir el artículo 57 de la Constitución por el siguiente:

"Artículo 57.- Cesará en el cargo el diputado o senador que, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, incurriere en alguna de las siguientes causales:

1º Se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente o, encontrándose dentro del territorio nacional, faltare sin mediar causa justificada a treinta días de sesiones o a más de una tercera parte de las sesiones, celebradas en el año calendario.

SEGUNDO INFORME COMISIPON CONSTITUCIÓN

2º Celebrare o caucionare contratos con el Estado o sus organismos, cuando el contrato significare al diputado o senador un beneficio pecuniario, salvo aquellos contratos cuyo efecto consista en que el Estado se obligue a una prestación en beneficio de la generalidad de las personas.

3º Actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco o litigare ante cualquier tribunal ordinario o especial de la República.

4º Actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza.

5º Ejercitare cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales a favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o interviniese en ellos ante cualquiera de las partes, o actuare o interviniere en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.

6º Utilizare en beneficio económico propio o de terceros, información privilegiada que le haya sido comunicada reservadamente con motivo o con ocasión del ejercicio de sus funciones.

7º Ejerciere funciones de director de banco o de alguna sociedad anónima abierta, o ejerciere cargos de similar importancia en estas actividades, como las de decisión, administración o representación.

8º Incitare de palabra o por escrito a la alteración del orden público o propiciare el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o comprometiere gravemente la seguridad o el honor de la Nación; sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo del número 15º del artículo 19.

9º Perdiere durante su ejercicio algún requisito general de elegibilidad o incurriere en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere el artículo 54, sin perjuicio de la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 56 respecto de los Ministros de Estado.

Quien perdiere el cargo de diputado o senador por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años, salvo los casos del inciso séptimo del número 15º del artículo 19, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas

SEGUNDO INFORME COMISIPON CONSTITUCIÓN

El diputado o senador que durante su mandato fuere condenado por delito que merezca pena aflictiva o por delito propio de los empleados públicos, cesará en su cargo una vez que sea comunicada a la Cámara correspondiente que la sentencia se encuentra ejecutoriada.

76.- La de los Diputados señores Bayo, Delmastro, Errázuriz y Kuschel para substituir el inciso segundo del artículo 57 de la Constitución, por el siguiente:

“Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo y lucrativas para él o un miembro de su familia en toda la línea recta y en la colateral hasta el sexto grado, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

77. La del Diputado señor Lorenzini para suprimir el nuevo inciso segundo agregado por el Senado al artículo 57.

Por las razones expuestas y por las que señalará oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

En consecuencia el segundo informe la Comisión no altera el texto del artículo, salvo en su numeración, pasando a ser N° 35

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO 1º Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

35.- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 57:

SEGUNDO INFORME COMISIPON CONSTITUCIÓN

“ Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.”.

DISCUSIÓN SALA

2.4. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 352, Sesión 79. Fecha 18 de mayo, 2005. Discusión particular. Queda pendiente.

Se aprobó la norma sin debate

El señor ASCENCIO (Presidente).-

En votación las siguientes disposiciones que forman parte de los acuerdos alcanzados por senadores y diputados: números 4, 8, 9, 12, letras b) y d); 13, letra b); 15, 16, 17, 18, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 32, letras a), c), d) y e); 33, 34, **35**, 38, 40, 43, 44, 45, 49, 52, 53, 57 bis, 58 y 59, número 4.

La señora GUZMÁN (doña Pía).- Señor Presidente, pido la palabra para hacer una precisión.

El señor ASCENCIO (Presidente).-
Tiene la palabra su señoría.

La señora GUZMÁN (doña Pía).- En el número 34, son parte del acuerdo los incisos primero y cuarto, y en el número 59, sólo el numeral 4.

El señor ASCENCIO (Presidente).-
Así lo señalé, señora diputada, pero lo voy a reiterar. En el número 34, los incisos prime-ro y cuarto, y en el número 59, el número 4.

Todos estos numerales requieren 67 votos afirmativos para su aprobación, salvo los números 4, 12, 13, 52 y 53, que requieren 74 votos.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 105 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor ASCENCIO (Presidente).- Aprobados.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo,

DISCUSIÓN SALA

Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

OFICIO APROBACIÓN CON MODIFICACIONES

2.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de Proyecto, con modificaciones. Fecha 22 de junio, 2005. Cuenta en Sesión 11, Legislatura 353. Senado.

En segundo trámite constitucional, el artículo objeto de esta historia se aprueba sin modificaciones, salvo su cambio de numeración, ahora a N° 32

Oficio N° 5656

VALPARAÍSO, 22 de junio de 2005

A S. E.
EL PRESIDENTE
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional de ese H. Senado, que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica, boletines N°s 2526-07(S) y 2534-07(S), (refundidos), con las siguientes enmiendas:

Artículo único:**N° 29**

Ha pasado a ser N° 32, sin modificaciones.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

3. Tercer Trámite Constitucional: Senado

3.1. Informe de Comisión de Constitución

Senado. Fecha 12 de julio, 2005. Cuenta en Sesión 13, Legislatura 353.

El artículo objeto de esta historia de la ley no fue tratado en tercer trámite constitucional, pues la cámara de diputados lo aprobó en los mismos términos que el Senado, sólo variando su numeración en el texto

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros acerca del proyecto de reforma constitucional de la referencia, que se encuentra en tercer trámite constitucional en el Senado.

A las sesiones en que se estudió el proyecto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Boeninger y Larraín.

Concurrieron, asimismo, el señor Ministro del Interior, don Francisco Vidal; el Subsecretario del Interior, don Jorge Correa; el Jefe de la División Jurídica de esa Secretaría de Estado, don Gonzalo García, y el asesor de la misma Cartera, don Alexis Yánez.

Las votaciones mediante las cuales **se adoptaron los acuerdos de vuestra Comisión** en este trámite, se consignan en la parte final del presente informe.

Es dable hacer presente que, en mérito de lo dispuesto en el artículo 116 de la Carta Fundamental, los numerales 1; 3; 8 (que pasó a ser 10); 9; 37 (que pasó a ser 42); 38 (que pasó a ser 43); 39 (que pasó a ser 44); 42 (que pasó a ser 47); 43 (que pasó a ser 48); 44 (que pasó a ser 49); 46; 53, nuevo, en lo concerniente a la derogación de las disposiciones transitorias cuarta, novena, décima, vigesimaprimer, vigesimasegunda, vigesimaquinta y cuadragesima; y 48 (que pasó a ser 54), en lo referente a las disposiciones transitorias nuevas cuadragesimacuarta, cuadragesimaquinta, incisos segundo y tercero, cuadragesimasexta, cuadragesimaseptima y cuadragesimanovena, requieren, para ser aprobados, del voto favorable de las dos terceras partes de los señores Senadores en ejercicio.

Por su parte, la sustitución del encabezado del artículo único (que pasó a ser artículo 1º); los numerales 4; 5; 7, nuevo; 12 (que pasó a ser 13); 13 (que pasó a ser 14); 15, nuevo; 14 (que pasó a ser 16); 19 (que pasó a ser 21);

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

22, nuevo; 20 (que pasó a ser 23); 21 (que pasó a ser 24); 22 (que pasó a ser 25); 23 (que pasó a ser 26); 24 (que pasó a ser 27); 25 (que pasó a ser 28); 26 (que pasó a ser 29); 28 (que pasó a ser 31); 32 (que pasó a ser 36); 39 y 40, nuevos; 40 (que pasó a ser 45); 52, nuevo; 53, nuevo, en lo concerniente a la derogación de las disposiciones transitorias undécima, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta, decimosexta, decimoseptima, decimoctava, decimonovena, vigesima, vigesimatercera, vigesimacuarta, vigesimasexta, vigesimaseptima, vigesimaoctava, vigesimanovena, trigesima, trigesimasegunda, trigesimatercera, trigesimacuarta y trigesimaquinta; 48, (que pasó a ser 54), en lo referente a las disposiciones transitorias nuevas cuadragésimaprimerá, cuadragésimasegunda, cuadragésimatercera, cuadragésimaquinta, inciso primero, y cuadragésimaoctava; y el artículo 2º, nuevo, deben serlo con el voto favorable de las tres quintas partes de los mismos señores Senadores.

A continuación, siguiendo el orden del articulado del proyecto, se efectúa una relación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al texto aprobado por el Senado en primer trámite constitucional, así como de los acuerdos adoptados por vuestra Comisión en cada caso.

- - -

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados introdujo las siguientes modificaciones al texto aprobado por el Senado en primer trámite:

Número 29

En segundo trámite, este número pasó a ser 32, sin modificaciones.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

4. Trámite de Finalización: Senado

4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 18 de agosto, 2005.

El artículo no fue objeto de veto presidencial, por lo anterior se transcribe el texto aprobado por el Congreso Nacional enviado para su promulgación por el Ejecutivo.

Nº 25.802

Valparaíso, 18 de Agosto de 2.005

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, como consecuencia de la aprobación por el Congreso Nacional de las observaciones formuladas al proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica, correspondiente a los Boletines N°s. 2.526-07 y 2.534-07, corresponde promulgar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

32. Agrégase, al artículo 57, el siguiente inciso final, nuevo:

“Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.”.

TEXTO ARTÍCULO

5. Publicación de Ley en Diario Oficial

5.1. Ley N° 20.050, Artículo 1°, N° 32

Tipo Norma	:Ley 20050
Fecha Publicación	:26-08-2005
Fecha Promulgación	:18-08-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL; DE LA PRESIDENCIA
Título	:REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA
Tipo Versión	:Única De : 26-08-2005
URL	:
	http://www.leychile.cl/Navegar?idLey=20050&idVersion=2005-08-26

LEY NUM. 20.050
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES
A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

"Artículo 1°: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

32. Agrégase, al artículo 57, el siguiente inciso final, nuevo:

"Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.".

MENSAJE PRESIDENCIAL

LEY N° 20.414

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Mensaje del Ejecutivo

Mensaje de S.E. La Presidenta de la República. Fecha 06 de diciembre, 2006. Cuenta en Sesión 106, Legislatura 354.

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

SANTIAGO, diciembre 6 de 2006

MENSAJE N° 522-354/

Contenido de las reformas.

Conflictos de intereses.

La mayoría de las normas sobre conflictos de intereses de los parlamentarios que la Constitución regula, parten de la base que éste sólo puede darse frente al Estado, y no frente a los particulares, no obstante que hoy día el peso de la empresa privada es considerable en la realidad económica del país.

Lo mismo se constata si se observan las causales de incompatibilidad, pues éstas tienen que ver con cargos en el Estado; y si se lee con atención, la prohibición para actuar como mandatario o abogado en cualquier clase de juicio, pues ésta se extiende sólo a aquellos que se lleven "contra el Fisco".

MENSAJE PRESIDENCIAL

Tampoco la Constitución regula lo que sucede con la participación en asuntos en que el parlamentario tenga interés.

De ahí que la presente reforma, siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional de que el Estatuto Parlamentario sólo puede ser regulado en la Constitución (STC rol 433, 25.01.2005), proponga, en primer lugar, que los parlamentarios no pueden tener participación en sociedades que se vinculen o relacionen con órganos que puedan ser objeto del ejercicio de atribuciones exclusivas de la Cámara o del Senado.

Con esta norma, por ejemplo, un diputado o senador no podrá ser socio de un estudio jurídico que litiga ante los tribunales superiores, toda vez que a la Cámara y al Senado les corresponde resolver las acusaciones constitucionales que se interpongan contra dichos magistrados. Asimismo, el Senado resuelve los nombramientos de los Ministros de la Corte Suprema.

En segundo lugar, en la actualidad es causal de cesación en el cargo de diputado o senador actuar como mandatario o abogado en cualquier clase de juicio contra el Fisco. La reforma busca suprimir esta restricción de la causal, eliminando la expresión "contra el Fisco". Con ello, ningún diputado o senador podrá litigar en juicios, cualquiera sea el demandado. Detrás de ello está la misma razón que recién señalamos: el poder que tiene un congresista respecto de los jueces.

En tercer lugar, la reforma eleva a rango constitucional una norma que hoy día existe en la Ley Orgánica del Congreso y que no tiene sanción. En efecto, se propone que sea causal de cesación en el cargo, que un diputado o senador promueva o vote asuntos en el Congreso que interesen directa o personalmente a ellos o a sus parientes más cercanos.

Normas semejantes existen para los jueces, a través de las causales de implicancia y recusación (artículo 194, 195 y 196, Código Orgánico de Tribunales), para los funcionarios de la administración (artículo 12, ley N° 19.880). Incluso para los directores de sociedades anónimas hay normas que regulan los conflictos de intereses (artículo 42 y 43, Ley de Sociedades Anónimas).

La norma que se eleva a rango constitucional, sin embargo, ha sufrido dos modificaciones respecto de la actual regulación en el artículo 5 b de la LOC del Congreso. De un lado, ha suprimido la referencia directa al tipo de parientes. Se considera que esa definición la puede perfectamente hacer la misma ley orgánica. Es una regulación demasiado exhaustiva para la Constitución entrar en estos detalles. Del otro, se ha suprimido el actual inciso segundo del artículo 5 B, que establece una serie de excepciones para promover y votar. Ello se funda en que esas excepciones, por la amplitud que contiene, hacen ilusoria la prohibición.

La causal puede parecer a alguien extremadamente severa: la cesación en el cargo por promover o votar asuntos que interesan al parlamentario.

Sin embargo, es un asunto muy serio que un diputado o senador obtenga ventajas o genere desventajas personales al aprobar o rechazar, por ejemplo, una ley. Eso no apunta a preservar la respetabilidad y la dignidad del cargo parlamentario.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Además, una norma como ésta, le da independencia frente a los diferentes grupos de presión, económicos o sociales, con los cuales se encuentra vinculado profesional o económicamente.

Ello obligará a que los parlamentarios sean más acuciosos en el detalle de lo que son sus intereses, revelando con más precisión en su declaración de intereses cuál es su actividad profesional y cuál es la actividad económica que ejercita o desarrolla. Sólo respecto de esas actividades le queda vedado participar, promoviendo o votando asuntos determinados en el seno del Congreso.

Cabe tener presente que al ser una causal de cesación en el cargo, no opera automáticamente, sino que debe ser formulada como una acusación ante el Tribunal Constitucional. La garantía, en consecuencia, es doble. Por una parte, hay un órgano independiente que deba resolver, si existió o no la infracción que se le imputa; por la otra, el parlamentario tendrá derecho a defenderse, en un justo y racional procedimiento. Además, dicho procedimiento sólo lo puede iniciar el Presidente de la República o un grupo de parlamentarios (art. 93, inciso dieciocho, Constitución).

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.-Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

5) Modifícase el artículo 60 de la siguiente forma: **a)**Suprímese en su inciso segundo, la expresión “contra el Fisco”. **b)**Intercálase, como inciso séptimo, nuevo, el siguiente:

“Cesará también en su cargo el diputado o senador que promueva o vote asuntos que interesen directa o personalmente a ellos o a sus parientes más cercanos, según defina la Ley Orgánica del Congreso Nacional. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellos, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.”.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.2. Primer Informe Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 29 de abril de 2008. Cuenta en Sesión 24, Legislatura 356

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA,

BOLETÍN N° 4716-07

HONORABLE CÁMARA:

En lo que se refiere al contenido del proyecto, distingue dos grandes capítulos: el mejoramiento de la calidad de la política y las reformas a la Contraloría General de la República, materia esta última que no será parte de este comentario por haber sido excluida por una indicación substitutiva total enviada por el Ejecutivo y sobre la que, en definitiva, se pronunció la Comisión.

V.- ANTECEDENTES.

En el primer capítulo, comprende:

d) conflictos de intereses.

f) Declara los cargos de senador y de diputado como de dedicación exclusiva;

En lo que se refiere a la prohibición de actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, suprimió esta última mención haciendo extensiva la prohibición para todo tipo de juicios, cualquiera sea el demandado, previendo así la posible influencia que podría ejercer un congresista respecto de un juez.

Eleva, asimismo, a rango de inhabilidad constitucional, una disposición ya existente en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, que prohíbe a los parlamentarios promover o votar asuntos que interesen directamente a ellos o a sus parientes más cercanos. Dicha conducta, actualmente sin sanción alguna, solamente se diferencia de la que establece la citada ley orgánica en que no señala los grados de parentesco que la configuran, materia que por su detalle es más propia de la ley, ni consagra tampoco las excepciones que señala la citada ley.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Agrega el Mensaje que si bien la cesación en el cargo puede parecer demasiado severa, en realidad, permitir la señalada participación parlamentaria no ayuda a la preservación de la dignidad y respetabilidad del cargo, sin perjuicio de que ello de, además, mayor independencia al legislador frente a los distintos grupos de presión con los que pueda tener vinculaciones profesionales o económicas.

Por último, añade que esta misma inhabilidad obligará a los parlamentarios a ser más acuciosos al momento de efectuar su declaración de intereses, puesto que solamente respecto de las actividades económicas o profesionales que desarrollen pesará sobre ellos esta prohibición. Además de lo anterior, dado el mecanismo de acusación que debe efectuarse ante el Tribunal Constitucional para hacer efectiva la inhabilidad, podrá el parlamentario defenderse en un procedimiento justo y racional.

-0-

En esta etapa se presentó una indicación sustitutiva del Ejecutivo y una indicación de parlamentarios para establecer la dedicación exclusiva en el cargo de Senador o Diputado

Constancias reglamentarias.

Que el proyecto fue aprobado en general por unanimidad. Participaron en la votación las diputadas señoras Saa, Soto y Turre y los diputados señores Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Eluchans y Monckeberg, don Cristián y don Nicolás.

Que **la Comisión rechazó la letra a) del número 6 del texto sustitutivo del Ejecutivo y la indicación de los diputados señores Araya y Walker para reemplazar la letra a) propuesta para el artículo 60, por la siguiente: "a) El cargo de Senador y Diputado es de dedicación exclusiva. La ley orgánica del Congreso Nacional determinará la forma en que se ejercerá dicha exclusividad."**

2) El señor Pablo Ruiz-Tagle Vial, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile.

Refiriéndose a las propuestas específicas del Ejecutivo de reforma constitucional, efectuó los siguientes comentarios:

6.- Declarar que el cargo de Diputado y Senador es de dedicación exclusiva:

Expresó que, de acuerdo con esta declaración de exclusividad, lo que no debe interpretarse como muerte civil del parlamentario y debe pensarse quizá en un sistema para transitar desde

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

7.- Prohibir a parlamentarios actuar como abogado o mandatario o actuar como lobbista.

Sostuvo que en esta reforma llama la atención la conjunción o que debe ir acompañada de una conjunción para definitivamente hacer la realidad de la dedicación exclusiva de la actividad parlamentaria. El caso de la representación o mandato debe flexibilizarse un tanto para que el parlamentario pueda actuar a nombre de los grupos con los que se siente interpretado de orden gremial, sindical o estudiantil. Lo importante es hacer transparente esta representación y regular su distorsión por la vía de conocer los aportes que cada parlamentario recibe de los grupos con los cuales se siente afín para efectos electorales o de publicidad o durante el periodo que cumple su función y un tiempo antes y después de la misma.

8.- Prohibir a parlamentarios actuar o intervenir en actividades estudiantiles:

Señaló que esta norma es reflejo del corporativismo autoritario que rigió en Chile durante la dictadura y es absurda. Como tal debe rechazarse y debe además proponerse también la derogación del artículo 23 de nuestra Constitución, que junto con algunas otras disposiciones, todavía exhibe una concepción corporativista y conservadora que separa la política de la actividad gremial y de las organizaciones sociales, norma que es incompatible con los principios del constitucionalismo republicano.

-0-

b) Discusión en particular.

Luego de aprobada la idea de legislar, el Ejecutivo, recogiendo las observaciones formuladas en el curso del debate y las tratadas con la subcomisión que se formara al efecto, presentó con fecha 11 de marzo del año en curso, una indicación sustitutiva total que, sometida al debate de la Comisión, culminó con los acuerdos que se señalan a continuación.

Número 6.- (pasó a ser 5).

Modifica el artículo 60 en los siguientes términos:

a) Agrégase el siguiente inciso 1°:

“ El cargo de senador y diputado es de dedicación exclusiva.”

b) Modifícase el inciso 2°, que pasa a ser 3°, de la siguiente manera:

i) Suprímese la expresión “ contra el Fisco”.

ii) Reemplazase la frase “ o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza” por la siguiente: “ o el que actuare como lobbista.”.

c) Elimínase el actual inciso 3°.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- d) Suprímese en el actual inciso 4° la expresión "administrativas o" y la oración " Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento."
- e) Reemplázase el actual inciso 5° por el siguiente:
" Cesará asimismo en su cargo el diputado o senador que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación."
- f) En el actual inciso 6°, reemplázase la expresión "dos" por "cinco".
- g) Intercálase el siguiente inciso 8°, pasando el actual inciso 8° a ser 9°:
" Además de las sanciones que establezcan el Senado o la Cámara de Diputados, el senador o diputado que promueva o vote asuntos que sean de su directo y personal interés quedará inhabilitado para postular a cargos de elección popular por un período de cinco años. Con todo, podrá participar en el debate advirtiendo previamente el interés que tenga en el asunto."²

Letra a).(se suprime)

Los representantes del Ejecutivo fundamentaron esta disposición señalando que a los parlamentarios se les elegía para que ejercieran en plenitud sus funciones, es decir, no podría un congresista cumplir una jornada completa como profesor o médico, lo que no significaba que no pudiera de vez en cuando atender enfermos o dictar clases. Lo que se exigía es que tuviera su mente dedicada al trabajo legislativo.

El Diputado señor Burgos apoyó la proposición por cuanto ese habría sido el sentido de establecer dietas parlamentarias similares a las remuneraciones de los Ministros de Estado. Lo anterior no quería decir que el parlamentario no

² Artículo 60.- Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá en que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

podiera percibir válidamente las participaciones que le correspondieran en negocios que pudiera tener, como por ejemplo, inmobiliarios o agrícolas.

El Diputado señor Ceroni consideró inductora a confusión la disposición e incluso perjudicial, porque si puede, por ejemplo, destinar el parlamentario algunas horas a la docencia, no será ésta una actividad exclusiva y, si no atiende el tiempo necesario la actividad parlamentaria, seguramente, no será reelegido.

Los Diputados señores Walker y Bustos apoyaron, asimismo, la propuesta por cuanto ello guardaría simetría con los altos cargos del Poder Judicial o del Ejecutivo y porque si se había exigido en la ley a los primeros la limitación de las horas de docencia, parecía lógico predicar con el ejemplo.

El Diputado señor Cristián Monckeberg consideró confusa la disposición, porque si bien ella había surgido como una reacción a que la dedicación exclusiva afectara únicamente a los abogados, existían en la Constitución una serie de inhabilidades e incompatibilidades que demostraban que la labor parlamentaria era de dedicación exclusiva y, en la práctica, en jornadas de más de doce horas diarias. Creía que al igual que respecto de los Poderes Judicial y Ejecutivo, debería tratarse esta materia en la ley orgánica y no en la Constitución, precisando allí qué debe entenderse por dedicación exclusiva, opinión con la que coincidió el Diputado señor Eluchans afirmando que la labor parlamentaria no admite comparación con la de los jueces, quienes tienen jornada de trabajo.

Por último, el Diputado señor Araya señaló que una norma de esta naturaleza tenía que figurar en la Constitución porque ella es la que contempla el estatuto parlamentario, lo que no impediría se facultara a la ley para que estableciera la forma en que se ejercería la exclusividad del cargo. Al efecto, en conjunto con el Diputado señor Walker, presentó una indicación para establecer que " El cargo de Senador y Diputado es de dedicación exclusiva. La ley orgánica del Congreso Nacional determinará la forma en que se ejercerá dicha exclusividad.", la que se rechazó, en segunda votación, por mayoría de votos.

Cerrado finalmente el debate, se rechazó la proposición por mayoría de votos (4 votos a favor y 6 en contra).

Letras b) y c).

Los representantes del Ejecutivo procedieron en primer lugar a retirar la segunda parte de la letra b), toda vez que ella ya había sido debatida y no se había logrado consenso al respecto.

Con respecto a la primera parte, manifestaron que lo que se pretendía era que un parlamentario no pudiera pleitear en contra del Fisco.

El Diputado señor Eluchans expresó su apoyo a esta disposición, pero condicionó su voto favorable a que se mantuviera la letra c) del Ejecutivo, en el sentido de suprimir el inciso tercero del artículo 60, toda vez que se trataba de materias íntimamente relacionadas.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los representantes del Ejecutivo expresaron su acuerdo en atención a que dicho inciso, en concordancia con lo ya aprobado, solamente prohibía litigar en contra del Estado, no el pertenecer a un estudio de abogados.

El Diputado señor Bustos dijo haber sido partidario de consagrar la dedicación exclusiva para los parlamentarios, por ello no podía estar de acuerdo con la eliminación del inciso tercero por cuanto ello no significaba otra cosa más que impedir exclusivamente a los abogados el ejercicio profesional ante tribunales.

Cerrado el debate y habiéndose acordado votar conjuntamente ambas letras, resultaron ambas aprobadas por mayoría de votos (6 votos a favor y 1 en contra).

Letra d).

Los representantes del Ejecutivo explicaron la disposición señalando que la realización de gestiones ante la autoridad administrativa era algo que frecuentemente efectuaban los parlamentarios y, por lo mismo, en especial por lo riguroso de la sanción, se quería retirar esta causal por cuanto estaría, en la práctica, fuera de la realidad.

El Diputado señor Cardemil recordó que en estas materias siempre se había buscado el consenso, por eso le sorprendía un poco que se tratara en este punto algo sobre lo que no se había conversado previamente. No creía que una supresión como la que se proponía fuera un factor de modernización, ya que no podría serlo intervenir o participar en apoyo o en contra de desórdenes estudiantiles o manifestaciones sindicales. Recordó que al respecto existía un requerimiento ante el Tribunal Constitucional que afectaba a un Senador.

La Diputada señora Saa apoyó la supresión de una norma que había sido impuesta en épocas en que no funcionaba el Congreso, por cuanto creía de toda lógica que los parlamentarios pudieran actuar ante la autoridad en representación de sus electores. Esa era una de las razones de su elección. Un caso concreto de esta cercanía y representación la encarnaba la llamada "Revolución de los Pingüinos" en que habría sido inimaginable que los parlamentarios se hubieran limitado a observar de lejos como sucedían las cosas, manifestándose neutrales ante las aspiraciones legítimas del estudiantado.

El Diputado señor Arenas señaló que lo que esta incompatibilidad buscaba prevenir, era la influencia nefasta que se había producido en los cuerpos intermedios de la sociedad en los años sesenta y que había significado una politización extrema de dichos cuerpos. Consideraba por ello que la supresión significaba un retroceso y se imaginaba lo que podría ser que los parlamentarios tuvieran plena libertad para intervenir, por ejemplo, ante la Dirección del Trabajo.

El Diputado señor Ceroni apoyó también la supresión por cuanto consideraba que las gestiones administrativas que podían realizar, en la medida que colaboraran en la solución de conflictos, constituían algo positivo. Creía,

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

además, que la redacción de la letra que se modificaba era confusa, podía dar lugar a interpretaciones e, igualmente, imponía sanciones muy rigurosas.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que si el rango de las influencias excediera los marcos legales, existían otras sanciones que podía aplicarse previo desafuero, pero que la actividad parlamentaria sobre estos problemas era algo habitual, citando al efecto los conflictos del cobre y de las salmoneras.

El Diputado señor Bustos consideró que la inhabilidad que establecía esta letra era extremadamente amplia. Comprendería no sólo la realización de gestiones ante la Dirección del Trabajo sino también ante el Ministerio. No veía qué podría tener de ilegítimo el acompañar, por ejemplo, a trabajadores ante el Ministerio o pedir que se los recibiera. Todo ello sería algo normal. La disposición sería sumamente amplia. Estaba, en todo caso, de acuerdo que las gestiones pudieran hacerse ante la judicatura o el Ministerio Público.

El Diputado señor Eluchans dijo ser contrario a la supresión, porque si efectivamente la disposición no había generado los efectos calamitosos que se suponía, no veía la razón para derogarla ya que si así fuera, se podría hacer cualquier cosa, no existiría regla de conducta alguna. Por ello si la disposición no había producido efectos negativos era partidario de mantenerla.

Cerrado el debate y habiendo acordado la Comisión votar separadamente las dos modificaciones que se introducen a esta letra, procedió a aprobarlas por mayoría de votos (7 votos a favor y 6 en contra).

Letras e), f) y g).

Estas letras fueron retiradas por el Ejecutivo.

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la Republica en el siguiente sentido:

- 5) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:
 - a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco”.
 - b) Suprímese el inciso tercero.
 - c) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

“ Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades judiciales a favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes .

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 356. Sesión 33. Fecha 03 de junio, 2008. Discusión general. Se aprueba en general.

MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA. Primer trámite constitucional.

El señor **BUSTOS** (Presidente).- Corresponde considerar el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional y originado en mensaje, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Edmundo Eluchans.

El señor **BURGOS.- -0-**

El Ejecutivo, en su proyecto de ley, propuso establecer en la Constitución que los cargos de senadores y diputados sean de dedicación exclusiva.

Tal norma fue rechazada en la Comisión, en una votación estrecha, seis votos contra cuatro.

Como el proyecto no tiene urgencia, vamos a insistir en dicha norma. Las razones están indicadas en el informe. Simplemente quiero agregar una.

La dedicación exclusiva, a mi juicio, es absolutamente procedente. Ello no significa que a través de la dedicación exclusiva queramos evitar que los parlamentarios tengan otros ingresos económicos. Pueden tenerlos, legítimamente, de su ámbito profesional o empresarial, de sus inversiones, en fin.

Sin embargo, la dedicación es otra cosa; debe ser exclusiva.

No he recibido respuestas específicas a una presentación que realicé hace un tiempo en el Colegio de Abogados y en la Corporación Chile Transparente sobre la situación de los abogados, particularmente del Senado que, teniendo estudios particulares, votan a la hora de designar a los miembros de la Corte Suprema y al fiscal nacional del Ministerio Público. Sin embargo, en algunas de ellas se avalaba la situación de la exclusividad, no sólo respecto de los abogados, sino en general.

En una sociedad como la nuestra, donde diputados y senadores -seamos francos- le cuestan al Estado de Chile del orden de los 25 mil dólares mensuales -la justa remuneración y asignaciones de todo tipo, suman, más o menos, 23 ó 24 mil dólares mensuales, lo cual equivale a 300 mil dólares anuales-, pretender que un costo de esa naturaleza no importe dedicación exclusiva, creo que es una cuestión que no se explica.

DISCUSIÓN SALA

La lógica del artículo 62 de la Constitución Política, que establece la remuneración para el parlamentario, tuvo ese sentido en su origen. Es cuestión de revisar las actas y lo que han manifestado los constitucionalistas sobre la materia. En consecuencia, se debe establecer de esa manera, de una vez por todas, por cuanto no sólo es más prístino y transparente, sino que ayuda, profundamente, en la opinión que la ciudadanía se forme sobre la política en general. Debemos avanzar en este sentido. Por eso, hemos insistido en dicha indicación.

He dicho.

El señor **VIERA-GALLO** (ministro secretario general de Presidencia).—0-

Queda para discusión lo que ha planteado el diputado Jorge Burgos, respecto de la dedicación exclusiva a su cargo de los parlamentarios, cosa que el Ejecutivo comparte. A la vez, promovió que los parlamentarios abogados no pudieran pleitear. Otra cosa es que ocasionalmente realicen alguna función relativa a su profesión, pero no podrán pleitear, porque el magistrado lo podría interpretar como una suerte de interferencia de un Poder del Estado en las decisiones de la Magistratura.

Esperamos que la reforma se despache rápidamente, ya que constituye un avance al proyecto de ley llamado de fideicomiso ciego y a la nueva ley de Partidos Políticos.

El señor **CARDEMIL**.- -0-

Me voy a referir primero a una disidencia. No estuvimos de acuerdo con el Ejecutivo en eliminar en el inciso cuarto del artículo 60 de la Constitución Política una causal de cesación en el cargo de diputado o senador. Dicha disposición establece que cesará en su cargo el diputado o senador que intervenga en actividades estudiantiles. Pero, ¡atención! Esto no es una intervención como la que puede tener cualquier ciudadano, sino con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento. Por ejemplo, incitando, llamando o presionando a la huelga en alguna rama de la enseñanza secundaria o universitaria. Para cualquier Gobierno es bueno contar con esta disposición; es bueno para la mantención del orden público y para el funcionamiento de las instituciones. No le corresponde a los parlamentarios participar en este tipo de actividades que, en definitiva, producen un daño mayor al normal desenvolvimiento del país y al bien común.

Por eso, no estamos de acuerdo en eliminar este punto y así lo hemos planteado en la Comisión de Constitución y también lo vamos a sostener en la Sala. Al respecto, vamos a presentar las indicaciones que corresponda. En cambio, estamos de acuerdo con una serie de normas que, a nuestro juicio, constituyen un avance. Voy a citar algunas.

DISCUSIÓN SALA

El señor **ELUCHANS** -0-

Me referiré a tres puntos específicos abordados por los señores diputados que me han antecedido en el uso de la palabra.

El proyecto de reforma constitucional suprime, en el inciso segundo del artículo 60, la expresión "contra el Fisco". Eso significa que los parlamentarios que son abogados no pueden actuar como patrocinantes, procuradores, representantes o apoderados de cualquier persona que litigue en contra del fisco, lo que estimo razonable, pues se pueden producir conflictos de intereses. En el caso de los senadores, esta situación es mucho más determinante, pues en muchos casos deben actuar como jueces.

Con todo -he escuchado críticas sobre el particular-, debe hacerse lo propio con el inciso tercero del artículo 60. De lo contrario, los abogados no podrían tener ni siquiera una comunidad de techo con otro profesional del derecho porque, a través de la disposición vigente, se aplicaría la inhabilidad.

En consecuencia, concuerdo con esa modificación en los términos propuestos, esto es la supresión de las expresiones "contra el Fisco" y la supresión del inciso tercero del artículo 60.

En segundo lugar, deseo referirme al texto que sustituye el inciso cuarto del artículo 60, una de las pocas disposiciones que voté en contra porque no me parece adecuada.

El proyecto establece que "Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades judiciales a favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes".

Cuando la materia se debatió en la Comisión, muchos diputados expresaron que, dado que todos los días parlamentarios intervienen ante autoridades administrativas o en diferentes conflictos, incluso estudiantiles, lo mejor sería suprimir la norma. A mi juicio, si pese a la existencia de ella eso ocurre todos los días, cabe preguntarse qué sucedería en caso de su supresión. En mi opinión, sencillamente ese tipo de práctica sería más descarada y vergonzosa.

En consecuencia, soy de opinión de mantener la norma en sus términos vigentes en la actualidad.

Por último, deseo referirme a una materia que no viene en el proyecto, pero respecto de la cual el diputado Jorge Burgos anunció la reposición de una indicación del Ejecutivo, a fin de exigir que los parlamentarios tengan dedicación exclusiva.

Considero inconveniente una disposición de esa naturaleza, porque entiendo que quienes desempeñamos funciones como diputados o senadores lo hacemos con dedicación fundamental y casi exclusiva, no obstante lo cual a

DISCUSIÓN SALA

veces tenemos otro tipo de quehaceres y obligaciones. A mi juicio, de aprobarse una norma como la mencionada, podrían producirse situaciones tremendamente injustas. Resulta inconveniente establecer una norma tan rígida, a menos que, junto con ella, inmediatamente se cree la fórmula para su evasión e incumplimiento. En consecuencia, creo mucho más sano, correcto y transparente mantener la norma en los términos en que se encuentra hoy.

Todos los que estamos en este hemiciclo y en el Congreso Nacional como legisladores entendemos que lo hacemos como nuestra tarea principalísima, y a eso estamos dedicados.

He dicho.

El señor **LEAL.**- -0-

También considero importante elevar a rango constitucional la prohibición de que algún parlamentario promueva o vote asuntos de su directo y personal interés, sancionándolo con la inhabilidad para postular a cargos de elección popular por un período de cinco años. Se trata de un clamor de la población en materia de transparencia.

Sin embargo, no estoy de acuerdo con la mantención de una norma que prohíbe a los parlamentarios su vinculación con conflictos de carácter social. A mi juicio, eso es bastante engañoso. He recibido llamadas -probablemente, algo similar ocurre con los demás colegas- de dirigentes estudiantiles de Copiapó y de mi Región de Atacama, en torno al conflicto estudiantil y a la toma de colegios. En ese sentido, a mi juicio resulta legítimo que parlamentarios escuchen, atiendan, orienten y participen en la solución de conflictos de esa naturaleza, porque somos quienes legislamos, por ejemplo, en relación con la derogación de la Loce y la implementación de la futura ley general de Educación.

Por lo tanto, considero que se trata de una norma anticuada. Incluso más, no conozco precedente de parlamento alguno en que exista una norma que establezca ese tipo de rigidez.

Finalmente, me parece muy relevante la inclusión de la actuación como lobbista dentro de las inhabilidades parlamentarias. Se trata de una materia que será sancionada mediante una legislación especial, pero es muy importante su inclusión en el marco constitucional.

En síntesis, considero que estamos dando un paso adelante y que este proyecto de reforma constitucional es coincidente con una serie de iniciativas que se están presentando a tramitación legislativa, a fin de profundizar la transparencia y modernización del Estado.

He dicho.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.4. Segundo Informe Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 11 de junio de 2008. Cuenta en Sesión 40, Legislatura 356

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA.

BOLETÍN N° 4716-07-1

De acuerdo a lo dispuesto en los números 1°, 3°, 4°, 5° y 7° del artículo 288 del Reglamento, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

2.- De las disposiciones suprimidas.

En esta situación se encuentra únicamente la letra c) del número 5), disposición que sustituye el inciso cuarto del artículo 60.

La norma propuesta por la Comisión en su primer informe proponía lo siguiente:

“c) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente

“Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades judiciales a favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes.”.

Los Diputados señora Turre y señores Álvarez-Salamanca, Galilea, Palma y Vargas presentaron una indicación para suprimir esta letra.

No se produjo debate al respecto aprobándose la indicación por mayoría de votos (6 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención), manteniéndose, en consecuencia, el texto actual de la Constitución.

4.- De las disposiciones nuevas introducidas.

La Comisión ante la incompatibilidad de carácter absoluto que establece la modificación que se introduce por la letra a) del número 5) del artículo único, en el inciso segundo del artículo 60 de la Carta Política , y que se traduce en la imposibilidad de los parlamentarios de actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio, acogió una sugerencia del Diputado señor Araya quien sostuvo la necesidad de agregar una norma transitoria al proyecto que permitiera a los legisladores que se encontraren en esa situación, regularizarla dentro de un plazo prudencial, por cuanto, en caso contrario, la sola entrada

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

en vigencia de la ley daría lugar a la incompatibilidad y significaría el cese en el cargo parlamentario.

En atención a lo anterior se acordó, por unanimidad, agregar el siguiente número al proyecto:

“8) Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“Vigésima tercera.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

5.- De las indicaciones rechazadas.

b) La de los Diputados señores Burgos, Bustos y Duarte para agregar una nueva letra al artículo único, con el fin de anteponer en el artículo 60, el siguiente inciso primero, pasando el actual a ser segundo y, así sucesivamente:

“ Artículo 60.- El cargo de senadores y diputados es de dedicación exclusiva.”.

Se rechazó como consecuencia de no haberse quebrado el empate (5 votos a favor y 5 en contra) tras tres votaciones sucesivas.

c) La de los Diputados señora Turres y señores Álvarez-Salamanca, Galilea, Palma y Vargas para suprimir la letra a) del número 5).

Se rechazó por mayoría de votos (3 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención).

d) La de los Diputados señora Turres y señores Álvarez-Salamanca, Galilea, Palma y Vargas para suprimir la letra b) del número 5).

Se rechazó por mayoría de votos (3 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención).

PREVENCIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN.

2.- En lo referente a la letra a) del número 5, en lo relativo a la supresión de las expresiones “contra el Fisco” que figuran en el inciso segundo del artículo 60 de la Constitución, la Comisión acordó rechazar la indicación de los Diputados señora Turres y señores Álvarez-Salamanca, Galilea, Palma y Vargas para suprimir dicha letra, en el entendido que los parlamentarios no perdían la facultad que les concede el Código Procesal Penal de querellarse contra funcionarios públicos por delitos contra la probidad. Lo que no podrían hacer sería patrocinar dichas querellas o, en otras palabras, actuar como abogados en ellas.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por las razones señaladas y por las que hará valer oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la Republica en el siguiente sentido:

- 5) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:
 - a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco”.
 - b) Suprímese el inciso tercero.

DISCUSIÓN SALA

1.5. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 356. Sesión 48. Fecha 08 de julio de 2008.
Discusión particular. Se aprueba en particular.

MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA. Primer trámite constitucional.*Relación del Diputado Informante Señor Eluchans*

La segunda, para intercalar un nuevo inciso primero en el artículo 60, mediante el cual se pretendía que los cargos de senadores y diputados fueran de dedicación exclusiva.

La tercera, para mantener en el inciso segundo del artículo 60, la expresión "contra el Fisco", que se suprimía en el proyecto. Explicaré brevemente en qué consiste esta modificación.

El texto constitucional vigente dispone: "Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco,..."

La idea del Ejecutivo, que algunos diputados respaldamos, es que esta restricción sea amplia, en el sentido de que los parlamentarios no puedan actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o entre particulares.

La pretensión de quienes presentaron la indicación fue mantener la actual situación, esto es, dejar la expresión "contra el Fisco" y, por tanto, que sólo fuese causal de cesación en el cargo el que actuare como abogado o mandatario en juicios contra el Fisco.

La cuarta y última indicación, que fue rechazada por la Comisión, pretendía mantener el actual inciso tercero del artículo 60 de la Constitución Política de la República, que establece:

"La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte."

Quienes aprobamos la propuesta del Ejecutivo en cuanto a suprimir la expresión "contra el Fisco", entendimos -y así lo hizo también el Ejecutivo- que era razonable suprimir el inciso tercero del artículo 60 de la Constitución Política, puesto que impedía que cualquier parlamentario pudiera tener una

DISCUSIÓN SALA

oficina de abogados; sobre todo, porque, incluso, también estaría impedido el comunero con quien la comparte para tener cualquier clase de juicio.

En definitiva, esta indicación también fue rechazada.

Luego, se suprimió la disposición que modificaba el inciso cuarto del artículo 60 de la Constitución. En definitiva, la Comisión de Constitución acordó mantener su actual texto.

Por último, se agrega una disposición transitoria que establece:

“La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60 de la Constitución Política entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

Es todo cuanto puedo informar.
He dicho.

El señor BUSTOS (Presidente).- En discusión.
Tiene la palabra el diputado don Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, en este segundo informe el diputado informante ha dado a conocer la suerte que corrieron las indicaciones. Sólo quiero agregar que no me parece una buena noticia el que se haya rechazado, por triple empate, la indicación al proyecto original del Ejecutivo que establecía que los parlamentarios deben dedicarse exclusivamente al cargo, teniendo presente para ello una serie de consideraciones que hicimos al momento de discutir en general el proyecto. Estas cosas nunca son perfectas, pero sigo creyendo que es mucho mejor establecer la exclusividad.

En tal sentido, pienso que fue un buen camino el que inició el Ejecutivo al sustituir una indicación anterior -cuyo texto original tenía que ver más bien con los abogados- por esta indicación al artículo 60, estableciendo que era un cargo exclusivo.

En esa lógica, me pareció mucho más omnicomprensiva que las primeras indicaciones y, por tanto, una buena noticia, aunque probablemente no perfecta. No obstante, hay buenos argumentos para señalar que puede ser relativamente compleja la obligación constitucional de la exclusividad. Pero creo que hay más argumentos a favor que en contra para señalar que eso es mejor.

Desgraciadamente, en la Comisión se rechazó la indicación del Ejecutivo como consecuencia de no haberse quebrado el empate tras tres votaciones sucesivas y, en virtud del Reglamento interno, ello significó su rechazo.

Por intermedio de la Mesa, quiero pedir al ministro secretario general de la Presidencia que, como ellos son autores de la indicación sustitutiva presentada a la reforma, pudieran insistir en el Senado con el ánimo de que el proyecto avance y no se siga retrasando en la Cámara. Creo que vale la pena insistir en la exclusividad.

DISCUSIÓN SALA

El señor WALKER.- Señor Presidente, voy a referirme a la indicación del Ejecutivo para modificar el artículo 60 de la Constitución agregándole un inciso primero que declara que los cargos de senador y de diputado son de dedicación exclusiva, la cual fue rechazada en la Comisión de Constitución luego de tres votaciones sucesivas, porque las primeras resultaron empatadas.

Deseo subrayar la importancia de esa indicación, de manera de votarla nuevamente y, ojalá, si la Sala lo estima, aprobarla.

A fines del siglo antepasado, era usual que el Congreso estuviera compuesto principalmente por gente de recursos, dueños de haciendas, de fundos y gerentes de salitreras. La justificación de tener varias otras actividades radicaba en que el servicio parlamentario sería "sin más sueldo que la gratificación de la Patria" (Constitución de 1814). Sólo en 1823 se concede la primera dieta parlamentaria, que era bastante exigua.

Uno de los objetivos de la dieta consiste en asegurar la completa independencia de los parlamentarios para realizar sus tareas sin influencias externas. Otro objetivo es que los parlamentarios desempeñemos nuestro cargo con dedicación exclusiva. Perdonen que sea tan claro: no es cierto que ganamos lo que la prensa señala y que la gente cree, pero tampoco ganamos una miseria, porque la dieta nos permite vivir dignamente. En consecuencia, es perfectamente posible aprobar la indicación al artículo 60 de la Constitución para establecer que los cargos de senadores y diputados sean de dedicación exclusiva.

Los diputados de la Concertación votamos favorablemente la indicación en la comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Lamentablemente, el resto de los diputados no la apoyaron, probablemente porque no alcanzaron a estudiarla lo suficiente o, tal vez, porque tuvieron razones de fondo contrarias a la norma. No quiero prejuzgar, pero sí hago un llamado a todos los diputados para que mediten la norma y la aprobemos. Con el respaldo de 30 firmas vamos a renovar la indicación y nos encantaría que fuera aprobada en forma unánime.

Si estamos haciendo esfuerzos en materia de transparencia, con la declaración de patrimonio, de intereses, con el listado de secretarios y asesores, etcétera, me pregunto por qué no damos un paso adicional hacia la transparencia y nos autoimponemos la exclusividad, en virtud de recibir una dieta que nos permite dedicarnos en forma exclusiva al cargo para el cual fuimos elegidos.

He dicho.

El señor BUSTOS (Presidente).- Cerrado el debate.

- Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

DISCUSIÓN SALA

El señor BUSTOS (Presidente).- Corresponde votar en particular el proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

Para la aprobación de los números 3) y 7) del artículo único se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los diputados en ejercicio, esto es, 78 votos, y para la aprobación de los números 2), 4), 5) y 6) del artículo único se necesita el voto afirmativo de los tres quintos de los diputados en ejercicio, es decir, 71 votos.

El señor BUSTOS (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a una indicación renovada.

El señor LOYOLA (Secretario).- La indicación renovada con las firmas reglamentarias respectivas es para interlazar en el artículo 60 de la Constitución, el siguiente inciso primero: "El cargo de senador y de diputado es de dedicación exclusiva".

El señor BUSTOS (Presidente).- Hago presente que para su aprobación se requiere el voto afirmativo de 71 diputados en ejercicio.

En votación.

- Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 63 votos; por la negativa, 34 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor BUSTOS (Presidente).- Rechazada.

- Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Becker Alvear Germán; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; Girardi Briere Guido; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Sule Fernández Alejandro; Sunico Galdames Raúl; Tarud Daccarett

DISCUSIÓN SALA

Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

- Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Hernández Hernández Javier; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Palma Flores Osvaldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

- Se abstuvieron los diputados señores:

Farías Ponce Ramón; Paya Mira Darío; Rossi Ciocca Fulvio.

El señor BUSTOS (Presidente).- Despachado el proyecto.

OFICIO LEY

1.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de ley a la Senado. Comunica texto aprobado. Fecha 08 de julio, 2008. Cuenta en Sesión 35, Legislatura 356, Senado.

Oficio N° 7559
VALPARAÍSO, 8 de julio de 2008

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:
 - a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones "contra el Fisco".
 - b) Suprímese el inciso tercero.

La disposición transitoria dice directa relación con las modificaciones propuestas al artículo 60 de la Constitución

8. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"Vigésima tercera.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial."."

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Primer Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 20 de marzo de 2009. Cuenta en Sesión 05, Legislatura 357

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

BOLETÍN N° 4.716-07

Debe hacerse presente que, en conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo artículo 127 del Reglamento de la Corporación, por contener el único precepto del proyecto disposiciones relativas a distintos temas, éste no se consideró "de artículo único" para los efectos reglamentarios. Por esta razón, dichas disposiciones deben aprobarse separadamente, con los quórum que a continuación se señalan:

- Los numerales 4 (que pasó a ser 3), 5 (que pasó a ser 4), 6 (que pasó a ser 5) y 8 (que pasó a ser 6) requieren para su aprobación del voto favorable de los tres quintos de los señores Senadores en ejercicio, por incidir, a su vez, en los Capítulos IV y V de la Constitución Política.

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa, deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

Artículo 60

"Artículo 60.- Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo del número 15º del artículo 19, cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Quien perdiere el cargo de diputado o senador por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años, salvo los casos del inciso séptimo del número 15º del artículo 19, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas.

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere el artículo 57, sin perjuicio de la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 59 respecto de los Ministros de Estado.

Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.”.

B.- Antecedentes de hecho

El Mensaje

Las causales de cesación en el cargo operarán respecto de cualquiera persona electa mediante votación popular que haya incurrido en delito asociado al gasto electoral. Incluye desde el Presidente de la República, pasando por los Parlamentarios, y llegando a los alcaldes y concejales.

Esto, señaló, marca un quiebre respecto de la manera en que la Constitución aborda las causales de cesación en el cargo de los Parlamentarios, las que se encuentran reguladas en la Constitución y tienen un procedimiento reglado

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

para hacerlas efectivas ante el Tribunal Constitucional. La diferencia radica en que en dichas causales de cesación, la propia Constitución establece la conducta infraccional. Ello es imposible de prever en materia de gasto electoral, pues dichas conductas delictivas estarán establecidas en una ley orgánica. Por eso se le autoriza a ésta regular la tipificación y el procedimiento. En todo caso, la reforma propone que la cesación en el cargo no sea por cualquier infracción, sino sólo respecto de las que constituyan delitos. Dicha calificación le corresponderá hacerla al legislador.

A continuación, se refirió a los conflictos de intereses. Indicó que la mayoría de las normas sobre conflictos de intereses de los Parlamentarios que la Constitución regula, parten de la base que éstos sólo pueden darse frente al Estado y no frente a los particulares, no obstante que hoy día el peso de la empresa privada es considerable en la realidad económica del país. Agregó que lo mismo se constata si se observan las causales de incompatibilidad, pues éstas tienen que ver con cargos en el Estado; y si se lee con atención, la prohibición para actuar como mandatario o abogado en cualquier clase de juicio, pues ésta se extiende sólo a aquellos que se lleven "contra el Fisco". Tampoco la Constitución regula lo que sucede con la participación en asuntos en que el parlamentario tenga interés.

De ahí, indicó, que la presente reforma, siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional de que el Estatuto Parlamentario sólo puede ser regulado en la Constitución (rol 433, de 25.01.2005), proponga, en primer lugar, que los parlamentarios no pueden tener participación en sociedades que se vinculen o relacionen con órganos que puedan ser objeto del ejercicio de atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados o del Senado.

Con esta norma, por ejemplo, un Diputado o Senador no podrá ser socio de un estudio jurídico que litiga ante los tribunales superiores toda vez que a la Cámara y al Senado les corresponde resolver las acusaciones constitucionales que se interpongan contra dichos magistrados. Asimismo, el Senado resuelve los nombramientos de los Ministros de la Corte Suprema.

En segundo lugar, en la actualidad es causal de cesación en el cargo de Diputado o Senador actuar como mandatario o abogado en cualquier clase de juicio contra el Fisco. La reforma busca suprimir esta restricción de la causal, eliminando la expresión "contra el Fisco". Con ello, ningún Diputado o Senador podrá litigar en juicios, cualquiera sea el demandado. Detrás de ello está la misma razón recién señalada: el poder que tiene un congresista respecto de los jueces.

En tercer lugar, la reforma eleva a rango constitucional una norma que hoy día existe en la Ley Orgánica del Congreso Nacional y que no tiene sanción. En efecto, se propone que sea causal de cesación en el cargo, que un Diputado o Senador promueva o vote asuntos en el Congreso que interesen directa o personalmente a ellos o a sus parientes más cercanos.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Normas semejantes existen para los jueces, a través de las causales de implicancia y recusación (artículos 194, 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales), para los funcionarios de la Administración (artículo 12 de la ley N° 19.880). Incluso para los directores de sociedades anónimas hay normas que regulan los conflictos de intereses (artículos 42 y 43 de la Ley de Sociedades Anónimas).

La norma que se eleva a rango constitucional, sin embargo, ha sufrido dos modificaciones respecto de la actual regulación en el artículo 5 B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. De un lado, ha suprimido la referencia directa al tipo de parientes. Se considera que esa definición la puede perfectamente hacer la misma ley orgánica. Es una regulación demasiado exhaustiva para la Constitución entrar en estos detalles. Del otro, se ha suprimido el actual inciso segundo del artículo 5 B, que establece una serie de excepciones para promover y votar. Ello se funda en que esas excepciones, por la amplitud que contienen, hacen ilusoria la prohibición. La causal puede parecer a alguien extremadamente severa: la cesación en el cargo por promover o votar asuntos que interesan al Parlamentario.

Sin embargo, es un asunto muy serio que un Diputado o Senador obtenga ventajas o genere desventajas personales al aprobar o rechazar, por ejemplo, una ley. Eso no apunta a preservar la respetabilidad y la dignidad del cargo parlamentario. Además, una norma como ésta le da independencia frente a los diferentes grupos de presión, económicos o sociales, con los cuales se encuentra vinculado profesional o económicamente.

Ello, explicó, obligará a que los Parlamentarios sean más acuciosos en el detalle de lo que son sus intereses, revelando con más precisión en su declaración de intereses cuál es su actividad profesional y cuál es la actividad económica que ejercita o desarrolla. Sólo respecto de esas actividades les queda vedado participar, promoviendo o votando asuntos determinados en el seno del Congreso.

Además, cabe tener presente que al ser una causal de cesación en el cargo, no opera automáticamente, sino que debe ser formulada como una acusación ante el Tribunal Constitucional. La garantía, en consecuencia, es doble. Por una parte, hay un órgano independiente que debe resolver si existió o no la infracción que se le imputa; por la otra, el Parlamentario tendrá derecho a defenderse, en un justo y racional procedimiento. Además, dicho procedimiento sólo lo puede iniciar el Presidente de la República o un grupo de Parlamentarios (artículo 93, inciso decimoctavo de la Constitución).

DISCUSION GENERAL

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Los Honorables Senadores señores Gómez y Prokurica hicieron presente que durante el estudio de las modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso Nacional hubo oportunidad de debatir una proposición que también limitaba el ejercicio profesional de los Parlamentarios que fueran abogados ante los Tribunales Superiores de Justicia. Indicaron que uno de los fundamentos de esta propuesta fue que a los Senadores les corresponde participar en el proceso de designación de los integrantes de la Corte Suprema. Recordaron que, originalmente, dicha proposición también excluía la posibilidad de ejercer como abogados patrocinantes o apoderados ante el Tribunal Constitucional.

Explicaron que la tramitación de dicho proyecto de ley aún no ha finalizado y que el texto definitivo de esta propuesta dependerá de la Comisión Mixta que está conociendo del asunto.

El señor Subsecretario hizo notar que durante el primer trámite constitucional se había considerado el criterio de la dedicación exclusiva al cargo parlamentario, pero que éste no había concitado acuerdo en la Sala.

El Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro, concordó con la proposición en estudio, en el entendido de que ella también abarque otras profesiones, además de la de abogado. Instó a buscar mecanismos que eviten ejercer cualquier tipo de influencias, especialmente considerando la participación de los Senadores en el proceso de designación de los miembros de la Corte Suprema.

El Honorable Senador señor Espina se manifestó contrario a esta propuesta. Recordó también la proposición analizada en esta Comisión al tratarse el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Le pareció, por tanto, difícil de aceptar que sólo los abogados queden inhibidos de ejercer su profesión y no divisó razón para establecer tal diferencia.

Hizo presente las dificultades que frecuentemente tienen los abogados que, después de haber ejercido un cargo parlamentario, intentan reinsertarse en la vida laboral. Las posibilidades de lograrlo, dijo, son bajísimas o casi nulas, lo que se agrava si se considera que normalmente la persona ya no es tan joven. De establecerse este impedimento, dijo, tal situación se agravará pues la persona se desconectará absolutamente del mundo laboral mientras dure su cargo parlamentario, con lo cual en vez de premiarse el hecho de dedicar los mejores años al servicio público, éste terminará siendo un castigo.

Por otra parte, hizo notar que esta persona resulta discriminada por el solo hecho de ser abogado, pues el impedimento no rige respecto de las restantes profesiones. Dijo no entender por qué un parlamentario arquitecto puede seguir siendo arquitecto y tramitar en las municipalidades donde tienen mucho más intereses o inversiones de empresas constructoras.

En síntesis, sostuvo que esta enmienda es perjudicial y que favorecerá que las personas se perpetúen en los cargos parlamentarios.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Tampoco consideró justificado impedir que un parlamentario abogado pueda, por ejemplo, defender en juicio a un hijo o a otro familiar próximo.

Manifestó, además, que normalmente es difícil encontrar profesionales que acepten querellarse contra bandas de narcotraficantes. Hizo presente que esta dificultad la aprecia frecuentemente a través del trabajo que desarrolla la Oficina de Fiscalización en que participa, no obstante la necesidad que las Fiscalías hacen presente en el sentido de que se presenten dichas querellas.

Insistió en que tal como se plantea, la enmienda es discriminatoria respecto de quienes son abogados y que su voto sería contrario a la misma.

El Subsecretario señor Riveros informó que en el trámite anterior, esta modificación motivó una discusión muy similar a la planteada por el Honorable Senador señor Espina. Sin embargo, indicó que el propósito del Ejecutivo era apoyar la dedicación exclusiva a la función parlamentaria, entendiéndolo que la persona no podría ejercer otras actividades remuneradas o que colisionaran con sus tareas parlamentarias, tal como hoy se establece para los funcionarios del Ejecutivo. Informó que, en su condición de Subsecretario, tiene la obligación de dedicarse exclusivamente a aquella función y no puede ejercer otras, salvo la docencia por un determinado número de horas.

El Honorable Senador señor Chadwick señaló que este debate no es nuevo y que aborda un tema de fondo, por cuanto lo que se busca con la norma es mejorar la calidad de la política. A este respecto, se preguntó, sin embargo, si la calidad de la política mejora sobre la base de establecer prohibiciones para quienes ejercen la actividad política o más bien de regular o exigir normas de transparencia.

El hecho de tener parlamentarios de dedicación exclusiva, dijo, no es sinónimo de tener mejores o peores legisladores. Afirmó que el parlamentario ejerce una función y no un trabajo, por tanto no es responsable de un servicio. Entendiéndolo que se trata de una función, puede haber momentos en que el bien común exija que ella se traduzca en no legislar. Por eso, agregó, siempre le ha llamado la atención que se publicite el número de leyes aprobadas en un determinado período, lo que no significa que ellas sean buenas o incluso necesarias.

Según su parecer, sería deseable que los parlamentarios tuvieran fluido contacto con muchas otras actividades, de modo que recogieran una buena experiencia que posteriormente beneficiara su labor legislativa. Ello, dijo, es igualmente válido para los que son médicos, abogados, economistas o empresarios, con tal que cada vez que ejerzan su labor parlamentaria se atengan a normas de transparencia y sus intereses no primen por sobre el interés del bien común.

Por estas razones, consideró que hay un error en la aproximación al tema de la calidad de la actividad política. Agregó que es distinto el caso de un ministro o de un subsecretario, pues ellos son jefes de servicio y, por lo tanto, ejercen tareas o funciones de carácter administrativo. Insistió en que generar un

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

exceso de regulación no necesariamente mejorará la calidad de la política o la imagen del Parlamento frente a la opinión pública. Instó a tener presentes otras vías, como, por ejemplo, discutir si los parlamentarios pueden ser Ministros de Estado. Éste, afirmó, sería un punto interesante de debatir.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, reiteró que este tema ya se debatió en el seno de la Comisión, a propósito de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, oportunidad en la cual se estableció una norma bastante restrictiva respecto de los Parlamentarios que son abogados. Agregó que, sin embargo, al discutirse en la Sala, se habló de un supuesto acto corporativo de defensa de aquellos, en circunstancias en que justamente se había restringido significativamente su ejercicio profesional. Hizo presente que ello le disgustó profundamente y motivó que se abstuviera de votar. Sin embargo, sostuvo que si se busca la transparencia, más valía establecer la obligación de publicitar lo que el Parlamentario hace, por ejemplo, patrocinar un acto o concurrir a un hospital, mas no incorporar este tipo de prohibiciones.

El Honorable Senador señor Espina compartió lo dicho por los Honorables Senadores señores Gómez y Chadwick. Sostuvo que se advierte un sesgo hacia los abogados, lo que, a su juicio, es inaceptable. Señaló que hay Parlamentarios médicos que atienden en los hospitales de sus distritos o circunscripciones, con toda la ventaja política que eso significa. Además, reiteró lo dicho a propósito de los Parlamentarios que después de dedicarse en forma exclusiva a su cargo, llegan al momento en que deben reinsertarse en la comunidad, entre los 50 y los 60 años, sin tener ni grandes medios económicos ni tampoco opciones interesantes de trabajo.

Consideró que la proposición en estudio no dice relación directa con la mejoría de la calidad de la política y que es preferible pensar en otros mecanismos tales como informar si se participa en algún juicio, estableciendo drásticas sanciones para el caso en que se falte a la verdad. Incluso, dijo, podría contemplarse la destitución del cargo, como ocurre en Inglaterra. En ese país, informó, no hay ningún tipo de declaración de intereses; sin embargo, si el Parlamentario en algún momento incurre en alguna situación de incompatibilidad de intereses y es sorprendido en ello, puede perder su cargo.

Opinó que para los Parlamentarios que son abogados debiera haber excepciones que les permitieran ejercer su profesión en casos tales como los que afecten a familiares muy cercanos. Distinto es el caso de los alegatos ante las Cortes de Apelaciones de los Senadores que son abogados. Esto no es procedente en ningún caso, dijo, habida consideración de que los Senadores deben participar en las designaciones de los integrantes de la Corte Suprema.

La Honorable Senadora señora Alvear consideró absolutamente discriminatoria esta disposición. Si se aplica una prohibición como la que se ha planteado, dijo, debería ser generalizada y extensiva para todos los Parlamentarios, entendiéndose que su tarea, con excepción de las horas que pueden dedicarse a la actividad docente, requiere de una gran dedicación.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Recordó que el trabajo parlamentario supone actualmente una considerable cantidad de tareas tales como la preparación de mociones, el estudio de una diversidad de materias, el desarrollo del trabajo en terreno, etc., lo que lo hace mucho más demandante que el que tuvieron generaciones anteriores.

Ahora bien, agregó, si el objetivo es que el trabajo parlamentario se haga bien, debe buscarse la mayor dedicación a éste, exceptuándose solamente las horas académicas, o fijarse ciertas prohibiciones para ejecutar algunas acciones, como, por ejemplo, la presentación de querellas criminales, lo que muchas veces se hace con grandes despliegues de publicidad. Este impedimento, agregó, del que solamente debieran exceptuarse las acciones motivadas por asuntos estrictamente personales, debiera pesar sobre todos los Parlamentarios, sean o no abogados, pues ellos se encuentran en una condición distinta a la de los ciudadanos comunes.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, destacó la complejidad del tema en análisis, constatando que, al parecer, habría consenso en torno a la idea de considerar una prohibición generalizada para todos los Parlamentarios y no sólo respecto de quienes son abogados.

Compartió lo explicado por el Honorable Senador señor Espina en cuanto a las dificultades que tienen quienes dejan de ser Parlamentarios para retornar a la actividad laboral. Antes que establecer prohibiciones, estimó que podría ser más adecuado considerar algún sistema de transparencia, de manera, por ejemplo, que quien ejerza su profesión de abogado, lo publicite.

Junto con aclarar que no ejerce de manera directa ni indirecta la profesión de abogado, **el Honorable Senador señor Espina** se manifestó contrario a un criterio que denominó de "profesionalización excesiva", el que, según su parecer, no acarreará una mejoría en la calidad de la política, sino que más bien representará una limitación para que gente capaz se interese en la carrera parlamentaria.

El Subsecretario señor Riveros estimó que en este debate ha sido bien abordado el tema del conflicto de intereses que se produce cuando el ejercicio de una determinada profesión puede colisionar con las facultades que la persona tiene como parlamentario y, particularmente, como senador. Ese, dijo, es un tema y tiene su línea de tratamiento propia.

La otra línea de tratamiento, añadió, es la de la dedicación exclusiva.

Informó que durante el primer trámite constitucional, la posición del Ejecutivo consistió en acompañar las Mociones que se habían presentado en relación a la dedicación exclusiva. Sin embargo, reconoció que también era sólida la argumentación en virtud de la cual la actividad parlamentaria no es una actividad laboral normal, sino una función y, por lo tanto, debe ser tratada como tal, cautelando tanto el tema de los conflictos de intereses como el adecuado nivel de dedicación.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Explicó, además, que el tema de la reinserción laboral de los Parlamentarios también toca a los altos funcionarios públicos, concretamente a ministros y subsecretarios, con una agravante. El Parlamentario tiene un plazo para el cual ha sido elegido, en tanto que el ministro o el subsecretario o el funcionario de alta confianza ejercerán hasta el momento en el cual cuenten con la confianza de quien los ha designado. En ambos casos, saliendo de sus funciones, la persona enfrentará las mismas dificultades. Consideró que aún cuando este es un tema que debería abordarse, ello no será simple pues se trata de una discusión que lleva aparejada una serie de críticas.

Añadió que el proyecto complementa la prohibición que se ha planteado para los Parlamentarios abogados con una norma transitoria que establece que dicha prohibición entrará en vigencia transcurridos 180 días a contar de la publicación de esta reforma constitucional. Ello, dijo, permitirá que dichos Parlamentarios tomen las medidas del caso en relación a sus causas.

Completando las explicaciones acerca de las reformas contenidas en la iniciativa en estudio, **el Subsecretario señor Riveros** informó que las dos siguientes están íntimamente ligadas pues inciden en el proceso de tramitación legislativa.

La primera viene a limitar la facultad del Presidente de la República para hacer presente urgencias en el despacho de las iniciativas durante los treinta días anteriores a una elección presidencial, a menos que la funde en exigencias provenientes de los intereses generales de la Nación o de la seguridad nacional.

La segunda impide presentar o tramitar proyectos de reforma constitucional dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Esta prohibición se extiende por el período que medie entre la primera y la segunda votación, en el caso de producirse una segunda vuelta.

El Honorable Senador señor Prokurica expresó que, según su parecer, esta iniciativa podría haber regulado otros aspectos adicionales como es el caso de las limitaciones que los funcionarios públicos deberían tener para participar en campañas políticas. Sostuvo que el Estado debe abstenerse de participar en ellas, sea a través de la utilización de recursos financieros o de la acción de sus empleados. Igualmente, advirtió que las inauguraciones de obras públicas no debían utilizarse con afanes electorales, aspecto que también podría ser objeto de alguna normativa.

Finalizado el debate, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez**, puso en votación en general el proyecto.

Efectuada la votación, la iniciativa resultó aprobada en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Gómez.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Enseguida, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez**, dio inicio a la discusión en particular del proyecto.

A continuación, se da cuenta de las enmiendas propuestas por el artículo único del proyecto, del debate habido a su respecto, de las indicaciones que, en su caso, se presentaron y de los acuerdos adoptados

Número 5

Su texto es el siguiente:

“5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

- a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco”.
- b) Suprímese el inciso tercero.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, manifestó que, a su juicio, la función parlamentaria debería desempeñarse en forma exclusiva. Planteó que, para hacer posible esto, correspondería buscar algunos estímulos para el acceso a las funciones públicas de personas de condiciones relevantes, y también visualizarse caminos que permitan a estos servidores públicos regresar con dignidad a la vida privada al finalizar su mandato.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente su opinión contraria a estas enmiendas por las razones expresadas durante la discusión en general del proyecto. Reiteró, en todo caso, que ellas le parecen discriminatorias para los Parlamentarios que son abogados, por lo que anunció que presentaría indicaciones para establecer un principio de igualdad en este punto respecto de la totalidad de las profesiones que puedan ejercer los parlamentarios.

Agregó que el obstaculizar que un parlamentario abogado pueda defenderse a si mismo o a sus familiares cercanos constituye una vulneración de la garantía constitucional consagrada en el número 3º. del artículo 19 de la Carta Fundamental.

Sin embargo, consideró de interés tener a la vista la forma como otras naciones abordan esta materia en sus legislaciones.

El Honorable Senador señor Núñez señaló que las funciones de Parlamentario y de abogado no son del todo ajenas entre sí, pues mientras el primero elabora las leyes, el segundo las invoca y las utiliza en su práctica profesional.

El Subsecretario señor Riveros puso de manifiesto que las dos enmiendas propuestas al artículo 60 deben estudiarse en su conjunto. Connotó que la segunda suprime el inciso tercero del señalado precepto. Con ello, dijo, se incluye en la causal de cesación la totalidad de las actuaciones en juicio por parte de los Parlamentarios abogados, los que no podrán litigar en forma directa ni tampoco a través de un estudio profesional.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Respondiendo algunas consultas sobre el particular, **el Ministro señor Viera-Gallo** informó que durante el primer trámite constitucional se consideró una serie de proposiciones adicionales en materia de causales de cesación en el cargo parlamentario.

Por ejemplo, se planteó eliminar la causal de cesación consistente en actuar o intervenir en actividades estudiantiles, cualquiera fuere la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento. Otra proposición fue la de reemplazar el inciso quinto del artículo 60 por otro que solamente disponía que cesará en el cargo el Parlamentario que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Explicó que también se propuso elevar a cinco años el plazo en que el Parlamentario que perdiere el cargo por las causales del artículo 60 no podría optar a ninguna función o empleo público. Además, se planteó establecer que, al margen de las sanciones que estableciera el Senado o la Cámara de Diputados, el Parlamentario que promoviera o votara asuntos que fueran de su directo y personal interés, quedaría inhabilitado para postular a cargos de elección popular por un período de cinco años.

Asimismo, recordó la proposición de exigir dedicación exclusiva para los cargos de senador y diputado.

El Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro, expresó su disponibilidad a aprobar las enmiendas en estudio. No obstante, consideró que ellas no resuelven en forma completa el problema que buscan solucionar. En efecto, explicó, al suprimirse el inciso tercero del artículo 60 nada impedirá que el Parlamentario abogado asesore o proporcione sus conocimientos a otras personas para litigar contra el Fisco.

El abogado del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Buchheister, hizo presente que bajo la discusión en estudio subyacen, como bien jurídico protegido, los intereses del Fisco. Consideró acertada la supresión de la frase "contra el Fisco", aun cuando, señaló, no resolvía claramente ciertos aspectos como, por ejemplo, las gestiones judiciales no contenciosas y los reclamos ante la Justicia Electoral y los de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

Como, a su juicio, no es claro el alcance de esta norma, sugirió precisarla eliminando este tipo de gestiones.

En cuanto a la supresión del inciso tercero, planteó que debería estudiarse más detenidamente pues no aparecen claras las razones que la motivan.

El profesor señor Arturo Fermandois advirtió que lo esencial de las enmiendas en estudio es entender que sacrificios como los que ellas importan deben ser eventos calificados, excepcionales y que se justifiquen frente a la finalidad que se procura. En este sentido, si bien se justifica el impedimento de que los Parlamentarios litiguen, debe regularse en mejor forma. Según su

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

parecer, la Constitución admitiría este impedimento, pero con perfeccionamientos, de manera de aclarar su alcance.

Respecto de la supresión del inciso tercero, instó a estudiarla con mayor detención. Advirtió que de aprobarse en la forma que se plantea, quedarán muchas dudas acerca de sus efectos e implicancias.

El profesor señor Francisco Zúñiga señaló que la actividad parlamentaria supone dedicación absoluta, por lo cual las excepciones para el ejercicio profesional deben ser muy acotadas. Al efecto, propuso seguir los parámetros que el Estatuto Administrativo contempla sobre esta materia.

A continuación, intervino **el abogado de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada**, quien realizó una exposición referida a las incompatibilidades parlamentarias con empleos y funciones privadas en el Derecho Comparado.

Los diversos ordenamientos jurídicos analizados restringen las actividades extraparlamentarias de los legisladores, con el objeto de establecer, constitucional o legalmente, incompatibilidades entre la función parlamentaria y diversas actividades realizadas por los miembros del poder Legislativo, sean éstas remuneradas o no, durante el ejercicio de su mandato. Tales ordenamientos prohíben, en mayor o menor medida, ejercer actividades parlamentarias simultáneamente con otros cargos públicos, y demás en que pudiere tener interés pecuniario el Estado. En el caso de los abogados, algunas legislaciones especifican la restricción, sin restringirla, a ese ámbito profesional.

I. Antecedentes generales

Puede definirse la incompatibilidad parlamentaria como "la regla que prohíbe a un parlamentario ejercer ciertas ocupaciones al mismo tiempo que su mandato". Esta incompatibilidad trata de impedir que la profesión, pública o privada, de los parlamentarios, falsee su función como representantes de la Nación. Así, el principio de separación de poderes está en la base de las incompatibilidades "clásicas", existentes en la mayoría de los países, entre el mandato parlamentario y la función ministerial, y entre ciertas funciones públicas y las funciones judiciales. Por el contrario, las funciones privadas son en principio, compatibles con el mandato parlamentario. Así se quiere evitar que el ejercicio del mandato parlamentario llegue a ser una auténtica profesión, y permitir a los distintos grupos profesionales estar representados en el Parlamento.

Los distintos escenarios laborales paralelos que pueden afectar a los miembros del Congreso se regulan para dar transparencia y confiabilidad a la actividad parlamentaria. Por ejemplo, en Francia, estas regulaciones se fundan en el principio de separación de poderes, para evitar las influencias y presiones que el poder legislativo podría

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

ejercer sobre otros poderes del Estado, así como del sector privado y viceversa.

En la doctrina nacional e internacional es posible encontrar distintos tipos de incompatibilidades, las que pueden clasificarse en: incompatibilidades con funciones públicas no electivas; incompatibilidades con la función ministerial; Incompatibilidades con las funciones judiciales; e incompatibilidades con empleos y funciones privadas.

En el presente informe se ha puesto acento en las Incompatibilidades con funciones públicas no electivas, y con empleos y funciones privados. Para ello, se recopilaron antecedentes de la base de datos de de la Unión Interparlamentaria (PARLINE), sobre parlamentos nacionales y su regulación.

Las Incompatibilidades con funciones públicas no electivas y con empleos y funciones privadas y tienen por objeto "garantizar la independencia de los parlamentarios respecto a los intereses financieros y económicos, y (...) para impedirles que saquen provecho de su mandato en el ejercicio de ciertas profesiones,...muchos países han considerado necesario ampliar el campo de las incompatibilidades a ciertas profesiones y actos de carácter privado".

Para la elaboración del presente informe se escogieron países de América Latina, (Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), pues se verificó en ellos la existencia de normas sobre incompatibilidades parlamentarias con funciones privadas. Estos países poseen una misma tradición jurídica, por lo que además se escogieron países de Europa (Bélgica, España, Grecia, Francia y Reino Unido), para comparar a los anteriores países con otros modelos de regulación europeos; a los Estados Unidos de Norteamérica, como representante de la tradición anglosajona americana, y Asia (Filipinas).

II. Incompatibilidades en los países analizados

Todas las legislaciones analizadas procuran evitar o restringir la posibilidad de que un parlamentario pueda desempeñar a la vez, fundamentalmente, otras funciones públicas. Mediante distintas fórmulas, se prohíbe a los legisladores ejercer altos cargos directivos, o ser propietarios de sociedades, establecimientos o empresas que tengan contratos o vínculos financieros con personas jurídicas de derecho público.

1. Latinoamérica

- 1.1. Argentina, México y Uruguay: las constituciones de estas tres naciones prohíben a los parlamentarios realizar otras

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

actividades por la cuales se reciba una remuneración, pero el legislador puede ser autorizado por la Cámara respectiva, a desempeñar otras actividades remuneradas.

En el caso de México, el Senador o Diputado queda suspendido temporalmente de sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

En el caso de Uruguay, el ciudadano puede ser electo Senador y Diputado simultáneamente, pudiendo aceptar el mandato que él prefiera. Igualmente, quienes son elegidos Senador o Diputado por dos o más Departamentos, pueden serlo por el distrito que ellos escojan.

Bolivia: No existe en la Constitución ni en su legislación, una incompatibilidad o prohibición respecto del ejercicio de profesiones, actividades o funciones privadas.

- 1.2. Colombia, Costa Rica, El Salvador, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Venezuela y El Salvador: no se permite a los parlamentarios aceptar comisiones, realizar estudios o ejecutar obra alguna para el gobierno.

Se permite al parlamentario que se encuentra afectado por una incompatibilidad al momento de su elección, optar entre las funciones o actividades incompatibles.

El Salvador también excepciona las actividades de carácter cultural y los relacionados con los servicios profesionales de asistencia social.

- 1.3. Paraguay: excepcionalmente, se permite la investigación científica.

2. Europa

2.1 Bélgica

No existe en la Constitución ni en su legislación, una incompatibilidad o prohibición respecto del ejercicio de profesiones, actividades o funciones privadas. Solo existen incompatibilidades entre los cargos de parlamentarios, ministeriales, y otras funciones públicas remuneradas por el Gobierno Federal.

Los artículos 49 a 51 de la Constitución señalan lo siguiente:

Artículo 49: "No se podrá ser al mismo tiempo miembro de las dos Cámaras".

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Artículo 50: "El miembro de una de las Cámaras que sea nombrado Ministro por el Rey, y que acepte, dejará de ocupar un escaño y volverá a ejercer su mandato cuando el Rey ponga fin a sus funciones de Ministro. La ley regulará las modalidades de su sustitución en la correspondiente Cámara".

Artículo 51: "El miembro de una de las dos Cámaras que sea nombrado por el Gobierno federal para cualquier cargo retribuido que no sea el de ministro, y que acepte, dejará inmediatamente de ocupar un escaño, y únicamente volverá a ejercer sus funciones en virtud de una nueva elección".

2.2 España

La Constitución y la Ley Electoral exigen un "régimen de dedicación exclusiva" a los legisladores durante su mandato. Excepcionalmente, pueden realizarse actividades docentes y de investigación. Se permite el ejercicio de la docencia, siempre y cuando ésta no afecte la dirección y control de las casas de estudios superiores.

El artículo 157 de la Ley Electoral 5/1985, establece expresamente un mandato de dedicación absoluta del cargo de Diputados y Senadores. Se señala que dicho cargo es incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma. El artículo 159 N° 1 reafirma la prohibición de ejercer actividades privadas.

Excepcionalmente, estas mismas normas permiten las actividades científicas y docentes.

Finalmente, el "Código de Buen Gobierno de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado" (BOE N° 56, de marzo de 2005), establece un catálogo genérico de conductas obligatorias, que implican la prohibición de ejercer actividades profesionales y privadas en general, cuando éstas comprometen la independencia y los intereses de los parlamentarios. Esta regulación no distingue entre distintas profesiones, por lo que es plenamente aplicable a los abogados.

2.3 Francia y Grecia: no se permite a los parlamentarios aceptar comisiones, realizar estudios o ejecutar obra alguna para el gobierno.

Se permite al parlamentario que se encuentra afectado por una incompatibilidad al momento de su elección, optar entre las funciones o actividades incompatibles.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2.4. Francia

Al contrario de las funciones públicas, en principio las actividades privadas son compatibles con el mandato parlamentario. Sin embargo se han previsto límites: en particular la acumulación no es posible con funciones de responsabilidad desempeñadas en sociedades, establecimientos y empresas con vínculos financieros (subvenciones, garantías de interés, recurso al ahorro) con personas jurídicas de derecho público. Lo mismo sucede respecto de sociedades que tengan actividades inmobiliarias.

Por otra parte, se prohíbe a un parlamentario dejar que su nombre y su calidad figuren en una publicidad relativa a una empresa financiera, industrial o comercial o, si es abogado, que actúe en un juicio o consulte por cuenta de las sociedades antes evocadas. De la misma manera, el abogado diputado no podrá litigar en lo penal contra el Estado.

2.5. Reino Unido

No existe en la legislación ni en el reglamento interno del Parlamento, un pronunciamiento directo sobre la incompatibilidad generalizada del cargo parlamentario con otras labores privadas. El House of Commons Disqualification Act 1975 determina un número específico de cargos públicos que son incompatibles con la labor parlamentaria.

3. Asia

3.1. Filipinas

No existe en la legislación ni la Constitución, incompatibilidad entre la labor parlamentaria y funciones privadas. Sí existen incompatibilidades con funciones públicas. La Constitución dispone:

Sección 13: "Ningún Senador o un miembro de la Cámara de representantes puede sostener cualquier otra oficina o empleo en el gobierno, o cualquier subdivisión, agencia, o repartición equivalente, incluyendo corporaciones gubernamentales o controladas o sus subsidiarios, durante su término sin perder su asiento. ...".

4. Estados Unidos de Norteamérica

La Constitución de Estados Unidos declara la tenencia de un cargo público en el Poder Ejecutivo claramente incompatible con la labor parlamentaria. No se refiere a la incompatibilidad con labores remuneradas en la empresa privada.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Sin embargo, las Reglas Éticas de la Cámara de Diputados son claras en declarar incompatibles por posible conflicto de interés el que los diputados se desempeñen en otras labores.

El Senado aplica una restricción similar en su Reglamento interno, pero no determina una incompatibilidad general.

III. Caso especial de parlamentarios abogados

La situación de los abogados que son elegidos como parlamentarios es regulada en forma disímil en los respectivos países.

1. Francia: los abogados no pueden actuar en juicio por cuenta de sociedades financieras, industriales o comerciales ni litigar criminalmente contra el Estado.

Adicionalmente, se prohíbe a los parlamentarios dejar que su nombre y su calidad figuren en una publicidad relativa a una empresa financiera, industrial o comercial.

2. Panamá: el legislador-abogado no puede ejercer durante el período de sesiones, salvo que se encuentre autorizado.
3. Paraguay: se impide los senadores y diputados ejercer asesoría jurídica de empresas que exploten servicios públicos o tengan concesiones del Estado, por sí o por interpósita persona.
4. Perú: la Constitución de Perú establece que la función de congresista es incompatible con la condición de abogado de empresas que tienen con el Estado contratos de obra, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
5. Colombia: la Constitución sanciona al funcionario que nombre a un congresista para un cargo, o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros en contravención a las normas constitucionales sobre incompatibilidades.
6. Filipinas: la Constitución filipina establece una incompatibilidad entre la función parlamentaria y la representación judicial o legal, en los siguientes términos:

Sección 14: "Ningún Senador o miembro de la Cámara de Representantes puede aparecer personalmente como consejero (abogado) ante cualquier Tribunal de Justicia o ante los tribunales electorales, o cuerpos cuasi-judiciales y otros administrativos. Ni unos ni otros, directamente o indirectamente, pueden estar interesados financieramente en cualquier contrato con, o en cualquier licencia o privilegio especial concedido por el gobierno, o cualquier subdivisión, agencia, o instancia similar, incluyendo cualquier corporación gubernamental o controlada, o su subsidiario, durante su horario de oficina. Él no intervendrá en ninguna materia

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

ante ninguna oficina del gobierno para su ventaja pecuniaria o donde él puede ser invitado para actuar a causa de su oficina.”.

IV. Cuadro Resumen

País	Restricción constitucional, incompatibilidad parlamentaria con empleos y funciones privadas	Ámbito de la restricción	Excepciones	Caso especial de abogados
América Latina				
Argentina	Sí	Público y privado	Posible autorización de Cámara respectiva	
Bolivia	Sí	Público		
Colombia	Sí	Público y privado	Posible autorización de Cámara respectiva	Se prohíbe representar funcionarios, y se sanciona al representado.
Costa Rica	Sí	Público	Posible autorización de Cámara respectiva	
El Salvador	Sí	Público	Actividades culturales Asistencia social Posible autorización de Cámara respectiva	
México	Si	Público y privado	Posible autorización de Cámara respectiva	
Panamá	Sí	Público y privado	Posible autorización	El legislador-abogado no puede

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

			de Cámara respectiva	ejerger durante el período de sesiones, salvo que se encuentre autorizado.
Paraguay	Sí	Público y semi privado	Investigación científica Posible autorización de Cámara respectiva	Senadores y Diputados no pueden ejercer asesoría jurídica de empresas que exploten servicios públicos o tengan concesiones del Estado, por sí o por interpósita persona.
Perú	Sí	Público y semi privado		La Constitución establece la incompatibilidad de la función de congresista con la condición de abogado de empresas que tienen con el Estado contratos de obra, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
República Dominicana	Sí	Público	Posible autorización de Cámara respectiva	
Uruguay	Sí	Público y privado	Posible autorización de Cámara respectiva	
Venezuela	Sí	Público	Posible autorización de Cámara respectiva	
Europa				

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Bélgica	No (ley)	Público		
España	Sí, y en la ley	Público y privado	Docencia, siempre que no implique dirección y control de casa de estudios. Investigación científica	No existe norma particular referente a abogados, pero la regla general implica la prohibición de ejercicio para ellos.
Grecia	Sí	Público	Parlamentarios no pueden aceptar comisiones, realizar estudios o ejecutar obra alguna para el gobierno.	No existe norma particular referente a abogados, pero la regla general implica la prohibición de ejercicio para ellos.
Francia	Sí	Público	Parlamentarios no pueden aceptar comisiones, realizar estudios o ejecutar obra alguna para el gobierno.	No pueden representar sociedades financieras, comerciales, industriales e inmobiliarias. No pueden litigar criminalmente contra el Estado, ni privada y remuneradamente. Su nombre y calidad no puede ser usado en publicidad de empresa financiera, industrial o comercial.
Reino Unido	No	Público		No existe norma particular referente a abogados, ni una norma general aplicable a ellos.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Asia				
Filipinas	Sí	Público y privado		Prohibición de litigar, o de representación judicial. Prohibición de interés directo o indirecto en contratos con el Estado.
Estados Unidos				
EE.UU.	Sí, y en reglamentos internos de ambas Cámaras	Público y privado		No existe norma particular referente a abogados, pero la regla general implica la prohibición de ejercicio para ellos.

La Comisión resolvió poner en votación conjuntamente las letras a) y b) del número 5 en estudio.

Efectuada la votación, ambas modificaciones fueron aprobadas por 4 votos a favor y 1 abstención. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Chadwick, Gómez, Muñoz, don Pedro, y Ruiz-Esquide. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.

Fundamentando su abstención, **el Honorable Senador señor Espina** manifestó su acuerdo con la inhabilidad de los Parlamentarios abogados para litigar ante los Tribunales de Justicia, particularmente ante los Tribunales Superiores, y especialmente en el caso de los Senadores, por la participación que les cabe en la designación de los miembros de la Corte Suprema.

Sin embargo, precisó, deberían excepcionarse los casos de defensa de causa propia y de familiares cercanos, de causas por narcotráfico y de casos de corrupción. En su opinión, la norma en votación se extiende en demasía e inhibe a actuar en casos en que es procedente litigar.

El Honorable Senador señor Chadwick, por su parte, apoyó la enmienda en atención a que los Senadores cuentan con la atribución exclusiva de participar

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

en el nombramiento de Ministros de la Corte Suprema y a que la actuación de Parlamentarios abogados en juicio puede, de algún modo, dar lugar a influencias que perjudiquen el principio de la igualdad entre las partes litigantes.

Asimismo, precisó que él entiende la labor parlamentaria como una función y no como el desempeño de un trabajo ordinario. De esta forma, continuó argumentando, los Parlamentarios deben poder realizar otras tareas que les permitan enriquecer aquella función, lo que también se logra con el ejercicio profesional de abogado. En este caso, lo importante, resaltó, es que el ejercicio de la profesión de abogado por parte de un Parlamentario no se haga mediando contratación con el Fisco.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, declaró que el ejercicio de su profesión es un derecho que asiste a todo ciudadano. No hay razón para lo contrario, afirmó, excepto tratándose de litigar ante Tribunales de Alzada.

Consideró que si finalmente se limita el ejercicio profesional a los Parlamentarios abogados, la misma restricción debería extenderse a todas las profesiones, mientras dure el cargo.

El Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro, consideró que durante la tramitación de éste y otros proyectos que abordan inhabilidades para los Parlamentarios abogados, se han vertido expresiones no del todo justas. Aseguró que en las regiones del país frecuentemente personas modestas quedan sin ser atendidas por abogados particulares, casos de los cuales a menudo Parlamentarios abogados se hacen cargo.

En esta oportunidad, la primera de las enmiendas le parece exagerada, en tanto que la segunda representa un artilugio que no valida la proposición anterior. Sostuvo que quien accede a un cargo Parlamentario debe asumirlo en su integridad, acatando todos sus deberes y obligaciones.

No obstante, expresó que no quería obstaculizar el despacho de estas modificaciones, sin perjuicio de que en la Sala primarían sus convicciones.

Finalmente, **el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide** reconoció que los argumentos expuestos en este debate respecto de los Parlamentarios abogados son válidos respecto de otras profesiones que puedan tener los Parlamentarios. En este sentido, informó que la Contraloría General de la República ha dispuesto que los Parlamentarios médicos no pueden trabajar en hospitales públicos.

En todo caso, consideró justificada la reforma recién aprobada pues evita que el Parlamentario se exponga a sí mismo y a los jueces a situaciones complejas.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

MODIFICACIONES PROPUESTAS

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de reforma constitucional de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

Número 5

Pasa a ser número 4, sin modificaciones.

De aprobarse las modificaciones precedentemente propuestas, el texto del proyecto quedaría como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

- a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco”.
- b) Suprímese el inciso tercero.

DISCUSIÓN SALA

2.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 08. Fecha 08 de Abril, 2009. Discusión general. se aprueba en general.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA**REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA**

El señor **NAVARRO**.- -0-

Respecto de que los parlamentarios puedan celebrar o caucionar contratos con el Estado o actuar como abogados, al eliminarse la expresión "contra el Fisco", como dijo el Ministro Viera-Gallo, se va a producir el efecto de que no les será posible accionar en ninguna clase de juicio.

He presentado una moción que establece dedicación exclusiva para la tarea parlamentaria, a fin de que no solo los abogados cesen de actuar en los tribunales para abocarse a la función a que accedieron por elección popular. Considero que el Senado y la Cámara de Diputados requieren dedicación exclusiva de sus integrantes, porque la labor es inmensa. Y ni los abogados ni otros profesionales -con excepción de quienes ejercen labores docentes por determinado número de horas, lo que está salvaguardado- debieran continuar el ejercicio de funciones ajenas al Congreso. Claramente, debe haber dedicación exclusiva, pues con ello se elimina el conflicto de intereses.

Igualmente, resulta incompatible que un ingeniero siga trabajando en la empresa constructora más grande del país y venga al Senado a pronunciarse sobre leyes referentes a recursos públicos o que modifican o benefician a determinados sectores.

Por lo tanto, espero presentar indicaciones a fin de que la incompatibilidad de la actividad parlamentaria no solo afecte a los abogados -eso ya es raro y del todo inadmisible-, sino a cualquier profesional para ejercer dentro del ámbito público o privado, a objeto de que no haya dualidad entre la función de Senador o Diputado y la privada. Hay que elegir, en pro de la transparencia. La dualidad de funciones crea opacidad, no transparencia, y genera conflicto de intereses.

BOLETÍN INDICACIONES

2.3. Boletín de Indicaciones

Senado. Fecha 27 de abril, 2009. Indicaciones de Parlamentarios y del Ejecutivo

BOLETÍN NÚMERO 4.716-07**INDICACIONES**

27-Abril-2009

**INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL
EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO RÁMITE,
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y
CALIDAD DE LA POLÍTICA****ARTÍCULO ÚNICO****NÚMERO 4.**

letra b)

- Del Honorable Senador señor Larraín, para sustituirla por la siguiente:

“b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica.”.”.

De la Honorable Senadora señora Alvear, para incorporar, a continuación de la letra b), la siguiente, nueva:

“...) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

“Cesará en su cargo el diputado o senador que hubiere sido elegido habiendo incurrido, como candidato, en gastos de campaña que excedan el doble del máximo permitido por la ley. Corresponderá al Tribunal Calificador de Elecciones hacer esta declaración en los términos que señale la ley no pudiendo, en todo caso, efectuarse sino dentro de los 90 días siguientes a la investidura del parlamentario de que se trate. El mismo Tribunal convocará a una elección especial para proveer la vacante producida.”.”.

- De S. E. la Presidenta de la República, para incorporar, a continuación de la letra b), la siguiente, nueva:

“...) Suprímense, en el inciso cuarto, la frase “administrativas o” y la oración final “Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en

BOLETÍN INDICACIONES

actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento”.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2.4. Segundo Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 05 de mayo de 2009. Cuenta en Sesión 15, Legislatura 357

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

BOLETÍN N° 4.716-07**DISCUSIÓN EN PARTICULAR****ARTÍCULO ÚNICO****N° 4)**

Mediante este numeral, aprobado en general, se modifica el artículo 60 de la Constitución Política, disposición que prohíbe a los diputados y senadores, bajo sanción de cesación en su cargo, ausentarse del país por más de 30 días sin permiso constitucional.

Asimismo, de acuerdo a su inciso segundo, igual efecto se genera si celebra o cauciona contratos con el Estado, actúa como patrocinador o mandatario en juicios contra el fisco, promueve gestiones particulares en la administración, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, asume el cargo de director de banco, de sociedad anónima o ejerce cargos de similar importancia en esas actividades.

Agrega, en su inciso tercero, que esta prohibición también operará cuando el parlamentario actúa por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Su inciso cuarto, prohíbe a los parlamentarios, bajo la misma sanción, influir en las autoridades judiciales o administrativas que tengan a su cargo la resolución de un conflicto o negociación laboral, en favor de cualquiera de las partes, sean del sector público o privado, e intervenir en actividades estudiantiles con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.

Las modificaciones de este numeral se consignan en dos literales.

Letra a)

Suprime, en el inciso segundo del artículo 60 la frase "contra el Fisco" con el objeto de ampliar la prohibición establecida para los parlamentarios de actuar

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

como abogado o mandatario en juicios contra el Fisco a cualquier clase de juicio.

- Este literal no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Letra b)

Mediante este literal, aprobado en general, se suprime el inciso tercero del artículo 60 de la Carta Fundamental.

Indicación Nº 6

Del Honorable Senador señor Larraín, para reponer el inciso tercero del artículo 60, eliminando su frase final, que considera la prohibición de actuar aunque se actúe por medio de una sociedad de personas de la que forme parte el parlamentario.

El Honorable Senador señor Gómez expuso que la reforma propuesta en la letra a), anterior, establece una prohibición general para que los parlamentarios que son abogados ejerzan la profesión en tribunales, y que la indicación profundiza la prohibición en términos muy amplios, al reponer la norma que le sanciona por las actuaciones de terceros.

El Honorable Senador señor Espina indicó que los parlamentarios que son abogados y participan en estudios jurídicos lo hacen bajo la modalidad de "socio pasivo", en virtud de la cual deja de tener injerencia en la actividad profesional diaria de su empresa, y se transforma en una especie de socio capitalista, sin injerencia en el ejercicio forense, estimando que la prohibición de actuar en todo tipo de juicio es suficientemente clara.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia expresó que el avance logrado con el texto aprobado en general es más que suficiente para evitar que los parlamentarios que son abogados ejerzan una influencia decisiva en la resolución judicial de un asunto, y que avanzar en la línea propuesta en la indicación es por el momento excesivo.

- Puesta en votación la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto.

- - -

Indicación Nº 7

De la Honorable Senadora señora Alvear, para agregar una letra c), nueva, al Nº 4), con el propósito de reemplazar el inciso cuarto del artículo de la Carta Fundamental, por otro que propone establecer como causal de cesación en el cargo de parlamentario el haber gastado en su campaña más del doble del máximo permitido en la ley. La constatación de esta infracción la efectuará el Tribunal Calificador de Elecciones y sólo podrá hacerlo dentro de los noventa

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

días siguientes de que el parlamentario impugnado haya sido investido como tal.

El Honorable Senador señor Muñoz Aburto observó que una norma como la propuesta es de muy difícil aplicación práctica, como ya se ha demostrado en la fiscalización que ha hecho el Servicio Electoral en cumplimiento de la ley N° 19.884, y que compromete el carácter de Norma Fundamental que debe distinguir a una Constitución Política.

El Honorable Senador señor Espina fundamentó su voto en contra indicando que la sanción debe ser siempre proporcional a la conducta, y que estima que la indicación no considera este principio al establecer como pena única la más alta que se puede aplicar en este tipo de casos. Agregó que la adecuada penalidad se puede desarrollar en el ámbito propio de la referida ley, que debiera establecer una graduación de sanciones que atienda de forma proporcional a la infracción en que incurriera el candidato.

El Honorable Senador señor Gómez expuso que la sanción, en este caso, debería ser una multa de un monto tan considerable como sea necesario para erradicar ese tipo de conductas de nuestros actos electorarios.

- Puesta en votación la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto.

- - -

Indicación N° 8

De Su Excelencia la señora Presidenta de la República para eliminar, en el inciso cuarto, la referencia a las autoridades administrativas y la prohibición relativa a la intervención en el desenvolvimiento de las actividades estudiantiles.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que, en su opinión, no es permisible el que los parlamentarios intervengan ante las autoridades públicas que se encuentran enfrentadas a un conflicto laboral.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia indicó que las gestiones antes las autoridades administrativas, con ocasión de conflictos laborales, son de común ocurrencia y que ellas no desequilibran la igualdad de las partes en conflicto, y que su connotación o repudio es sustancialmente distinta al que merece la intervención ante la autoridad judicial, cosa que siempre debe ser prohibida.

El Honorable Senador señor Pizarro argumentó que muchas veces las propias partes se acercan a los parlamentarios para solicitarles que medien en una situación conflictiva, o que mediante sus buenos oficios logren restablecer el diálogo entre las partes, como lo haría un amistoso componedor. Indicó que de producirse tal intervención, ella es generada por la convicción de ser

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

necesario buscar una solución para evitar problemas sociales que pueden resultar dañinos para toda la sociedad, como ocurre, por ejemplo, cuando se plantea la opinión sobre un aumento salarial para el sector público al Ministro de Hacienda; cometido que no tiene nada de ilícito o repudiable, y que es de común ocurrencia.

El Honorable Senador señor Chadwick manifestó su opinión en el sentido que la ingerencia parlamentaria en los conflictos laborales del sector público y del privado puede quebrar un delicado equilibrio y desestabilizar la economía, y producir nefastas consecuencias si dicha actuación termina exacerbando las diferencias y extremando las posiciones de las partes involucradas.

El Honorable Senador señor Espina observó que ante la norma vigente existe disparidad de criterios que debe dilucidarse por medio de una votación. Para ello, propuso dividir la decisión, votando primero la parte que elimina la expresión "administrativas o", y luego, en otra votación, decidir sobre la eliminación de la regla que prohíbe a los parlamentarios interferir en actividades estudiantiles con el objeto de afectar su normal desenvolvimiento.

Respecto a la segunda parte de la indicación, **el Honorable Senador señor Chadwick** dejó constancia de estimar de la mayor gravedad el hecho de que un parlamentario intervenga para atentar contra el normal desenvolvimiento de las actividades estudiantiles desviando la atención de los menores de edad, naturalmente encausada en las labores pedagógicas, a finalidades políticas ajenas a su central interés.

- Sometida a votación la primera parte de la indicación N° 8, fue aprobada por tres votos contra dos.

Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Gómez, Muñoz Aburto y Pizarro. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina.

- Sometida a votación la segunda parte de la indicación N° 8, se produjo el siguiente resultado:
- Un voto a favor, del Honorable Senador señor Muñoz Aburto, dos votos en contra, de los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina, y dos abstenciones, de los Honorables Senadores señores Gómez y Pizarro.

Por influir las abstenciones en el resultado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178, inciso primero, del Reglamento del Senado, se procedió a repetir inmediatamente la votación.

Sometida nuevamente a votación se pronuncian por su aprobación los Honorables Senadores señores Muñoz Aburto y Pizarro, y por su rechazo los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina. Se abstiene el Honorable Senador señor Gómez.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Para resolver el empate producido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento del Senado, se procedió a repetir inmediatamente la votación.

- En la tercera votación se obtuvo el siguiente resultado: un voto a favor, del Honorable Senador señor Muñoz Aburto; dos votos en contra, de los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina, y dos abstenciones de los Honorables Senadores señores Gómez y Pizarro.

Enseguida, el señor Presidente informa que se repetirá la votación, instando a quienes se han abstenido a que emitan su voto, haciendo presente que de mantenerse procede sumarlas a la posición que haya obtenido el mayor número de votos.

Repetida la votación se produce el mismo pronunciamiento, siendo rechazada la segunda parte de la indicación por cuatro votos a favor y uno en contra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Corporación.

-0-

MODIFICACIONES

Las modificaciones aprobadas por la Comisión al texto aprobado en general son las siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO

Nº 4)

- Agregar una letra c), nueva, del siguiente tenor:

“c) Elimínense, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, las palabras “administrativas o”. (Indicación Nº 8, primera parte, aprobada con modificaciones. mayoría 3x2).

TEXTO DEL PROYECTO

De aprobarse las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco”.
- b) Suprímese el inciso tercero.
- c) Elimínense, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, las palabras “administrativas o”.

Se agrega el texto de la disposición transitoria aprobada en consideración a que su texto se encuentra estrechamente relacionado con el artículo en análisis

5. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“VIGÉSIMOCUARTA.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial

INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2.5. Informe Complementario Comisión de Constitución

Senado. Fecha 13 de mayo, 2009. Cuenta en Sesión 17, Legislatura 357

INFORME COMPLEMENTARIO AL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

BOLETÍN N° 4.716-07**DISCUSIÓN EN PARTICULAR****ARTÍCULO ÚNICO**

N° 4)

- Agregar una letra c), nueva, del siguiente tenor:

“c) Elimínense, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, las palabras “administrativas o”.”. **(Indicación N° 8, primera parte, aprobada con modificaciones. mayoría 3x2).**

De aprobarse las enmiendas propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

TEXTO DEL PROYECTO

De aprobarse las modificaciones propuestas en el segundo informe y en este informe complementario, el texto del proyecto queda como sigue:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

- a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco”.
- b) Suprímese el inciso tercero.
- c) Elimínense, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, las palabras “administrativas o”.

Se agrega el texto de la disposición transitoria aprobada en consideración a que su texto se encuentra estrechamente relacionado con el artículo en análisis

5. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"VIGÉSIMOCUARTA.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial."."

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

2.6. Nuevo Informe Complementario Comisión de Constitución

Senado. Fecha 05 de junio, 2009. Cuenta en Sesión 24, Legislatura 357

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

Boletín N° 4.716-07

DEBATE EN LA COMISIÓN

-0-

Luego, **el señor Contralor General** llamó la atención sobre la restricción de la causal de cese en el cargo de diputado o senador prevista en el inciso segundo del artículo 60 de la Carta Fundamental, consistente en ejercitar "cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales ...", eliminando de la frase la expresión "administrativas". Así, la prohibición quedaría limitada a la influencia o intervención ante autoridades judiciales.

Indicó que esta enmienda persigue precisar el ámbito de la actividad parlamentaria. En su opinión, las proposiciones que los Parlamentarios formulan a un Ministro u otra autoridad administrativa acerca de determinadas situaciones corresponden al ejercicio de un rol natural que asumen representantes de la ciudadanía y no constituyen, propiamente, influencias indebidas.

La Honorable Senadora señora Alvear y el Ministro señor Viera-Gallo coincidieron en la conveniencia de eliminar la expresión "administrativas" por cuanto, en la práctica, los Parlamentarios intervienen de buena fe en asuntos de esta naturaleza, convencidos de que se trata de una participación "debida". Además, muchas veces lo hacen llamados por terceros, por el prestigio y el conocimiento que tienen de un determinado asunto, contribuyendo muy positivamente a solucionarlos.

Se propone reenumerar la disposición transitoria vinculada al artículo 60

Finalmente, **el señor Contralor General de la República** hizo notar que, en atención a que recientemente se introdujo una nueva disposición transitoria vigesimocuarta al texto de la Constitución Política, como consecuencia de la

NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

reciente publicación de la ley Nº 20.352, de 30 de mayo de 2009, que reformó la Constitución Política de la República, con el fin de autorizar al Estado de Chile para reconocer el Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional, el artículo transitorio del proyecto en análisis debiera numerarse con la expresión "vigésimoquinta".

Cabe señalar que este Nuevo Informe no se propusieron modificaciones al número 4) del artículo único

De aprobarse las enmiendas acordadas precedentemente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, os propone aprobar el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

- a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones "contra el Fisco".
- b) Suprímese el inciso tercero.
- c) Elimínense, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, las palabras "administrativas o".

Cambió la numeración de la disposición transitoria a vigésimoquinta

5. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"VIGESIMOQUINTA.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial."."

DISCUSIÓN SALA

2.7. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 26. Fecha 16 de junio, 2009. Discusión particular. Se aprueba con modificaciones.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- A continuación, en el número 4 del artículo único, que introduce modificaciones al artículo 60 de la Constitución, el informe complementario del segundo informe recomienda a la Sala agregar una letra c), nueva, del siguiente tenor:

"c) Elimínense, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, las palabras "administrativas o"".

Esta letra fue aprobada por tres votos a favor -de los Honorables señores Gómez, Muñoz Aburto y Pizarro- y dos en contra -de los Senadores señores Chadwick y Espina-.

El señor NOVOA (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, solo deseo indicar que la modificación va en resguardo de los parlamentarios en materia de causales de destitución.

Normalmente, los parlamentarios de todos los sectores intervienen ante autoridades administrativas cuando hay conflictos laborales. Y al Gobierno le ha parecido más lógico evitar que el día de mañana sea invocada esta causal - que ha caído en desuso- para destituir a algún parlamentario.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, el inciso cuarto del artículo 60 de la Carta establece actualmente lo siguiente:

"Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado".

La Comisión, por mayoría, propone eliminar las palabras "administrativas o", de modo que el precepto diga: "que ejercite cualquier influencia ante las autoridades judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores".

Según el Contralor General de la República -francamente, no tengo absoluta certeza de que lo haya manifestado en estos términos, pero creo que fue así-, la expresión "influencia" no es cualquier acción que un parlamentario efectúa cuando concurre ante una autoridad administrativa a dar cuenta de un conflicto entre un empleador y sus trabajadores; significa una gestión que pretende, de manera intencional, cambiar un punto de vista, un acto vinculado más bien a una presión indebida.

DISCUSIÓN SALA

Por eso, el Contralor era partidario de mantener en la norma la frase "influencia ante las autoridades administrativas", la cual se halla limitada exclusivamente a los casos de conflicto entre empleadores y trabajadores.

La pregunta es cuándo un parlamentario ejerce influencia en una disputa de tal naturaleza. Y lo hace, según la interpretación que yo recuerdo que se hizo sobre el particular, cuando va mucho más allá que ir a representar la gravedad del conflicto, cuando va mucho más allá que ir a decir que el conflicto debe resolverse, cuando va mucho más allá que ir a señalar que, habiendo dos partes, es necesario tener en consideración los puntos de vista de ambas, cuando va mucho más allá que ir a buscar consensos, acuerdos; cuando, de una forma u otra, intenta torcerle la mano a la autoridad con el propósito de lograr una resolución suya en determinado sentido. Eso es lo que se sanciona. Por lo tanto, señor Presidente, resulta fundamental mantener la norma tal como está.

No se trata de que un Senador o un Diputado se inhabilite por el solo hecho de ir a decirle a un Ministro: "Mire, hay una huelga que está afectando el desarrollo de un sector de mi circunscripción (o de una actividad económica relevante)", sino de que intervenga con el propósito de cambiar la opinión de una autoridad, de ejercer, en virtud del cargo, presión para que modifique la decisión que está tomando, lo cual excede, a mi parecer, lo que debe ser la función de un parlamentario.

Por esa razón, al igual que el señor Contralor, estimo conveniente mantener las palabras "administrativas o" dentro del inciso cuarto del artículo 60 de la Constitución.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.- Señor Presidente, quiero partir mi reflexión consultando si el Ministerio Público, como poder, es una autoridad judicial.

El señor CHADWICK.- Sí.

El señor LETELIER.- Mi conclusión también es esa, sin duda.

Pues bien, si uno representara un juicio respecto del accionar de ese organismo, por estimar que en determinado momento atenta contra el empleo de personas o viola normas de ley expresa -es decir, por estar en un debate en torno a un hecho de interpretación, que tiene otras connotaciones-, podría llegar ser destituido, según lo que señala actualmente la norma, por configurarse una causal de cesación en el cargo.

Porque el precepto habla de "cualquier influencia".

Y aprovecho la presencia del Ministro de Obras Públicas, don Sergio Bitar, para referirme a un conflicto que se ha planteado en la Región que represento. Allí el Estado firmó un contrato a veinte años plazo con una concesionaria. Entregó una parte de Chile para que ella administrara. Pero la concesionaria firmó un contrato con un tercero. Y la interpretación que ha hecho sobre el particular un fiscal de la comuna de Graneros es tal, que se ha sometido a proceso a funcionarios de dicha Secretaría de Estado.

DISCUSIÓN SALA

Yo opino que lo que ha hecho el fiscal es contra norma expresa, pues, conforme a la Ley de Caminos, cuando hay un conflicto de ese tipo, debe ser resuelto por un tribunal de letras.

Alguien podría interpretar, entonces, que el juicio político que he emitido constituye una influencia que afecta el empleo de funcionarios públicos. Me pongo en el extremo. Porque me pregunto cuáles son las interpretaciones que pueden llegar a darse en este plano.

Hasta ahora, tiendo a confiar en que los funcionarios públicos, los judiciales, son personas con criterio formado y que entienden que en democracia uno tiene derecho a emitir un juicio político sobre ciertas situaciones.

¿Cuál es el límite jurídico entre la expresión de un juicio político y el ejercicio de "cualquier influencia"?

Es, estrictamente, un asunto de interpretación.

Yo le podría representar a una autoridad administrativa que me parece impropio que no se resuelva un conflicto con Gendarmería, que, en mi opinión, dicha institución merece un aumento de sueldos y una nueva planta.

Es un juicio político.

¿Cuál es el límite?

Si soy integrante de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, puedo decir: "No voy a aprobar determinada partida si no se hace tal o cual cosa".

Tengo una duda con el concepto, señor Presidente.

En el ámbito estudiantil me parece que la situación está salvada, porque ahí el concepto no es el de intervenir en un "conflicto", sino de hacerlo con el objetivo de alterar su normal desenvolvimiento.

Considero correcta esa salvaguardia. Pero en la primera parte de la norma tengo dudas con respecto a qué se entiende por ejercer "cualquier influencia ante las autoridades (...) en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado". Porque no se especifica de qué tipo de conflictos laborales se trata.

Entonces, tengo la impresión de que este debate es parecido al de si un parlamentario debe o no debe alegar en los tribunales de justicia. El que un abogado que integre esta Corporación lleve un juicio, ¿es una influencia indebida? ¿Es "cualquier influencia"?

¿Cuál es el límite?

Yo recuerdo las opiniones que manifestaron algunos en ese debate.

Siento que aquí estamos justo en un área gris, en la cual habría que precisar el concepto "cualquier influencia", por cuanto el día de mañana podría prestarse para una interpretación arbitraria o, en definitiva, para una situación donde se debilite a un Poder del Estado, o a sus integrantes, los cuales deben tener siempre el derecho a representar sus opiniones.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, una cosa es la expresión de una opinión o de una crítica de carácter político -la cual, obviamente, está garantizada por la Constitución no solo para quienes somos parlamentarios, sino también para cualquier ciudadano-, y otra cosa distinta es influir.

DISCUSIÓN SALA

¿Qué es "influir"? Muy bien lo indicaba el Senador señor Espina: es presionar a una entidad, persona o autoridad con el propósito de modificar sus criterios haciendo uso o abuso de la autoridad que se inviste.

En este caso, lo que la Constitución establece como conducta sancionable para los parlamentarios es ejercer su influencia, en cuanto tales, ante autoridades administrativas o judiciales en favor de empresarios o de trabajadores cuando existe un conflicto laboral.

Yo pregunto a Sus Señorías: ¿les parecería correcto que un Senador concurriera a la Inspección del Trabajo -autoridad administrativa- para, ejerciendo su cargo, influir a efectos de que no se le cursara un parte a un empleador que ha cometido una infracción o transgresión?

¿Consideraríamos legítima tal conducta? Yo pienso que no, que constituiría un ejercicio abusivo del cargo parlamentario. Y por eso creo que, al igual que otras, no puede quedar sin la correspondiente sanción.

Alguien podrá decir: "La sanción me parece muy grave; sería conveniente graduarla". O: "Convendría precisar el concepto". Conforme. Y uno tendrá que estar de acuerdo en estudiar eso. Pero eliminar la conducta de la Constitución y permitir a un parlamentario abusar de su cargo para presionar a una autoridad administrativa en favor de un empleador o de un trabajador en medio de un conflicto laboral en la Dirección o en la Inspección del Trabajo, no me parece apropiado.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, la verdad es que esta disposición viene de la Constitución de Pinochet y expresa -a mi juicio, de manera muy precisa- una cierta mirada sobre la política y la intervención de esta en los conflictos de la sociedad, propias de una tradición de pensamiento muy poco democrática.

Asimismo, me preocupa porque es extraordinariamente amplia. Dice: "Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades" respecto, no de un conflicto específico -el de una empresa que está en negociación colectiva, por ejemplo-, sino de cualquier conflicto. Puede ser uno de los que a diario se presentan entre trabajadores y empleadores.

Y "cualquier influencia" puede ser una opinión, un llamado telefónico planteando un problema.

"Influir", además, tiene en el Diccionario una acepción bastante amplia: "Dicho de una persona o de una cosa: Ejercer predominio o fuerza moral". Fuerza moral, no indebida. Significa también "Contribuir con más o menos eficacia al éxito de un negocio".

O sea, la norma es muy difícil de interpretar. Tanto es así que no se aplica. Cualquier autoridad administrativa o política puede dar testimonio de que es habitual -habitualísimo- que todos nosotros desarrollemos acciones, hagamos llamadas telefónicas que podrían ser imputadas en función de este artículo, y no necesariamente actos claramente dolosos, como los señalados por el Honorable señor Chadwick, que todos estaríamos dispuestos a condenar.

DISCUSIÓN SALA

Es evidente que conductas como ejercer influencias indebidas para favorecer a un amigo o para sacarse un parte frente a Carabineros están fuera de discusión, y debemos castigarlas de otra manera.

Pero si algún Senador llamara a una inspección del trabajo -creo que todos lo hemos hecho- a fin de que durante los meses de verano se cumpliera la legislación sobre temporeros, aun mediando un reclamo de alguna asociación que los agrupara -quienes representamos zonas agrícolas sabemos que existen conflictos permanentes entre empleadores y trabajadores por su aplicación; incluso algunos empresarios se quejan por considerarla excesiva-, y fuera imputado y amenazado con la cesación de su cargo por ejercer una influencia indebida ante una autoridad administrativa, ello me parecería del todo impropio conceptualmente y peligroso por la amplitud del texto constitucional, que permitiría interpretaciones arbitrarias.

Además, la disposición en comento nunca se ha usado, porque es impracticable y podría condenar actos propios del ejercicio de nuestra función de representación popular que no corresponden a inconductas en el cumplimiento de aquella.

Por lo tanto, votaré a favor del texto propuesto solo porque es un poco mejor que el vigente, en la medida en que restringe la inhibición a la autoridad judicial, lo que me parece más razonable y permitiría una discusión más profunda pues efectivamente conformamos dos poderes autónomos.

Sin embargo, nuestra función, seamos parlamentarios de Gobierno o de Oposición, requiere mucho diálogo en la representación de intereses legítimos entre los mandatarios populares y la autoridad administrativa. Una parte muy cotidiana de nuestra labor implica representar asuntos ante dicha autoridad. Y lo hacemos en todas partes.

Si alguien quisiera aplicar mañosamente ese criterio pero ateniéndose al texto constitucional, podría haber presentado acusaciones por inhabilidad respecto a numerosos parlamentarios -no me cabe duda alguna-, incluyendo a varios de los que defienden la norma actual.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, la verdad es que solo el inciso primero del artículo 60 de la Carta Fundamental, referido a la ausencia del país de un Diputado o Senador por más de treinta días, tiene sentido. El resto de esa disposición fue agregada durante la elaboración de la espuria Constitución de 1980, discutida por tres generales y un almirante, sin ninguna participación ciudadana.

¡Se trata claramente de un artículo restrictivo de las libertades propias del ejercicio de la soberanía popular!

Me explico.

Recientemente fui acusado por un Diputado de Derecha, el señor Cardemil -no tengo claro a estas alturas si pertenece a la UDI o a Renovación Nacional-, sobre la base de esa disposición, por marchar con los trabajadores. Y he ratificado que lo voy a seguir haciendo.

¿Saben por qué?

DISCUSIÓN SALA

Porque Ségolène Royal, quien durante esos días se encontraba de visita en nuestro país y me acompañó al Tribunal Constitucional, me preguntó en francés -tuve que repetirle mis palabras más de una vez- por qué me acusaban, y yo le contesté que por marchar con los trabajadores. Y su reflexión fue que en Francia, al contrario de lo que ocurre acá, echan del Parlamento a quienes no los apoyan.

La actual Constitución permite un desbalance o una "asimetría" -como gustan de llamar algunos que no desean expresar que en nuestro país existen abusos, diferencias y que los poderosos se enfrentan a los más débiles, es decir, los empleadores versus los trabajadores-, y quiero hacer claramente un distingo. ¡Voy a apoyar a los trabajadores! ¡Y si soy elegido Presidente de Chile tomaré una opción preferencial por ellos! Los poderosos se cuidan solos, contratan abogados, tienen mucho dinero y poder para defenderse. ¡Hay que proteger a los débiles!

Por lo tanto, habría que rechazar el artículo completo. El Tribunal Constitucional señaló claramente que los parlamentarios deben representar los intereses de sus electores dentro del marco de la ley. ¡Todo el artículo 60 es espurio!

Aquí hay Senadores que estuvieron dentro de los liceos durante la "Revolución Pingüina", con cámaras de televisión, en abierta contradicción a esa norma. ¡Esta no se cumple! Es evidente que muchos de ellos han participado en diversos eventos y les ha tocado vivir experiencias en esta materia.

Siento que se trata de una herencia propia de una Constitución autoritaria. ¡Chile requiere una nueva Carta Fundamental, no eliminar el vocablo "administrativas"! Una nueva Constitución, discutida y votada por la ciudadanía, que represente, ¡por fin!, el término de la transición, la cual no va a finalizar mientras no contemos con una Ley Suprema que interprete a todos los chilenos. Y la actual no solo no interpreta su voluntad, sino que además la agravia.

¿Disponer que por participar en conflictos laborales o por intervenir en favor de los más débiles se pierda el cargo de Senador? ¡Por favor! ¡Los trabajadores desean que sus intereses sean representados! Algunos representarán los de los empresarios. Y en esta Sala, cuando se debaten las aspiraciones de los trabajadores y de los empresarios, se producen alineamientos. ¡Y la mayoría de las veces las bancadas de enfrente, de la Derecha, se alinean en favor del empresariado!

¿Eso no es incidencia, señor Presidente? ¿Acaso quienes optan por alinearse con los empresarios no pueden influir en los jueces?

Debo recordar que el titular de la Corte Suprema -tengo en mi poder un artículo al respecto- se reunió con el líder de la CUT, Arturo Martínez, y otros representantes gremiales. Estos señalaron que don Patricio Valdés, Presidente de la Cuarta Sala del Máximo Tribunal, instancia encargada de resolver las causas laborales, fue Gerente General de la SOFOFA, y que sus fallos han sido contrarios a los trabajadores. Por ejemplo, diversas sentencias de Cortes de Apelaciones han acogido recursos para el pago de la "semana corrida", pero la

DISCUSIÓN SALA

Cuarta Sala las ha revocado. ¡La inmensa mayoría de sus fallos no favorece a los trabajadores!

Por consiguiente, aquí no caben ambigüedades, sino una sola línea.

Señor Presidente, me voy a abstener porque considero que aquí se elude el debate de fondo. El artículo 60 de la Carta Fundamental, con excepción de su inciso primero, relativo a la ausencia de los parlamentarios del país por más de treinta días sin autorización, debería ser derogado, porque es una norma que no existe en ninguna parte del mundo.

Sobre el particular, realizamos un examen con la Biblioteca del Congreso Nacional, a propósito de la acusación constitucional presentada en mi contra. ¿Dónde está el referente? ¿Dónde figura el artículo, en las democracias liberales o conservadoras, que restringe a los representantes de la soberanía popular reunirse, trabajar, apoyar y marchar con sus electores, sean trabajadores o estudiantes? ¡En ninguna Carta Fundamental del orbe! ¡Solo en la de Pinochet, con la firma del Presidente Lagos, que aspiro a cambiar! ¡Nueva Constitución sin el artículo 60!

En consecuencia, señor Presidente, me voy a abstener -reitero, porque pienso que hay que cambiar el precepto en su conjunto y no solo la frase "administrativas o".

La enmienda que se propone es administrativa. Pero se requiere una modificación ética, política y social que les permita a los parlamentarios representar de veras a sus electores. No merece ser Senador quien no representa ni defiende a los que lo eligieron. Y el artículo 60 impide hacerlo.

He dicho.

¡Patagonia sin represas!

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, lo ideal sería eliminar todo el inciso del artículo en cuestión.

Sin embargo, en la Cámara de Diputados nosotros propusimos y logramos que por lo menos el ejercicio de influencias ante las autoridades administrativas no quedara sancionado. Pues me atrevo a sostener que casi todos los parlamentarios intervienen de buena fe en conflictos laborales de sus respectivas circunscripciones o distritos, a veces porque la empresa quebró o está ocupada, a veces porque al sindicato le ocurre algún problema o porque el empresario tiene algún conflicto con sus trabajadores.

Entonces, ¿para qué se autolimitan Sus Señorías? No logro entender la lógica de ello.

No obstante, me doy cuenta de que la enmienda propuesta no se va a aprobar, y, por tanto, no veo razón para seguir argumentando. Simplemente, quiero señalar que apuntaba al beneficio del Parlamento.

Gracias.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, siempre he escuchado decir a las autoridades de mi Gobierno, desde 1990 hasta la fecha -y espero que sigan haciéndolo hasta el 2014-, que las instituciones funcionan.

DISCUSIÓN SALA

Lamentablemente, no sostengo la misma posición que el Senador independiente que me acompaña en el escaño del lado, en cuanto a que los parlamentarios debemos actuar, por ejemplo, ante las autoridades judiciales en representación del empleador o de los trabajadores.

Si las instituciones funcionan, debo creer que quienes tienen la potestad de dilucidar situaciones como esas lo hacen correctamente. El hecho de que un Diputado o un Senador realicen trámites ante los tribunales de justicia implica salirnos de lo que la Constitución nos impone.

¿Dónde se plantea la posición de responsabilidad social o progresista de un parlamentario? Ello se expresa en la discusión de los proyectos que llegan al Congreso, oportunidad en la cual debemos considerar de qué manera los textos legales que se proponen favorecerán o solucionarán los problemas de los trabajadores o de los empleadores. Y así lo hacemos respecto de diferentes materias legislativas.

En cuanto a los conflictos laborales, sean del sector público o del privado, para eso existen las instituciones legítimas que deben representar los intereses de los trabajadores, como -por nombrar algunas- la Central Unitaria de Trabajadores o la ANEF. Y en muchas ocasiones he constatado que los propios dirigentes no desean que los parlamentarios participemos a los efectos de no teñir sus justas presentaciones. A veces no ven con agrado que nos inmiscuyamos.

Por consiguiente, ¿para qué "rozar" -yo diría- nuestra función como legisladores?

También se señala lo relativo a los conflictos estudiantiles. Por ejemplo, los dirigentes de la última hornada, quienes han impulsado las llamadas "ocupaciones culturales", pidieron entrevistarse con los Diputados en la Cámara Baja. Y concurrieron a la Comisión de Educación.

Ese es el papel que nos corresponde: recibir a los dirigentes de los trabajadores, de los empleadores, de los estudiantes aquí, en el Parlamento, en las Comisiones técnicas pertinentes. Y, por supuesto, poner toda nuestra sensibilidad en la defensa de las normas que favorezcan a dichos sectores en los proyectos de ley.

Si actuamos de manera distinta, me parece que daremos una imagen que no corresponde acerca de la labor de los parlamentarios.

Por lo anterior -desconozco cuál será la reacción de algunos de mis colegas-, no considero que esta redacción ofenda la responsabilidad, la acción que hemos de desempeñar como legisladores.

Se dice que somos los representantes de la ciudadanía. Pero como tales debemos demostrar nuestra fidelidad con lo planteado en nuestros programas en los proyectos que se debaten en el Parlamento, ocasión en donde tenemos que expresarnos con nuestro apoyo o rechazo.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, este es uno de los pocos Parlamentos en el mundo en que prácticamente todas las semanas discutimos materias constitucionales. Se trata en realidad de una anomalía...

El señor ALLAMAND.- ¡Una nueva Constitución...! ¡La del Bicentenario...!

DISCUSIÓN SALA

El señor NÚÑEZ.- Estamos elaborando la Carta de a poco. Reitero: el nuestro es uno de los pocos Congresos que se dan el gusto de debatir todos los días las normas fundamentales que rigen la República. Y eso es del todo anormal, porque provoca un grado de inestabilidad muy alto, porque mañana podríamos discutir disposiciones mucho más esenciales y generar contradicciones muy graves.

En consecuencia, lo que falta en Chile es celebrar de una vez por todas una asamblea constituyente, donde efectivamente nos pongamos de acuerdo en torno a las normas fundamentales del país. No es posible que todas las semanas debatamos asuntos tan trascendentes como el que nos ocupa.

En segundo término, debo decir que estoy en contra de la norma en su conjunto. Me da lo mismo eliminar o no la palabra "administrativo". La totalidad de la disposición se inspira en visiones de Estado muy distintas de las que todos sostenemos, incluyendo los sectores de Oposición, pues entienden que la labor legislativa es importante. Y el trabajo de Diputados y Senadores resulta trascendente para el perfeccionamiento de la democracia.

Pienso que estamos en un país bastante más responsable de lo que supone la propia Constitución. Porque no he visto a ningún parlamentario haciendo abuso de su llamado "poder", en una nación donde todos reconocemos que los legisladores tenemos bastante poco. Permanentemente le manifestamos a nuestro electorado que carecemos de poder, porque este se encuentra en lo fundamental en el Ejecutivo. Allí radica básicamente en un Estado como el nuestro.

Pero en mi opinión lo más delicado es que al comienzo del inciso en análisis se pone en cuestión una de las tareas esenciales del Parlamento, y en particular de la Cámara de Diputados. Porque el solo hecho de que esta tenga la atribución de formar comisiones investigadoras con respecto a cualquier acto de la Administración Pública transforma al Diputado en alguien que influye significativamente en la vida pública del país.

Al restringir aquello y amenazar al Diputado poco menos que con la pérdida de su cargo, en circunstancias de que una de sus facultades más importantes es la de fiscalizar, se cae en una contradicción muy grande. Si yo fuera integrante de la Cámara Baja, diría: "Esta norma impide que realice plenamente mi labor fiscalizadora, que llame a un Ministro para que se ponga frente a mí para explicar determinada resolución".

Me parece muy grave tal situación, pues habíamos avanzado significativamente en otorgar mayores atribuciones al Parlamento. Y una de las facultades que con ocasión de la última gran reforma a la Carta todos entregamos a la Cámara de Diputados fue la posibilidad de que los Ministros comparezcan ante ella. Eso no existía con anterioridad en nuestro ordenamiento constitucional.

Por lo tanto, el tema de fondo es que seguimos cercenándonos nuestras atribuciones y provocando que el presidencialismo, que todos criticamos, se exacerbe aún más en nuestro país y que las atribuciones propias de cualquier Parlamento civilizado en el mundo vayan quedando en el olvido.

DISCUSIÓN SALA

En consecuencia, no se trata de mantener o no las palabras "administrativas o". Si se conservaran, igual estaría en contra de la norma constitucional en discusión.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, más allá de los comentarios con respecto a reformar o no la Carta, deseo abocarme a la materia en debate.

Tengo una opinión distinta acerca de lo administrativo. Porque quizás en el nivel central no, pero en el regional se abusa mucho.

¿Qué ocurre normalmente con los funcionarios públicos, con los seremis, con los gobernadores, etcétera? En sus designaciones, se realiza una influencia muy determinante por parte de parlamentarios de los Gobiernos de turno. Colocan gobernadores, intendentes, seremis. Y a partir de ello ejercen una ascendencia muy decisiva a nivel regional.

Por consiguiente, si bien al eliminarse las palabras "administrativas o" se ampliarían las facultades de los parlamentarios, subsistiría un área gris en la cual se seguiría abusando, independiente del Gobierno de que se trate. Eso lo vemos a diario, particularmente en Regiones.

Pienso que a nivel nacional esta influencia de carácter administrativo no se da de manera tan gravitante. Pero en el ámbito regional, sí. Es decir, cotidianamente observo cómo se proponen nombres de personas con línea directa a los parlamentarios. Y me parece que eso no es bueno.

Tiendo a pensar que el parlamentario no debería influir en dicho ámbito. En consecuencia, considero pertinentes una serie de materias contenidas en el artículo 60. Porque, a la larga, en la medida en que se ejerciera una influencia que resultara determinante, se perdería el equilibrio. No todos los chilenos tendrían igualdad de oportunidades y acceso, por ejemplo, a fallos equitativos, justos.

Por lo tanto, estimo que muchas veces la influencia de un parlamentario no es neutra, y, de poder inhibirla, estaremos ante una disposición sana. Evidentemente, no tiene por qué considerarse como tal el hecho de marchar junto a los trabajadores, y la norma constitucional apunta en otra dirección.

Sin embargo, cabe hacer presente que, si con la disposición actual existen abusos, de eliminarse la regulación concerniente a lo administrativo estos serán mayores, particularmente a nivel regional.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Ofrezco la palabra

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Corresponde votar la propuesta de la Comisión, contenida en la letra c) del número 4, consistente en eliminar, en el inciso cuarto (que pasó a ser tercero), las palabras "administrativas o".

Votar "sí" significa aprobar la supresión, y "no", rechazarla.

En votación.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

DISCUSIÓN SALA

- **Se rechaza la letra c) del número 4 propuesta por la Comisión (16 votos en contra, 12 a favor y 3 abstenciones).**

Votaron por la negativa la señora Matthei y los señores Allamand, Arancibia, Bianchi, Cantero, Chadwick, Coloma, Espina, García, Horvath, Kuschel, Longueira, Novoa, Orpis, Prokurica y Romero.

Votaron por la afirmativa la señora Alvear y los señores Frei, Gazmuri, Gómez, Letelier, Muñoz Barra, Naranjo, Ominami, Pizarro, Ruiz-Esquide, Sabag y Zaldívar.

Se abstuvieron los señores Ávila, Navarro y Núñez.

OFICIO MODIFICACIONES

2.8. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de Proyecto con modificaciones Fecha 16 de junio, 2009.
Cuenta en Sesión 43, Legislatura 357. Cámara de Diputados

Nº 542/SEC/09

Valparaíso, 16 de junio de 2009.

A S.E.

El Presidente de la
Honorable
Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional, de esa Honorable Cámara, en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, correspondiente al Boletín Nº 4.716-07, con las siguientes modificaciones:

Artículo único.-

Número 5.

Ha pasado a ser número 4., sin enmiendas.

INFORME COMISIÓN MIXTA

3. Trámite Comisión Mixta: Senado-Cámara de Diputados

3.1. Informe Comisión Mixta

Senado – Cámara de Diputados. Fecha 25 de septiembre, 2009. Cuenta en Sesión 83, Legislatura 357. Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA encargada de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

BOLETÍN N° 4.716-07

Consideraciones preliminares

Intervención del Señor Edgardo Böeninger, quien expuso en representación del Capítulo Chileno de la organización Transparencia Internacional

En cuanto al grado de dedicación que exigiría la función parlamentaria, indicó que la consagración o no de su carácter exclusivo ha sido constantemente abordada durante la discusión de esta reforma constitucional. Durante el primer trámite en la Cámara de Diputados, recordó, esta materia fue incorporada por una indicación sustitutiva del Ejecutivo y abordada su discusión en el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, siendo rechazada por votación dividida; posteriormente, durante su discusión en particular, mediante indicación parlamentaria, se repuso la cuestión, rechazándose como consecuencia de no haberse quebrado el empate registrado en la Comisión tras votaciones sucesivas (5 votos a favor y 5 en contra); por último, su discusión fue abordada en la Sala de la Cámara de Diputados, la que, finalmente, rechazó la respectiva indicación.

Justificó la consagración del carácter exclusivo del ejercicio de la función parlamentaria en que él constituiría un mecanismo de prevención de conflictos de intereses, particularmente de aquellos de tipo "potencial" y "aparente", y en que fortalecería la calidad de las políticas públicas, a partir de la garantía de que el estudio, discusión y reflexión en las labores legislativas no se distraigan por el ejercicio de tareas ajenas al quehacer parlamentario.

Explicó que la Organización de Cooperación Económica y Desarrollo ha definido tres tipos de conflicto de intereses: el *conflicto de interés real*, ante el cual estamos presente cuando un agente público posee un determinado interés privado que puede influir en sus decisiones públicas por encontrarse dentro del ámbito sus competencias; el *conflicto de interés potencial*, que

INFORME COMISIÓN MIXTA

supone la existencia de un interés privado que en el futuro puede constituir un conflicto de intereses real por ingresar en el ámbito de decisiones del agente público; y el *conflicto de interés aparente*, que cubre aquellas hipótesis en que existe un interés personal que no necesariamente influirá en el ámbito de decisiones del agente público pero que podría dar lugar a que terceros consideren que puede hacerlo.

Resaltó que, aunque la Constitución establece en mayor medida normas sobre conflictos de intereses entre el Estado y la función parlamentaria, no debía olvidarse la relevancia de la actividad privada en la vida económica nacional y su directa relación con el ejercicio de las funciones públicas, lo que obliga a perfeccionar el régimen de prevención de conflictos de intereses atendiendo a los tipos potencial y aparente, siendo la dedicación exclusiva una medida necesaria para su perfeccionamiento.

Aseguró que la función preventiva que cumple la dedicación exclusiva respecto de los conflictos de interés potencial, deriva de que ella impide la realización de un cúmulo de actividades que suponen intereses privados que en el futuro pueden formar parte del ámbito de decisiones del agente público, generando un conflicto de interés real. En relación al conflicto de tipo aparente, señaló que la exclusividad asegura frente a terceros, *prima facie*, la inexistencia de estos conflictos, fortaleciendo la buena opinión de la ciudadanía sobre el ejercicio de la función parlamentaria, asegurando su absoluto compromiso con el bien público.

Por otra parte, afirmó que el correcto ejercicio de las funciones públicas, de hecho, exige de la mayor dedicación de quienes la ejercen. Así ha sido recogido en la normativa asociada al desempeño de los más altos cargos de la función ejecutiva como de la función judicial y constitucional, cuyos titulares no pueden ejercer otras actividades, salvo labores de docencia y sólo por un determinado número de horas. Sostuvo que, atendiendo a la importancia de la función y a que la labor parlamentaria demanda la misma dedicación que los Ministros de Estado es que las dietas parlamentarias son asimiladas a las de éstos. Por tanto, existiendo igual razón en términos laborales y remuneracionales, resulta exigible, concluyó, la misma dedicación exclusiva.

Adicionalmente a las razones expuestas, expresó que resultaba necesario consagrar constitucionalmente la dedicación exclusiva de la función parlamentaria, en atención a que el Tribunal Constitucional ha encomendado a la regulación constitucional el Estatuto Parlamentario.

Asimismo, sugirió incorporar a la discusión del proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (Boletín N° 3962-07), el resto de las materias asociadas a la dedicación exclusiva como, por ejemplo, permitir el ejercicio de determinadas horas de docencia y percibir las utilidades propias de la participación en negocios que no suponen un conflicto de intereses con la labor parlamentaria.

INFORME COMISIÓN MIXTA

Seguidamente, se refirió al régimen de prevención de los conflictos de intereses parlamentarios. Sobre esta materia, expresó que, al igual que la Cámara de Diputados, el Senado, en segundo trámite constitucional, aprobó la supresión de la frase "contra el Fisco", en el inciso segundo del artículo 60 de la Constitución, ampliando la causal de cesación en el cargo a aquellos parlamentarios que actúen como abogados o mandatarios no sólo en juicios contra el Fisco sino que en cualquier clase de litigios. Esta medida, subrayó, supone un importante paso en la prevención de los conflictos de intereses parlamentarios y judiciales, perfeccionando el régimen de probidad parlamentaria.

Advirtió que, sin embargo, producto de la modificación anterior, en ambas Cámaras se aprobó la supresión del inciso tercero del artículo 60, norma que extiende las inhabilidades parlamentarias consagradas en su inciso segundo -y la sanción de cesación en el cargo que lleva aparejada- a aquellos casos en que el *"diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte"*. Sostuvo que la aprobación de esta supresión constituye un significativo retroceso en la prevención de los conflictos de intereses y, por tanto, una disminución de las exigencias normativas de probidad parlamentaria, supresión que debiese ser enmendada por la Comisión Mixta.

Hizo presente que, según consta en los registros de la discusión legislativa, la eliminación del inciso tercero se ha sostenido en que, por una parte, la supresión de la frase "contra el Fisco" del inciso segundo tornaría innecesario el inciso tercero del artículo 60 y, por otro lado, en que la no eliminación de este precepto impediría a los parlamentarios que poseen el título profesional de abogados participar en estudios jurídicos.

Respecto del primero de estos argumentos, precisó que, al ser el inciso tercero una norma cuyo sentido es dependiente del contenido del inciso segundo, no parece claro que la sola modificación de una de las hipótesis de inhabilidad que contempla el inciso segundo (actuar como mandatario o abogado en cualquier clase de juicio) sirva de argumento suficiente para eliminar, respecto de las demás hipótesis contempladas en el mismo inciso segundo, la prohibición de que los parlamentarios actúen por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte. Estas otras hipótesis, como se sabe, consisten en celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como procurador o agente de gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. Aseguró que, por el contrario, el objetivo del inciso tercero sigue siendo necesario y de suma relevancia respecto de estas demás hipótesis de conflicto de intereses establecidas en el inciso segundo.

Afirmó que un ejemplo de las inconsistencias en el régimen de prevención de los conflictos de intereses parlamentarios que supondría esta eliminación del inciso tercero, es que la Constitución dejaría de considerar como causal de

INFORME COMISIÓN MIXTA

cesación del cargo la circunstancia de que un diputado que es miembro de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, sea socio de una sociedad de transportes de microbuses cuyas vías de operación han sido licitadas por la Administración del Estado.

Respecto del argumento según el cual la no supresión del inciso tercero impediría a los parlamentarios que poseen el título profesional de abogado participar en estudios jurídicos, aclaró que es ese, precisamente, el objetivo de la reforma constitucional en estudio. Recordó que así lo establecía el Mensaje de S.E. la Presidenta de la República al señalar que "...con esta norma (la supresión de la frase "contra el Fisco", manteniendo el inciso tercero), por ejemplo, un diputado o senador no podrá ser socio de un estudio jurídico que litiga ante los tribunales superiores, toda vez que a la Cámara y al Senado les corresponde resolver las acusaciones constitucionales que se interpongan contra dichos magistrados. Asimismo, el Senado resuelve los nombramientos de los Ministros de la Corte Suprema".

Expresó que el fundamento de esta reforma es la prevención de dos conflictos de interés: el primero, de tipo real, afecta a los parlamentarios; y el segundo, de tipo potencial, puede afectar a otros agentes públicos en su relación con el Congreso Nacional.

Explicó que, respecto del primero caso, el inciso tercero busca prevenir que un agente público (parlamentario) poseedor de un interés privado (la participación en un estudio de abogados que litiga ante los tribunales superiores de justicia) que se encuentra vinculado con su ámbito de decisiones (resolver las acusaciones constitucionales y los nombramientos de Ministros de la Corte Suprema, Consejo para la Transparencia y Tribunal Constitucional), adopte resoluciones privilegiando su interés personal por sobre el interés público.

Sobre el particular, aseguró que es indiferente si la participación del parlamentario en la sociedad supone una participación activa u otra de carácter pasivo; el hecho es que los intereses del agente público se confunden con los de la sociedad, pudiendo sus decisiones públicas verse influidas por su interés societario. A título de ejemplo, mencionó la influencia que representa la mayor afinidad con jueces que el parlamentario ha conocido previamente a partir de las causas tramitadas por su estudio o el rechazo de jueces cuyas decisiones les afectaron negativamente en un litigio.

Destacó que la herramienta por excelencia para prevenir estos conflictos de intereses es la inhabilitación del parlamentario al momento de presentarse dicha decisión, no pudiendo los diputados y senadores que pertenecen a estudios de abogados que litigan ante los órganos que se encuentran dentro de su ámbito de competencias promover o votar dichas materias, como se indica en el artículo 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

No obstante lo anterior, sostuvo que esta medida es inoperante porque la interpretación restrictiva que se ha dado a la regla del artículo 5° B y la

INFORME COMISIÓN MIXTA

amplitud de las excepciones que ella contempla no permite considerar estos casos como aquellos en que concurre un conflicto de intereses y, además, porque la inhabilidad parlamentaria no previene un segundo conflicto de interés: aquel que puede afectar a otros agentes públicos en su relación con el Congreso, especialmente, a los jueces.

Luego abundó sobre el segundo caso de conflicto de interés que el inciso tercero pretende prevenir, que es aquel que puede afectar a otros agentes públicos en su relación con el Congreso, especialmente, a los jueces. Al respecto, explicó que la eventual influencia del interés del juez en ascender en la escala judicial mediante de alguna de las decisiones del proceso, favoreciendo los intereses de la parte representada por un estudio de abogados del cual el parlamentario es socio, afecta no sólo el deber de imparcialidad de la función judicial sino que, en algunos casos, podría verse afectada la igualdad de las partes y sus representantes en el proceso. Asimismo, puntualizó que estos principios también pueden verse afectados cuando el agente público sujeto a la vigilancia del Congreso, sea por temor, mera aprensión, prevención o cualquier otra causa, al momento de tomar una decisión que puede afectar a una parte representada por el estudio del parlamentario, influya en su decisión el interés de evitar que se inicie una acusación o investigación en su contra.

Connotó que la necesidad de restablecer el inciso tercero es aún más importante dado que durante el primer trámite constitucional no se alcanzó consenso para agregar un nuevo inciso final al artículo 58, según lo proponía el Mensaje, que establecía que "los diputados o senadores no podrán tener participación, directa o por interpósita persona, natural o jurídica, en sociedades que se vinculen o relacionen con órganos que puedan ser objeto del ejercicio de atribuciones exclusivas de la Cámara o del Senado."

Opinó que la reincorporación de esta norma al proyecto de reforma por parte de la Comisión Mixta precisaría los casos en que existen conflictos de interés y los mecanismos para su prevención.

En suma, estimó necesario enmendar la supresión del inciso tercero del artículo 60 y reincorporar al contenido del proyecto el inciso final del artículo 58 que fuera propuesto por el Ejecutivo, con lo cual, a su juicio, se perfeccionaría el régimen normativo de prevención de los conflictos de intereses y se fortalecería la probidad parlamentaria.

Concluyó sus apreciaciones sobre esta materia afirmando que, en concordancia con la aprobada reforma del artículo 8° que permite al legislador regular la delegación en terceros de la administración de aquellos bienes y obligaciones de la autoridad que suponen un conflicto de interés con su función, así como su enajenación en casos calificados, el rechazo de la propuesta de supresión del inciso tercero del artículo 60 y la aprobación de la adición del citado nuevo inciso final del artículo 58, precisarán los casos en que el constituyente considera que existe un conflicto entre los intereses particulares y la función parlamentaria, haciendo aplicable, según corresponda, la figura

INFORME COMISIÓN MIXTA

del Mandato Especial de Administración Ciega de Patrimonio (fideicomiso ciego) y la enajenación forzosa de bienes, sancionando con la cesación en el cargo a aquellos parlamentarios que, no obstante la existencia de estas herramientas, mantienen un conflicto de intereses latente, cuestión perfectamente aplicable al caso de parlamentarios con participación en estudios jurídicos.

A continuación, se refirió a la sanción por la promoción o votación de asuntos que suponen un conflicto de interés. Dijo que la necesidad de establecer una sanción en contra de los parlamentarios que promuevan o voten asuntos que interesen directa o personalmente a ellos o a sus parientes más cercanos, según defina la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, era otro aspecto del proyecto que, en opinión de Chile Transparente, es necesario regular.

Al respecto, recordó el "Informe sobre medidas para favorecer la probidad y eficiencia de la gestión pública", encargado por S.E. la Presidenta de la República el año 2006, en el que se señaló que resultaba conveniente "reforzar las normas que impiden a los parlamentarios desarrollar actividades privadas simultáneas que puedan suponer conflictos de interés"; especialmente, "especificar ejemplarmente y establecer sanciones a la infracción de la norma que prohíbe votar o promover asuntos en los que un parlamentario tenga interés, actualmente contenida en el artículo 5° B, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional".

Añadió que, en el mismo sentido, es necesario eliminar las actuales excepciones del inciso segundo del artículo 5° B, pues por la amplitud que contienen, hacen ilusoria la prohibición. Esta cuestión, precisó, debiese ser abordada en la discusión del proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

El establecimiento de una sanción por esta conducta, agregó, cobra especial relevancia si se considera que la actual regulación de los conflictos de interés de parlamentarios, consagrada en el referido precepto, no contempla sanción alguna.

Resaltó que el Mensaje proponía incorporar un nuevo inciso séptimo al artículo 60 de la Constitución, para establecer que "cesará también en su cargo el diputado o senador que promueva o vote asuntos que interesen directa o personalmente a ellos o a sus parientes más cercanos, según defina la Ley Orgánica del Congreso Nacional. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellos, o las personas mencionadas, tengan en el asunto."

Sobre esta proposición, indicó que, no obstante su correcta orientación, la sanción de cesación en el cargo respecto de autoridades que han sido electas democráticamente parece desproporcionada a los bienes jurídicos que pretende proteger, existiendo sanciones alternativas que pueden conciliar de mejor manera el principio democrático y el principio de responsabilidad. Por ejemplo, dijo, sancionar al diputado o senador que promueva o vote asuntos que interesen directa o personalmente a ellos o a sus parientes más cercanos,

INFORME COMISIÓN MIXTA

con la suspensión de participar en las votaciones de la respectiva Cámara durante un determinado período de tiempo.

Concluyendo su intervención, precisó esta última proposición señalando que la sanción no operaría automáticamente sino que debería ser formulada como una acusación ante el Tribunal Constitucional. De esta forma, puso de relieve, se garantiza, por una parte, que haya un órgano independiente que deba resolver si existió o no la infracción que se imputa y, por la otra, el parlamentario tendrá derecho a defenderse, en un justo y racional procedimiento. Además, acotó, éste sólo lo podría iniciar el Presidente de la República o un grupo de parlamentarios.

DISCREPANCIAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

A continuación, se consignan las disposiciones que originaron las mencionadas discrepancias, siguiendo la numeración del artículo único del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en primer trámite constitucional. Se indica, en su caso, la numeración correspondiente al texto del artículo único aprobado por el Senado. Se deja constancia del debate que estas divergencias produjeron en el seno de esta Comisión Mixta y de los acuerdos adoptados a su respecto.

Se formula, finalmente, la proposición mediante la cual esta Comisión estima que pueden solucionarse las discrepancias en estudio.

Número 5 de la Cámara de Diputados**Número 4 del Senado**

La Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, acordó suprimir en el inciso segundo del artículo 60 de la Constitución Política, la expresión "contra el Fisco" y el inciso tercero de esa misma disposición.

El Senado, en segundo trámite constitucional, acogió estas enmiendas, signándolas con el número 4.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó el referido cambio de numeración propuesto por el Senado.

Recogiendo algunos de los planteamientos expuestos por el ex Senador señor Böeninger, consignados en un acápite anterior, la Honorable Senadora señora Alvear y el Honorable Diputado señor Burgos sometieron a la consideración de la Comisión Mixta algunas proposiciones de enmienda al artículo 60 de la Carta Fundamental.

INFORME COMISIÓN MIXTA

Por una parte, sugirieron agregar a este precepto un nuevo inciso primero, del siguiente tenor:

“Artículo 60. La función parlamentaria se ejercerá en régimen de dedicación exclusiva, y es incompatible con el desempeño de actividades privadas, sin perjuicio de las actividades docentes que pueda desarrollar el parlamentario.”.

En segundo lugar, plantearon reponer el inciso tercero vigente, pero que las Cámaras -en el trámite legislativo de esta iniciativa- han acordado suprimir.

Por último, propusieron agregarle un nuevo inciso séptimo, del siguiente tenor:

“Se suspenderá la participación en las votaciones de la respectiva Cámara, por el término de seis meses, del diputado o senador que promueva o vote asuntos que interesen directa o personalmente a ellos o a sus parientes más cercanos, según defina la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellos o las personas mencionadas tengan en el asunto.”.

El Honorable Senador señor Espina se refirió a la procedencia de considerar en trámite de Comisión Mixta proposiciones relativas a cuestiones que no fueron discutidas expresamente en las fases legislativas anteriores.

Explicó que hacía presente este tema a raíz del planteamiento de la Honorable Senadora señora Alvear y del Honorable Diputado señor Burgos para incorporar una nueva norma sobre dedicación exclusiva a la función parlamentaria, según se ha indicado precedentemente.

En relación con este planteamiento, destacó que, al concluir el segundo trámite constitucional se produjo coincidencia entre ambas Cámaras en cuanto a las enmiendas que ellas pretendían introducir al referido artículo 60, salvo el cambio de número con el que se las identifica, como consecuencia de la supresión que el Senado acordó de un número anterior. Pero en lo sustancial, reiteró, hubo coincidencia entre ambas Ramas del Congreso.

En consecuencia, agregó, no existe discrepancia de fondo entre ellas respecto de este precepto. Por lo anterior, estimó que este punto no forma parte del cometido de esta Comisión, razón por la cual sometió a votación la admisibilidad de esta primera proposición.

Votaron favorablemente la admisibilidad de esta proposición el Honorable Senador señor Chadwick y los Honorables Diputados señores Burgos, Cardemil y Eluchans. En contra de la admisibilidad votaron los Honorables Senadores señores Espina, Gómez y Muñoz Aburto.

Habiendo sido, en consecuencia, declarada admisible, la referida proposición fue puesta en votación y, finalmente, rechazada por dos votos a favor y seis votos en contra. Votaron favorablemente la Honorable Senadora señora Alvear y el Honorable Diputado señor Burgos. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores

INFORME COMISIÓN MIXTA

Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto y los Honorables Diputados señores Cardemil y Eluchans.

En seguida, el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Espina declaró inadmisibles las proposiciones de reponer el inciso tercero del artículo 60 de la Carta Fundamental.

Fundó su decisión en la circunstancia de que esta propuesta fue desechada en primer y en segundo trámites constitucionales. En consecuencia, añadió, tampoco sobre esta materia existe discrepancia entre las Cámaras.

Finalmente, la proposición de los mismos señores Parlamentarios para agregar un nuevo inciso séptimo al artículo 60 de la Constitución Política, precedentemente transcrito, fue retirada por sus autores, toda vez que era consecuencia de la anterior. Por ello, dijeron, esta propuesta, por sí sola, carecería de sentido.

La Comisión Mixta aprobó la enmienda de numeración propuesta por el Senado para identificar las modificaciones acordadas en relación al artículo 60. En consecuencia, el texto de este nuevo número 4 es el aprobado por la Cámara de Diputados. Este acuerdo se adoptó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Gómez y Honorables Diputados señores Burgos, Díaz y Eluchans.

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

Como forma y modo de resolver las controversias surgidas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional en análisis, vuestra Comisión Mixta os propone aprobar la siguiente proposición:

Artículo único

Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:”. **(Unanimidad. 8 x 0).**

Número 5 de la Cámara de Diputados**Número 4 del Senado**

Consultar como número 4 el siguiente texto:

“4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

- a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco”.
- b) Elimínese el inciso tercero.”. **(Unanimidad. 7 x 0).**

INFORME COMISIÓN MIXTA

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

- a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco”.
- b) Suprímese el inciso tercero.

5. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“VIGÉSIMOQUINTA.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

DISCUSIÓN SALA

3.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados, Legislatura 357. Sesión 83. Fecha 30 de septiembre de 2009. Discusión Informe de la Comisión Mixta, queda pendiente

Cabe señalar que el Informe de Comisión Mixta fue aprobado en la Sesión 85. celebrada el 06 de octubre de 2009

**MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA.
Proposiciones de la Comisión Mixta.**

El señor **VENEGAS** (don Mario). -0-

Quiero recordar que hace algún tiempo se presentó un proyecto de ley, que rechazó la Oposición, el cual tenía por objeto que la actividad de parlamentario fuera de dedicación exclusiva. Si existe afán de servicio público real, es necesario dedicarse sólo a esto. Además, si se quiere hacer bien esta labor, no queda tiempo para el ejercicio de otra actividad económica o profesional.

También se plantea que el no cumplimiento con el gasto electoral sea causal de cesación en el cargo.

Si bien puede parecer severa la causal de cesación en el cargo del parlamentario que vote o promueva materias en las que esté ligado su interés particular, no debemos olvidar que es un problema muy serio el que un diputado o senador obtenga ventajas o genere desventajas personales al aprobar o rechazar un determinado proyecto de ley. Eso no ayuda a la respetabilidad y dignidad del cargo en que nos desempeñamos.

Por tanto, es bueno que se avance en ese sentido.

-0-

El señor **VIERA-GALLO** (ministro secretario general de la Presidencia).- Señor Presidente, las proposiciones de la Comisión Mixta, que zanján las diferencias entre la Cámara de Diputados y el Senado en una materia tan importante como es esta reforma constitucional, contiene cuatro ideas básicas.

-0-

La cuarta idea dice relación con que, de ahora en adelante, ningún diputado o senador podrá litigar en juicios no sólo contra el fisco, sino en general, toda vez que se entiende que esa actuación puede producir alguna suerte de presión, aunque el parlamentario no lo quiera, sobre el tribunal. Este es un avance significativo.

DISCUSIÓN SALA

3.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 56. Fecha 07 de octubre, 2009. Discusión Informe de la Comisión Mixta, se aprueba.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, quisiera llamar la atención de Sus Señorías con respecto al artículo 60 de la Carta, norma que aborda una materia a la cual se refirió el ex Senador Edgardo Boeninger, quien ayer fuera homenajeado por las distintas bancadas, lo cual agradezco emocionadamente.

Su última participación en la Cámara Alta tuvo lugar en la Comisión Mixta el 4 de agosto. Ese día fue invitado para hablar de un tema que me parece de la máxima importancia y que ya hemos debatido en otros momentos en esta Sala: la incompatibilidad entre el ejercicio de la profesión de abogado y la tarea parlamentaria.

Señor Presidente, Honorables colegas, en el Parlamento se puede acusar a un ministro de la Corte Suprema; en el Senado debemos ratificar o no la propuesta que el Presidente de la República formula para el nombramiento de magistrados del Máximo Tribunal; en esta Corporación también se debe aprobar la designación de un miembro del Tribunal Constitucional.

Aquí, claramente, puede haber un grave conflicto de intereses. Y por eso quiero destacar algunos aspectos planteados por el ex Senador Edgardo Boeninger en la última oportunidad en que visitó la Cámara Alta.

Él nos habló de la necesidad de asegurar que los parlamentarios no se distraigan por el ejercicio de tareas ajenas al quehacer legislativo. Explicó que la OCDE -donde queremos incorporarnos como país- ha definido tres tipos de conflictos de interés:

Primero, **el conflicto de interés real**: cuando un agente público posee un determinado interés privado que puede influir en sus decisiones públicas por encontrarse dentro del ámbito de sus competencias.

Segundo, **el conflicto de interés potencial**, que supone la existencia de un interés privado que en el futuro puede constituir un conflicto de intereses.

Y, tercero, **el conflicto de interés aparente**, que cubre aquellas hipótesis en que existe un interés personal, que no necesariamente influirá en el ámbito de decisiones del agente público, **pero que podría dar lugar a que terceros consideren que puede hacerlo**.

¿Acaso -me pregunto- el ejercicio de la profesión de abogado puede enfrentar un conflicto de intereses al momento de elegir ministros de la Corte Suprema?

DISCUSIÓN SALA

Por cierto que sí.

Por eso, en momentos en que las encuestas nos dan los últimos lugares en la evaluación que nuestros compatriotas hacen de nuestra actividad, me parece importante que nosotros, en aras de la transparencia, seamos estrictamente rigurosos en esta materia. De hecho, se nos otorga una dieta, que es la que corresponde a un Ministro de Estado. Y estos deben tener dedicación exclusiva a sus funciones, exceptuadas las labores de docencia. Esa es la misma prohibición que, a mi juicio, debiésemos tener los parlamentarios.

Por tal motivo, existiendo igual razón en términos laborales y remuneracionales, resulta exigible -así lo sostuvo el ex Senador Boeninger- la misma dedicación exclusiva.

Por ello, junto con el Diputado señor Burgos presentamos una indicación para agregar un nuevo inciso al artículo 60 de la Constitución Política, que señalaba lo siguiente:

“La función parlamentaria se ejercerá en régimen de dedicación exclusiva, y es incompatible con el desempeño de actividades privadas, sin perjuicio de las actividades docentes que pueda desarrollar el parlamentario”.

Y esto, señor Presidente, no es una novedad, porque recogimos el precepto de la legislación española.

No puede ser que en esta reforma constitucional, que pretende introducir estándares de transparencia para todos, en los sectores público y privado, nosotros, los parlamentarios, hagamos una excepción y no tengamos la misma norma establecida para los Ministros en cuanto a la dedicación exclusiva de funciones, salvo en lo que respecta al ejercicio de labores de docencia.

Quiero decirlo con mucha claridad en esta Sala. Porque cuando hablamos de transparencia, los parlamentarios somos los primeros que debemos dar señales de ella. Y no me parece adecuado hacer una excepción a las prohibiciones que rigen para los Ministros de Estado, en circunstancias de que a nosotros se nos aplica la misma norma en materia de dieta.

Lamentablemente, en la Comisión Mixta la indicación que presentamos con el Diputado señor Burgos fue rechazada.

Sin embargo, para la historia de la ley, quiero decir que ojalá -esta Sala puede reparar la situación- encaremos este asunto, a los efectos de tener la tranquilidad de que aprobamos una reforma constitucional conforme a la cual los parlamentarios nos sometamos a las mismas reglas de transparencia de los Ministros de Estado, habida consideración de que la Carta Fundamental nos otorga la misma dieta.

-0-

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, encuentro toda la razón a la Senadora señora Alvear. Considero absolutamente incompatible ejercer en un estudio de

DISCUSIÓN SALA

abogados y después participar en la elección de algún integrante de la Corte Suprema.

Sencillamente, no puede ser.

No sé cómo podría reponerse una disposición de la naturaleza que mencionaba la Honorable colega: si a través de un veto o mediante un nuevo proyecto de reforma constitucional.

Lamento, señor Presidente, que esta norma se haya caído en la Comisión Mixta.

El señor **VÁSQUEZ**. -0-

Efectivamente, con la supresión de las tres palabras: "contra el Fisco", en el inciso segundo del artículo 60, quedaba absolutamente limitado para los parlamentarios el ejercicio de la profesión de abogado ante los tribunales de justicia ordinarios o especiales.

El punto es que, no habiéndose aprobado esta reforma, abrigo una gran duda en cuanto a la disposición VIGESIMOQUINTA transitoria que se agrega en el número 5 del artículo único, que dice: "La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial."

Entiendo que el artículo 60 no ha sido modificado y que, en consecuencia, la aludida disposición sería ineficaz.

Me da la impresión de que es así. Puede que yo esté equivocado y medie alguna razón especial para incluir dicha norma. Me gustaría que se aclarara, solo para los efectos de que no cometamos un error, dado que el informe se vota como un todo y su aprobación implicaría también la de dicha disposición transitoria.

El señor NOVOA (Presidente).- Su Señoría, en la parte pertinente del boletín comparado figura la enmienda al inciso segundo del artículo 60.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Sí. En la letra a) del número 4 se suprime la expresión "contra el Fisco".

¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el informe de la Comisión Mixta (29 votos), dejándose constancia de que se cumplió con los quórum constitucionales requeridos, y queda despachado el proyecto.

Votaron las señoras Alvear y Matthei y los señores Allamand, Arancibia, Ávila, Bianchi, Cantero, Escalona, Flores, Frei, García, Gazmuri, Girardi, Gómez, Horvath, Kuschel, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

4. Trámite Veto Presidencial

4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E la Presidenta de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 8 de octubre de 2009.

Oficio N° 8365

VALPARAÍSO, 8 de

A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA
REPÚBLICA

octubre de 2009

Tengo a honra comunicar a V.E., que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL: pog/pvw
S. 87^a

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

a) Suprímense en el inciso segundo la expresión "contra el Fisco".

b) Suprímese el inciso tercero.

5. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"VIGÉSIMOQUINTA.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial."."

OFICIO OBSERVACIONES EJECUTIVO

4.2. Oficio del Ejecutivo a Cámara de Origen

Oficio Observaciones del Ejecutivo. Fecha 26 de octubre de 2009. Cuenta en Sesión 96, Legislatura 357.

**FORMULA OBSERVACIONES AL
PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL EN MATERIA
DE TRANSPARENCIA,
MODERNIZACIÓN DEL ESTADO
Y CALIDAD DE LA POLÍTICA**

A S.E. EL **(Boletín N° 4716-07).**

PRESIDENTE SANTIAGO, 26 de octubre de 2009

DE LA H.

CÁMARA DE **N° 1410-357/**

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

El proyecto aprobado por el CONGRESO

El proyecto, en relación al artículo 60 de la Constitución Política, introduce dos modificaciones. En primer lugar, elimina la frase "contra el Fisco" en su inciso segundo. En virtud de esta modificación, constituirá una causal de cesación en el cargo de diputado o senador el que éste actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio.

En segundo lugar, el proyecto elimina el actual inciso tercero del artículo 60, que establece que la inhabilidad a la que se refiere el inciso segundo tiene lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, sea ésta natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Durante la discusión de proyecto, se señaló que la eliminación de este inciso obedecía a que, si bien se puede establecer que el diputado o senador no pueda actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, no se puede prohibir que una persona natural o jurídica lo represente o que litigue la sociedad de personas de la que forma parte.

Sin embargo, el inciso tercero del artículo 60 de la Constitución Política no sólo se refiere a la hipótesis en la cual el parlamentario actúa como abogado o

OFICIO OBSERVACIONES EJECUTIVO

mandatario en cualquier clase de juicio, sino que, tal como se señala en la primera parte del inciso, se trata de todos los casos contemplados en el inciso segundo del artículo, esto es: celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, actuar como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, así como aceptar ser director de banco o de alguna sociedad anónima o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

FUNDAMENTO DE LAS OBSERVACIONES

Conforme a lo expuesto anteriormente, el proyecto aprobado por el Congreso, al suprimir el actual inciso tercero del artículo 60 de la Constitución Política, estaría permitiendo que, actuando por interpósita persona natural o jurídica o por medio de una sociedad de personas de la que forma parte, el diputado o senador realice cualquiera de las actividades señaladas en el inciso segundo del mismo artículo, sin que opere como sanción la cesación en el cargo.

Lo anterior es, a todas luces, contrario a la transparencia y la probidad que se busca lograr con el proyecto, ya que el objetivo que se tuvo en mente, específicamente, al realizar las reformas al artículo 60 de la Carta Fundamental, fue impedir que los parlamentarios pudieran litigar, mas no que pudieran actuar representados por personas naturales o jurídicas o que la sociedad de personas de la cual formarían parte pudiera verse impedida de litigar.

De este modo, la promulgación del proyecto de reforma constitucional en los términos aprobados por el Congreso produciría un efecto indeseado y claramente contrario al buscado.

Por esta razón, el Ejecutivo considera esencial la modificación del numeral del artículo único del proyecto en que se incluyen los cambios al artículo 60 de la Constitución Política, a fin de corregir el efecto que se produciría con la eliminación del inciso tercero de este artículo, reponiéndolo, y a su vez, mantener la prohibición para los parlamentarios de litigar en toda clase de juicio que contempla el proyecto sin que les sea aplicable el inciso tercero.

EL VETO

Por las consideraciones anteriormente señaladas, las modificaciones que se introducen al proyecto son las siguientes:

1) Se busca mantener el actual inciso tercero del artículo 60 de la Constitución, que establece los casos en que tiene lugar la inhabilidad a que se refiere el inciso segundo del mismo artículo.

OFICIO OBSERVACIONES EJECUTIVO

El proyecto aprobado por el Congreso elimina el actual inciso tercero, con lo cual, al no existir una prohibición expresa, cualquier parlamentario podría actuar por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte en cualquiera de las actividades que señala el inciso segundo.

Para corregir esta situación, se propone suprimir la letra b) del numeral 4 del artículo único del proyecto que elimina el actual inciso tercero del artículo 60 de la Constitución. Con ello, éste se mantendría y la inhabilidad contemplada en el inciso segundo tendría lugar en todos los casos que señala el inciso tercero, tal como ocurre actualmente.

2) Si se mantiene el inciso tercero del artículo 60, conservándose la norma del proyecto que señala que los parlamentarios no podrán litigar en ninguna clase de juicio, y ya no sólo contra el Fisco, como ocurre hoy en día, la inhabilidad tendría lugar no sólo cuando el parlamentario actúe por sí, sino también cuando actúe por interpósita persona o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Dado que la reforma no pretende impedir que las sociedades de personas de las que un parlamentario forma parte puedan litigar, esto es, ejercer las actividades de su giro, parece necesario establecer, que, si bien el parlamentario no podrá actuar en juicio como abogado o mandatario, sí podrán hacerlo las sociedades de personas de las que forma parte.

Para ello, se propone incluir la actuación como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio dentro de las inhabilidades que contiene el inciso cuarto del artículo 60. De este modo, sólo si el parlamentario actúa por sí como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, incurrirá en la causal de cesación en el cargo, mas no si actúa la sociedad de personas de la que forma parte, como persona jurídica.

La desventaja de la propuesta anterior, sin embargo, es que al no hacer aplicable el inciso tercero al parlamentario que actúa como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, se estaría permitiendo que éste litigue por interpósita persona, natural o jurídica, o a través de una sociedad de personas de la que forma parte, sin incurrir en ninguna causal de cesación.

En relación a este punto, es necesario tener presente que se ha entendido que la existencia del inciso tercero del artículo 60 no impide que

OFICIO OBSERVACIONES EJECUTIVO

actúe la sociedad de personas de la que forma parte el parlamentario como persona jurídica, sino que lo que prohíbe es la actuación del parlamentario.

En efecto, esta es la opinión de don Alejandro Silva Bascuñán y de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado en su informe de fecha 31 de julio de 1990, los cuales señalan que "atendido que el constituyente emplea en esta disposición [el inciso tercero del artículo 60] la forma verbal 'actúe', para que un parlamentario incurra en la causal se requiere una participación voluntaria y directa de su parte en alguna de las situaciones mencionadas en el inciso segundo, y que, por tanto, no se configura esta inhabilidad por el solo hecho de pertenecer el diputado o senador a una sociedad".

Silva Bascuñán cita, a su vez, la sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 190 de 7 de diciembre de 1994, en cuyo considerando 16° se señala: "Que en cuanto al alcance de la expresión "interpósita persona", empleada en el inciso tercero del citado artículo 57 [hoy artículo 60], de la apreciación integral del precepto que lo contiene racionalmente aparece que con él el constituyente tuvo por finalidad evitar el fraude o el resquicio para eludir o pasar ocultamente la prohibición que estableció en la parte final del inciso segundo, que le precede, de allí que naturalmente pueda inferirse que usaron dicha expresión en un sentido más amplio que el léxico, comprendiendo en la expresión no solamente al que interviene en tal carácter en un acto jurídico, sino que a todo aquel que aparentando obrar por sí, lo hace en verdad por cuenta y provecho de un parlamentario a través de las actuaciones que indica el señalado inciso segundo".

De este modo, en virtud de la interpretación anterior, bastaría con mantener el inciso tercero del artículo 60 así como la inhabilidad para actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio en el inciso segundo del mismo artículo, sin necesidad de trasladarla al inciso cuarto del mismo artículo, ya que, aún cuando el inciso segundo prohíba la actuación de un parlamentario en cualquier clase de juicio, no se estaría prohibiendo la actuación, como persona jurídica, de la sociedad de personas de la que él forme parte.

En definitiva, si se considera que el inciso tercero del artículo 60 de la Constitución impide que la sociedad de personas de la que un parlamentario forma parte actúe en juicio como persona jurídica y se quiere permitir dicha actuación, se debe aprobar la primera de las observaciones que se formulan más adelante. Por el contrario, si, siguiendo las opiniones señaladas en los párrafos precedentes se considera que el inciso tercero del artículo 60 no impide que las sociedades de personas de las cuales un parlamentario forma parte actúen en juicio como personas jurídicas, dicha observación debe ser rechazada.

3) Por último, en caso que se incluya la inhabilidad para actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio en el inciso cuarto del artículo 60, se hace necesario modificar la disposición transitoria que el

OFICIO OBSERVACIONES EJECUTIVO

numeral 5 del artículo único del proyecto agrega. En el texto aprobado por el Congreso, se señala que la modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, consistente en la eliminación de la frase "contra el Fisco", entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de la ley.

Sin embargo, si se aprueba la primera observación de aquéllas que se formulan más adelante, la cesación en el cargo por actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio se incorporaría en el inciso cuarto del artículo 60. Por ello, es necesario modificar en este sentido la referencia que hace la disposición transitoria que el proyecto agrega, a fin de que la norma tenga coherencia, para lo cual debe aprobarse, asimismo, la tercera observación que se formula.

Por las consideraciones anteriores, y en uso de la facultad que me confiere el inciso tercero del artículo 128 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en formular las siguientes observaciones al referido proyecto de reforma constitucional:

A LA LETRA A) DEL N° 4 DEL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para sustituirla por las siguientes letras a) y b), nuevas:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase ", el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o" por la frase "o el que actuare".

b) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación de la frase "el diputado o senador que", la frase "actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que".

A LA LETRA B) DEL N° 4 DEL ARTÍCULO ÚNICO

2) Para suprimirla.

AL N° 5 DEL ARTÍCULO ÚNICO

3) Para sustituir, en la disposición vigésimoquinta transitoria que este número agrega, la palabra "segundo" por "cuarto".

En consecuencia, devuelvo a V.E. el referido oficio N° 8365.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

4.3. Informe Comisión Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 03 de noviembre de 2009. Cuenta en Sesión 98, Legislatura 357.

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO SOBRE EL VETO FORMULADO POR S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA.

BOLETÍN N° 4716-07 - 3

ALCANCES DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL VETO.

Las modificaciones propuestas por el veto presidencial son las siguientes:

Número 4 del artículo único.

El texto aprobado por el Congreso introduce dos modificaciones en el artículo 60, norma que en sus cuatro primeros incisos señala lo siguiente:

"Artículo 60.- Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.”.

El texto propuesto por el Congreso introduce dos modificaciones a este artículo:

a) por la primera suprime en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco” a fin de inhabilitar al parlamentario que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio y no sólo contra el Fisco.

b) por la segunda suprime el inciso tercero.

Tal propuesta obedecía a la conveniencia de evitar el ejercicio profesional de los parlamentarios abogados ante los tribunales por la influencia que podrían ejercer sobre los jueces, teniendo especialmente en consideración la participación que cabe a los Senadores en el nombramiento de los Ministros de la Corte Suprema.

La supresión del inciso tercero, a su vez, complementaba la modificación anterior, por cuanto buscaba no impedir que el estudio profesional a que pudiera pertenecer el parlamentario, pudiera continuar con su giro habitual. En otras palabras, la prohibición afectaría sólo al Diputado o Senador.

El veto reemplaza ambas modificaciones para sustituir en el inciso segundo (letra a) los términos “ el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o” por la frase “ o el que actuare” y para rechazar la supresión del inciso tercero (letra b), dejándolo vigente.

A la vez, modifica el inciso cuarto para agregar a continuación de los términos “ el diputado o senador “ las expresiones “ actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que”.

Los representantes del Ejecutivo argumentaron a favor de su propuesta que, en primer lugar, la supresión del inciso tercero que se proponía por el Congreso, significaba impedir únicamente el ejercicio profesional del parlamentario abogado ante tribunales, pero dejaba abierta la posibilidad de burlar las demás inhabilidades que contemplaba el inciso segundo por medio de terceros o de sociedades de personas de que el parlamentario fuere parte.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por ello, parecía más lógico para la consecución de los fines que se perseguían, incluir la prohibición de actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicios en el inciso cuarto, con lo cual no se afectaría para nada la posibilidad de que el estudio a que perteneciere el parlamentario como abogado, pudiese litigar, a la vez que, manteniendo el inciso tercero, se conservaba la sanción para quienes incurrieren por sí o por medio de terceros, en las demás inhabilidades que señala el inciso segundo.

Se aprobaron separadamente las tres modificaciones del Ejecutivo a este número, por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señora Soto y señores Araya, Burgos, Cardemil, Ceroni, Schilling, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg y Saffirio.

Número 5 del artículo único.

El texto propuesto por el Congreso agrega una nueva disposición transitoria a la Carta Política para señalar que la modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

El veto propone sustituir la referencia al inciso segundo por otra al inciso cuarto.

La modificación, consecuencia de los cambios introducidos en el número anterior, se aprobó por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señora Soto y señores Araya, Burgos, Cardemil, Ceroni, Schilling, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg y Saffirio.

RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN.

La Comisión acordó recomendar la aprobación de todas las observaciones formuladas por el Ejecutivo.

QUÓRUM DE APROBACIÓN.

La Comisión hizo presente que por incidir las disposiciones a que se refiere el veto en el capítulo V de la Constitución Política, de aprobárselas, requerirán el voto conforme de los tres quintos de los Diputados en ejercicio.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Sala de la Comisión, a 3 de noviembre de 2009.

Se designó Diputado Informante al señor Nicolás Monckeberg Díaz.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señora Laura Soto González (Presidenta) y señores Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Edmundo Eluchans Urenda, Felipe Harboe Bascuñán, Cristián Monckeberg Bruner y Eduardo Saffirio Suárez.

DISCUSIÓN SALA

4.4. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 357. Sesión 98. Fecha 04 de noviembre de 2009. Discusión veto presidencial. Se aprueba

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA. Observaciones de su excelencia la Presidenta de la República.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde tratar las observaciones formuladas por su excelencia la Presidenta de la República al proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la Política.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Cristián Monckeberg.

Antecedentes:

-Observaciones de S.E. la Presidenta de la República, boletín N° 4716-07, sesión 96ª, en 3 de noviembre de 2009. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Documentos de la Cuenta N° 8, de esta sesión.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **MONCKEBERG**, don Cristián (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, paso a informar el veto formulado por su excelencia la Presidenta de la República al proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, iniciado en mensaje y con urgencia calificada de "discusión inmediata".

En cuanto a sus antecedentes: Se trata de una de las modificaciones contenidas en el proyecto de reforma constitucional que dice relación con mejorar la calidad de la política y que fue discutido, aprobado y despachado por ambas ramas del Congreso, cuyo objeto, entre otros, era establecer como causal de cesación en el cargo de diputado o senador, actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, ya no sólo -como establece la Constitución- en juicios contra el Fisco.

Durante la discusión se sostuvo que lo que se pretendía lograr con esta reforma era que un parlamentario no pudiera litigar como abogado o mandatario en ninguna clase de juicio, pero que ello no debía impedir que la sociedad de personas o el estudio al que pertenecía pudiera hacerlo.

El texto propuesto por el Congreso Nacional introduce dos modificaciones al artículo 60 de la Constitución Política.

a) Por la primera suprime en el inciso segundo las expresiones "contra el Fisco" a fin de inhabilitar al parlamentario que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio y no sólo contra el Fisco.

DISCUSIÓN SALA

b) Por la segunda suprime el inciso tercero, que establece que la inhabilidad a que se refiere el inciso segundo tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Durante la discusión del proyecto se señaló que la supresión del inciso obedece a que si bien se establece que el diputado o senador no puede actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, no se prohíbe que una persona natural o jurídica lo represente, o bien, que litigue la sociedad de personas de la que forma parte.

Sin embargo, el inciso tercero del artículo 60 de la Constitución no sólo se refiere a la hipótesis en la cual el parlamentario actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, sino que, tal como se señala en su primera parte, se trata de todos los casos establecidos en el inciso segundo del artículo 60 de la Constitución. Esto es, celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, así como aceptar ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en esas actividades.

Esos son los antecedentes con los que se encuentra la Comisión al momento de discutir el veto a esta reforma constitucional, cuyo contenido es el siguiente:

1.- Al número 4 del artículo único.

El proyecto aprobado por el Congreso Nacional, al suprimir el actual inciso tercero del artículo 60 de la Constitución, permitiría que, actuando por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forma parte, el diputado o senador realice cualquiera de las actividades señaladas en el inciso segundo del mismo artículo sin que opere la sanción de cesación en el cargo.

Lo anterior, a todas luces es contrario a la transparencia y probidad que se busca lograr con el proyecto, ya que su objetivo, específicamente en las reformas al artículo 60 de la Carta Fundamental, fue impedir que los parlamentarios litigaran, mas no que pudieran actuar representados por personas, naturales o jurídicas, o que la sociedad de personas de la que forman parte se viera impedida de litigar.

En virtud de lo expuesto, a través del veto se ha adoptado el criterio de reponer el inciso tercero del artículo 60 de la Constitución y trasladar al inciso cuarto la prohibición que tienen los parlamentarios abogados de participar en cualquier tipo de juicio.

Con ello no se afecta la posibilidad de que pueda litigar el estudio al que pertenezca el parlamentario como abogado. Asimismo, al mantener el inciso tercero se conserva la sanción para quienes incurrieren por sí o por medio de terceros, en las demás inhabilidades que señala el inciso segundo del artículo 60 de la Constitución.

Esa es la primera modificación contenida en las propuestas del veto. En el fondo, busca arreglar y adecuar el texto a una redacción más lógica y de

DISCUSIÓN SALA

acuerdo con el espíritu de la reforma.

2.- Al número 5 del artículo único.

El texto propuesto por el Congreso Nacional agrega una nueva disposición a la Carta Política para señalar que la modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de la ley en el Diario Oficial.

El veto propone sustituir la referencia al inciso segundo por otra al inciso cuarto.

La modificación es consecuencia de los cambios introducidos en el número anterior.

Para la historia de la ley se debe dejar constancia de que no están incluidos los patrocinios y los poderes otorgados a parlamentarios en juicios con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma constitucional. La norma transitoria establece que la reforma opera ciento ochenta días después de la publicación de la ley, porque puede existir más de un patrocinio o poder otorgado y que haya quedado en el olvido. Por lo tanto, un parlamentario, a futuro, puede verse complicado por una situación que no está clara respecto de su vigencia.

Para resolver definitivamente ese tema y que no sólo quede en la historia de la ley, el Ejecutivo se comprometió a enviar un proyecto con la solución de la materia, para no generar causales de cesación en el cargo que no dicen relación con el sentido de la reforma constitucional, establecido también en su discusión.

Cada una de las observaciones fue aprobada por la unanimidad de los diputados miembros de la Comisión: diputada señora Laura Soto y diputados señores Araya, Burgos, Cardemil, Ceroni, Schilling, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg y Saffirio.

Respecto del quórum, la Comisión hizo presente que las disposiciones a que se refiere el veto inciden en el capítulo V de la Constitución, por lo que se requiere para su aprobación el voto conforme de los tres quintos de los diputados en ejercicio.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Si les parece a los señores diputados, se autorizará el ingreso a la Sala del subsecretario general de la Presidencia, señor Edgardo Riveros.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

En discusión las observaciones de su excelencia la Presidenta de la República.

Tiene la palabra la diputada señora Laura Soto.

La señora **SOTO** (doña Laura).- Señor Presidente, el veto va en la dirección correcta de la transparencia y de la probidad. Una de las cuestiones que

DISCUSIÓN SALA

especialmente ha motivado el veto, ha sido no dejar ningún atisbo, ni una ventanita a los parlamentarios abogados para que ejerzan su profesión.

Lo que ha generado la sospecha, incluso con presunciones y antecedentes, es la existencia de grandes grupos de estudios de abogados de mucho peso en los cuales intervienen parlamentarios, en especial senadores que, finalmente, participan en los nombramientos de los altos magistrados de la República, lo que, naturalmente, produce escozor, y se plantea el tráfico de influencias. Respecto del veto, se ha llegado a decir que no sólo es suficiente cerrar la ventanita al parlamentario que es abogado para que celebre alguna actuación como mandatario en contra del Fisco o de otras actuaciones, sino también al estudio al cual pertenece. Incluso, se ha señalado que bastaría que un parlamentario abogado asista a un alegato -a ese extremo se ha llegado- para cerrar totalmente las ventanitas.

No obstante estar totalmente de acuerdo con la situación descrita y con el veto, nos parece que hay situaciones que habría que revisar.

En primer lugar, no sólo los abogados pueden ser objeto de sospecha de tráfico de influencias, sino quienes ejercen muchas otras profesiones, es decir, lo que se quiso hacer debió hacerse mejor; en definitiva, haber cerrado todas las opciones a los senadores y diputados de diferentes profesiones, y haber consagrado la dedicación exclusiva a la actividad parlamentaria. Pero no fue así, la iniciativa se refiere única y exclusivamente a los abogados.

En esas circunstancias, quiero dejar establecido, para la historia de la ley, algunas cuestiones que preocuparon a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Los señores Pedro Araya, Guillermo Ceroni, Edmundo Eluchans, Jorge Burgos y yo planteamos algunas aprensiones. Por ejemplo, en el caso particular de algunos abogados que nos dedicamos a defender a los afectados por la violación de los derechos humanos, señalé que debería haber una consideración especialísima en nuestro país, que vivió un interregno particular y que nos ha hecho muy sensibles en el tema. Al respecto, ha habido muchísimos avances y la Presidenta los ha propiciado, por lo que parece muy injusto que a los abogados que actuamos en causas de derechos humanos también se nos involucre en la sospecha, y como bien señaló en la Comisión el diputado Pedro Araya, cuando se trata de infractores agentes del Estado, que también se nos involucre en la sospecha y se impida a los abogados parlamentarios hacer una especie de equilibrio respecto de víctimas de pobreza o muy vulnerables.

Si bien estamos de acuerdo con el veto, creemos que es una solución imperfecta, ya que no se refiere a otras profesiones. ¿Por qué no señalar que los arquitectos pueden tener algún vínculo con las egis o los médicos con los laboratorios? Así podría ocurrir si uno empieza a escarbar. Haciendo caricatura, es casi como decir que vamos a vender el sofá de don Otto.

Otra situación que se planteó es que será absolutamente necesario un nuevo proyecto para considerar la situación de aquellos abogados que tienen un mandato y que, a lo mejor, sin voluntad expresa, sigan manteniéndolo más allá de los 180 días. Allí hay una cuestión que es necesario precisar.

En lo demás, estamos de acuerdo con el veto y por eso lo vamos a votar

DISCUSIÓN SALA

favorablemente.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Pedro Araya.

El señor **ARAYA**.- Señor Presidente, después de haber escuchado el completo informe entregado por el diputado Cristián Monckeberg, creo que la Sala ha quedado suficientemente ilustrada respecto del veto. Simplemente, quiero hacer algunas consideraciones.

Como muy bien señaló la diputada señora Laura Soto, el veto pretende corregir algunos errores que se cometieron durante la tramitación del proyecto en la Cámara de Diputados y en el Senado. A su vez, disipar dudas que se pudieran generar como consecuencia de la derogación involuntaria de una disposición constitucional en la que, eventualmente, de no aprobarse el veto, se podría entender que los parlamentarios, a través de las sociedades de que formen parte o por interpósita persona, podrían eventualmente realizar gestiones ante las autoridades fiscales o el Estado en su conjunto, con lo cual se estaría vulnerando indirectamente la prohibición constitucional que afecta a los parlamentarios.

Dicho eso, anuncio el voto favorable de la bancada independiente al veto, porque entendemos que corrige un error formal en la tramitación del proyecto en ambas ramas del Congreso Nacional.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, me gustaría aclarar tres cosas que, aun cuando no son materia del veto, es importante señalar.

En primer lugar, a través de esta iniciativa, en la práctica, se establece dedicación exclusiva al cargo parlamentario para quienes tienen la profesión de abogado. Esperamos -situación que no prosperó en la discusión original del proyecto en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ni en la Sala de la Cámara de Diputados ni en la del Senado- que se estableciera que los parlamentarios de todas las profesiones tuvieran dedicación exclusiva a su cargo.

En definitiva, se va a producir una diferencia entre los parlamentarios que somos abogados y los que no lo son, dado que los abogados no vamos a poder ejercer nuestra profesión. No ocurrirá lo mismo con parlamentarios de otras profesiones, por ejemplo, arquitectos o ingenieros, que también tienen cierta relación con aparatos del Estado en el ejercicio de su profesión.

Si hay algo que le haría bien al país y ayudaría a la transparencia de la política y a mejorar la imagen del Congreso Nacional, sería establecer que los senadores y diputados tienen dedicación exclusiva al cargo parlamentario. Espero que una vez más se intente incorporar una norma de esa naturaleza a nuestra legislación.

Un segundo tema que no es menor y que planteamos junto con la diputada señora Laura Soto en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se refiere a cuándo los parlamentarios podríamos eventualmente litigar en algunas causas. Es decir, establecer normas de excepción.

Entendemos que hay ciertas causas criminales en las cuales los parlamentarios deberían estar autorizados a litigar. Por ejemplo, en las causas

DISCUSIÓN SALA

relacionadas con vulneración de los derechos humanos, dado que eso se traduce especialmente en juicios contra agentes del Estado.

Sabemos que no son muchos los abogados que se dedican al tema. Tal vez sea necesario liberar de esa inhabilidad a los diputados.

También deberían estar facultados para actuar en las causas criminales en las que está comprometido el interés fiscal. Es decir, en las que se persigue la responsabilidad de algún funcionario público por delitos contra la administración del Estado, como malversación de caudales públicos, cohecho u otros. En la materia hay un interés superior, cual es proteger el patrimonio fiscal y determinar la responsabilidad de irregularidades o ilícitos.

En esos casos, también sería necesario estudiar alguna alternativa para que los parlamentarios abogados puedan actuar en causas de dicha naturaleza.

Un tercer tema debatido ayer en la Comisión de Constitución -me gustaría señalarlo para que quede en la historia fidedigna del establecimiento de la ley- se relaciona con la vigencia de la futura ley que comenzará a regir 180 días después de publicada en el Diario Oficial. No es algo menor. Se refiere a los parlamentarios abogados que mantienen patrocinio vigente en diversas causas.

Cité mi caso, en el que hace muchos años, durante la práctica en la Corporación de Asistencia Judicial, patrociné algunas causas que todavía no han llegado a su término y que, formalmente, todavía no he renunciado al patrocinio.

Algunos diputados ya no ejercen la profesión, pero en su minuto, cuando eran abogados, tramitaron causas, a las que le han perdido la pista o no llevan un registro de ellas.

En mi caso, desde el minuto en que asumí como diputado, no ejerzo la profesión, salvo casos muy puntuales en los que está comprometido el interés fiscal o algunas denuncias que hemos hecho por delito de tráfico.

En ese contexto, nos preocupaba que parlamentarios abogados cayeran en esa inhabilidad, debido a que no tienen recuerdo o no mantienen un registro de las causas que aún se están tramitando.

Ayer, en la Comisión de Constitución la discusión giró en torno a establecer que esta prohibición comenzara a regir desde la publicación de la ley respecto de los juicios que se inicien en ese período.

Sin perjuicio de ello, el Ejecutivo se comprometió a estudiar una fórmula que permitiera a los parlamentarios abogados realizar una renuncia masiva a todas las causas que patrocinamos.

Se propuso concretarla mediante una escritura pública, en la cual quedara constancia de ese hecho, aun cuando sabemos, por las normas del Código de Procedimiento Civil, que esa declaración notarial carece de efecto en la causa que se está tramitando, dado que se debe renunciar al patrocinio en cada causa en particular.

Será una manera de resguardar que los parlamentarios no sean acusados por cometer esa infracción, pues, como señalé, cuando se deja de tramitar, muchas veces uno pierde el destino de las causas, más aún, cuando se mantiene patrocinio en determinada causa con uno o más colegas. En efecto,

DISCUSIÓN SALA

muchas veces al integrar algún estudio jurídico, firman los miembros del mismo, pero no conocen su destino final.

Esperamos que, a fin de evitar una interpretación errónea de esta prohibición, el Ejecutivo envíe a la brevedad un proyecto de ley que permita establecer una suerte de renuncia general a todos los patrocinios y poderes que uno pueda tener en causas, por muy antiguas que sean. El objeto es evitar que parlamentarios sean acusados de infringir esta prohibición constitucional.

En todo caso, reitero, la opinión unánime de la Comisión de Constitución es que esta prohibición regirá para los juicios iniciados a partir de 180 días después de la publicación de la ley.

Finalmente, anuncio que la bancada del Partido Regionalista de los Independientes apoyará el veto a este proyecto de reforma constitucional, porque va en el sentido correcto. Sin embargo, nos gustaría que se estudiara la posibilidad de que el cargo de parlamentario sea de dedicación exclusiva para todas las profesiones, no sólo para la de abogado, como se hace hoy.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Edmundo Eluchans.

El señor **ELUCHANS**.- Señor Presidente, tienen razón los diputados Laura Soto y Pedro Araya cuando afirman que aquí hay una discusión pendiente sobre si la labor parlamentaria debe ser de dedicación exclusiva, tema que no ha sido recogido en la Constitución ni en la ley.

Por otra parte, tras una primera lectura, parece un poco injusto que sólo a los parlamentarios abogados se les restrinja la posibilidad de desempeñar el ejercicio profesional, lo que no ocurre con los colegas de otras profesiones.

Los diputados Laura Soto y Pedro Araya hicieron alusión a asuntos litigiosos especiales. Reitero que hay una discusión pendiente. Sin embargo, no debemos perder de vista que ese tema no fue abordado en el proyecto de reforma constitucional enviado por el Ejecutivo, y menos en el veto que conocemos hoy. En consecuencia, sin perjuicio de que tengan razón, esa materia está pendiente y ya la abordaremos en su oportunidad. Tengo mi opinión al respecto, la cual entregaré en su momento. Por ahora, debemos concentrarnos en el veto.

Desde ya, anuncio el voto favorable de mi bancada, porque nos parece que el Ejecutivo resuelve en forma muy acertada un efecto indeseado que se produjo por la manera en que se votó el proyecto de reforma constitucional, especialmente el artículo 60, que establece las causales de cesación en el cargo de parlamentario.

La forma de hacerlo es correcta. Los parlamentarios abogados quedarán regulados por el inciso cuarto de dicho artículo, no por el segundo. Así, el inciso tercero, que se derogaba y que ahora se repone, sigue plenamente vigente, pero no se aplica a la situación de estos profesionales.

No quiero extenderme más, porque el asunto está suficientemente claro y el informe del diputado Cristián Monckeberg fue muy ilustrador. Finalmente,

DISCUSIÓN SALA

anuncio que votaremos a favor el veto presidencial. Una vez que la iniciativa se convierta en ley de la República, quedará claro que los parlamentarios abogados no podremos actuar como abogados ni como procuradores en litigio alguno, es decir, no estaremos sólo restringidos en actuaciones en juicios contra el fisco, como se consagra en la norma constitucional.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Guillermo Ceroni.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, todo ha sido muy bien explicado por el diputado informante y por quienes me antecedieron en el uso de la palabra.

Sin duda, el proyecto es muy importante para ir en la línea de lograr cada vez mayor transparencia en la actuación en política. El veto lo perfecciona y aclara las inhabilidades para ejercer el cargo de parlamentario abogado, sobre todo cuando alguien podría burlarse de sus disposiciones por la vía de una sociedad o de otras formas.

Sin embargo, deseo insistir en algo que se ha sostenido. No cabe duda de que la inhabilidad que se establece para los parlamentarios abogados también debiera regir para los parlamentarios de otras profesiones, pues a través de ellas también se pueden ejercer influencias indebidas. Así, un parlamentario ingeniero agrónomo, por ejemplo, podría influir en forma indebida sobre instituciones como el Indap o el SAG mediante la presentación de proyectos o la postulación a subsidios de distinta naturaleza. Por lo tanto, también tendría que inhabilitarse para ejercer su profesión. A mi juicio se debería establecer la dedicación exclusiva para el cargo de parlamentario, de manera de abstenerse de cualquier ejercicio profesional.

Hay que aprobar el veto, pero no puedo dejar de decir que a futuro tendremos que presentar un proyecto de reforma constitucional que solucione lo que dice relación con las otras profesiones. A mi juicio, resulta una injusticia prohibir sólo a los diputados abogados el ejercicio de su profesión. Por lo tanto, en aras de la transparencia, la prohibición debería extenderse a todas las profesiones.

Comparto lo señalado por la diputada Laura Soto, en el sentido de que debería haberse incluido una excepción en lo que se refiere a la defensa de casos de derechos humanos, porque son situaciones especiales.

Finalmente, anuncio mi voto a favorable al veto.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ** (don Marcelo).- Señor Presidente, quiero dejar constancia de que voy a votar a favor del veto.

Sin embargo, el resultado final no es el que muchos buscábamos, en el sentido de establecer y consagrar la dedicación exclusiva que, a nuestro juicio,

DISCUSIÓN SALA

debe tener la función parlamentaria.

En mi opinión, buena parte de lo que justifica la remuneración de los parlamentarios dice relación con su dedicación exclusiva y excluyente a esta función y no a otra. Esto tiene que ver no sólo con establecer cortapisas o cortafuegos a cualquier vínculo que pueda alterar la independencia de la función parlamentaria y su actuación proba, sino, particularmente, con concentrar ciento por ciento las energías de los parlamentarios a una función que es relevante para el funcionamiento del sistema democrático. Dicha función no puede ser compatible con el ejercicio privado de ninguna profesión, oficio o actividad. No creo en los parlamentarios-médicos ni en los parlamentarios-empresarios; creo en los diputados y senadores que se dedican a tiempo completo a esta función de servicio público, lo que nos permite contar con una institución de calidad.

Soy abogado, pero no ejerzo mi profesión, porque soy consecuente con lo que pienso. Me parece inaceptable el ejercicio privado de la profesión, ya sea que se trate de causas públicas o privadas. No tengo mi nombre en ningún bufete de abogados, porque no me parece ético. El veto que hoy vamos a votar nos permitirá apuntar en ese sentido, pero es insuficiente. Por lo tanto, espero que en el futuro retomemos el debate sobre la necesidad de dedicación exclusiva de los parlamentarios a su función, por las razones que señalé.

La diputada señora Laura Soto planteó que debió hacerse una excepción respecto de las causas en materia de violación de los derechos humanos, criterio que comparto debido a la historia de nuestro país. Al respecto, destaco el aporte de figuras que han estado en el mundo de la defensa de los derechos humanos y en el mundo legislativo, como parlamentarios. Me refiero especialmente al ex Presidente de esta Corporación, el diputado Juan Bustos, quien con entera nobleza y dignidad desempeñó en forma simultánea ambas funciones. Creo que se debió hacer una excepción en ese sentido, atendida la historia de nuestro país y el compromiso ineludible que debemos tener quienes ocupamos funciones públicas en relación con las causas de derechos humanos.

Sin perjuicio de estas observaciones, rei-tero mi voto a favor del veto.
He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre las observaciones en los siguientes términos:

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde votar las observaciones formuladas por su excelencia la Presidenta de la República al proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de tres quintos de las diputadas y diputados en ejercicio, esto es, 72 votos.

En votación.

DISCUSIÓN SALA

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 91 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Andrade Claudio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Harboe Bascuñan Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

4.5. Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 03 de diciembre de 2009. Cuenta en Sesión 75, Legislatura 357

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en las Observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por S.E. la Presidenta de la República, al proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política.

BOLETÍN N° 4.716-07**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar las Observaciones formuladas por S.E. la Presidenta de la República al proyecto de reforma constitucional individualizado en el epígrafe, con urgencia calificada de "suma".

Cabe hacer presente que la Honorable Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2009, aprobó tales Observaciones, según consta del oficio N° 8.422, de la misma fecha, de esa Corporación.

A la sesión en que la Comisión estudió este asunto concurrieron el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo; el Subsecretario de esa misma Cartera de Estado, señor Edgardo Riveros, y la abogada de ese Ministerio, señora Verónica García de Cortázar.

Dejamos constancia de que, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental, la aprobación de estas Observaciones requiere del voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio.

- - -

A continuación, se efectúa una descripción del contenido del proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso Nacional, de las Observaciones que a su respecto formuló S.E. la señora Presidenta de la República, del debate que ellas generaron y de los acuerdos alcanzados.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Es oportuno recordar que el proyecto de reforma constitucional al cual se refieren las mencionadas Observaciones tiene como propósito central desarrollar la denominada agenda de probidad, transparencia, modernización y calidad de la política.

Durante la tramitación de esta iniciativa se suscitaron divergencias entre ambas Cámaras, por lo que se constituyó la correspondiente comisión mixta. A partir de las propuestas elaboradas por la referida Comisión, el Congreso Nacional aprobó un proyecto de reforma constitucional cuyo contenido, en esencia, busca:

a) Establecer para el Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale la obligación de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública;

b) Exigir a las mismas autoridades que deleguen en un tercero la administración de sus bienes y obligaciones que supongan un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública, en los casos que determine la ley;

c) Imponer, igualmente, a dichos funcionarios el deber de transferir la propiedad de todo o parte de sus bienes y obligaciones en los casos, condiciones y plazos que esa misma ley prescriba;

d) Establecer un sistema de elecciones primarias que los partidos políticos podrán utilizar para nominar candidatos a cargos de elección popular;

e) Extender a los Ministros de Estado las incompatibilidades propias de los cargos parlamentarios, a que se refiere el inciso primero del artículo 58 de la Carta Fundamental e imponerles otras prohibiciones que garanticen la probidad de su quehacer, y

f) Impedir a los parlamentarios abogados actuar como tales en cualquier clase de juicios, y eliminar el inciso tercero del artículo 60.

-.-.-

ANTECEDENTES DE LAS OBSERVACIONES

En el Mensaje mediante el cual la Jefa de Estado formula las Observaciones se recuerda los hitos más importantes de la tramitación del proyecto en relación con el aspecto al que se refieren los vetos.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En efecto, señala que esta iniciativa fue originada en Mensaje de fecha 6 de diciembre de 2006 y tenía como fundamento el compromiso asumido por el Gobierno de contar con una agenda de probidad, transparencia, eficiencia y modernización.

Recuerda que con fecha 11 de marzo de 2008, se presentó una indicación sustitutiva al proyecto, que buscaba recoger varios de los aspectos que habían sido objeto de discusión en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, que en esos momentos se encontraba conociendo del proyecto de reforma constitucional.

Una de las modificaciones propuestas establecía como causal de cesación en el cargo de Diputado o Senador el actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, y ya no sólo, como establece el texto vigente de la Constitución Política, en juicios contra el Fisco. Para ello, se modifica el artículo 60 de la Carta Fundamental, suprimiendo, en su inciso segundo, la frase "contra el Fisco" y se elimina el inciso tercero del mismo artículo.

Seguidamente, puntualiza que durante la discusión del proyecto en la referida Comisión de la Cámara de Diputados, se estableció que lo que se pretendía lograr con esta reforma era que un parlamentario no pudiera litigar como abogado o mandatario en ninguna clase de juicio, pero que ello no debía comprender al estudio jurídico al que éste pudiera pertenecer.

Las dos modificaciones al artículo 60 de la Carta Fundamental fueron aprobadas por la Comisión de Constitución de la mencionada Cámara, tanto en su primer como en su segundo informe, y también por la Sala, en general y en particular, siendo remitido el proyecto al Senado con fecha 8 de julio de 2008.

A continuación, el Mensaje resalta que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado analizó largamente el régimen de incompatibilidades parlamentarias con los empleos y funciones privadas, aprobándose finalmente las modificaciones antes señaladas, en el entendido que lo que se buscaba era establecer una inhabilidad de los parlamentarios para litigar ante los tribunales de justicia, considerando, sobre todo, que los Senadores tienen participación en la designación de los miembros de la Corte Suprema.

Destaca, asimismo, que las modificaciones señaladas anteriormente fueron aprobadas por esta Comisión, en su primer y segundo informe, así como en sus informes complementarios, y por la Sala del Senado, tanto en general como en particular, en los mismos términos aprobados por la Cámara de Diputados.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Pone de relieve que, en tercer trámite, la Cámara rechazó varias de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto, por lo que debió formarse una Comisión Mixta. Advierte que, sin embargo, las referidas enmiendas al artículo 60 no fueron objeto de una discusión de fondo en la Comisión, ya que sólo había sido rechazada por cuestiones formales.

Finalmente, destaca que el Informe de la Comisión Mixta fue aprobado por la Cámara de Diputados con fecha 6 de octubre de 2009, y por el Senado, con fecha 7 de octubre.

Seguidamente, analiza en particular la reforma del artículo 60 de la Constitución Política. Recuerda que a esta disposición se introducen dos modificaciones. En primer lugar, elimina la frase "contra el Fisco" en su inciso segundo. En virtud de esta modificación, constituirá una causal de cesación en el cargo de Diputado o Senador el que éste actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio.

En segundo lugar, el proyecto de reforma constitucional elimina el actual inciso tercero del artículo 60, que establece que la inhabilidad a la que se refiere el inciso segundo tiene lugar sea que el Diputado o Senador actúe por sí o por interpósita persona, sea ésta natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

La Primera Mandataria expresa que durante la discusión de proyecto, se señaló que la eliminación de este inciso obedecía a que, si bien es conveniente establecer que el Diputado o Senador no pueda actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, no se puede prohibir que una persona natural o jurídica lo represente o que litigue la sociedad de personas de la que forma parte.

Observa que el inciso tercero del artículo 60 de la Constitución Política no sólo se refiere a la hipótesis en la cual el parlamentario actúa como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, sino que, tal como se señala en la primera parte del inciso, se trata de todos los casos contemplados en el inciso segundo del artículo, esto es: celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, actuar como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, así como aceptar ser director de banco o de alguna sociedad anónima o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

Hace presente que, conforme a lo expuesto, el proyecto aprobado por el Congreso, al suprimir el actual inciso tercero del artículo 60 de la Constitución Política, estaría permitiendo que un Diputado o

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Senador, actuando por interpósita persona natural o jurídica o por medio de una sociedad de personas de la que forma parte, efectúe alguna de las actividades señaladas en el inciso segundo del mismo artículo, sin que opere como sanción la cesación en el cargo.

En su opinión, ello es, a todas luces, contrario a la transparencia y la probidad que se busca lograr con el proyecto, ya que el objetivo que se tuvo en cuenta, específicamente, al proponer las reformas al artículo 60 de la Carta Fundamental, fue impedir que los parlamentarios pudieran litigar, mas no que pudieran actuar representados por personas naturales o jurídicas o que la sociedad de personas de la cual formarían parte pudiera verse impedida de litigar.

Concluye indicando que, de este modo, la promulgación del proyecto de reforma constitucional en los términos aprobados por el Congreso produciría un efecto indeseado y claramente contrario al buscado. Por esta razón, el Gobierno considera esencial la modificación del numeral del artículo único del proyecto en que se incluyen los cambios al artículo 60 de la Constitución Política, a fin de corregir el efecto que se produciría con la eliminación del inciso tercero de este artículo, reponiéndolo y, a su vez, mantener la prohibición para los parlamentarios de litigar en toda clase de juicio que contempla el proyecto sin que les sea aplicable el inciso tercero para este efecto específico.

Por las consideraciones anteriormente señaladas, mediante las Observaciones que se han planteado se introducen al proyecto aprobado por el Congreso Nacional las siguientes modificaciones:

En primer lugar, se busca mantener el actual inciso tercero del artículo 60 de la Constitución Política, que establece los casos en que tiene lugar la inhabilidad a que se refiere el inciso segundo del mismo artículo.

A este respecto, el Mensaje reitera que el proyecto aprobado por el Congreso elimina el actual inciso tercero, con lo cual, al no existir una prohibición expresa, cualquier parlamentario podría actuar por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte en cualquiera de las actividades que señala el inciso segundo.

Para corregir esta situación, se propone suprimir la letra b) del numeral 4 del artículo único del proyecto que elimina el actual inciso tercero del artículo 60 de la Constitución. Con ello, éste se mantendría vigente y la inhabilidad contemplada en el inciso segundo tendría lugar en los casos que señala el inciso tercero, tal como ocurre actualmente.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En segundo lugar, el Ejecutivo plantea que si se mantiene el inciso tercero del artículo 60, conservándose la norma del proyecto que señala que los parlamentarios no podrán litigar en ninguna clase de juicio, y ya no sólo contra el Fisco, como ocurre hoy en día, la inhabilidad tendría lugar no sólo cuando el parlamentario actúe por sí, sino también cuando actúe por interpósita persona o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Dado que la reforma no pretende impedir que las sociedades de personas de las que un parlamentario forma parte puedan litigar, esto es, ejercer las actividades de su giro, parece necesario establecer, que, si bien el parlamentario no podrá actuar en juicio como abogado o mandatario, sí podrán hacerlo las sociedades de personas de las que forma parte.

Para ello, se propone incluir la actuación como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio dentro de las inhabilidades que contiene el inciso cuarto del artículo 60. De este modo, sólo si el parlamentario actúa por sí como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, incurrirá en la causal de cesación en el cargo.

El Gobierno aclara que la desventaja de la propuesta anterior, sin embargo, es que al no hacer aplicable el inciso tercero al parlamentario que actúa como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, se estaría permitiendo que éste litigue por interpósita persona, natural o jurídica, o a través de una sociedad de personas de la que forma parte, sin incurrir en ninguna causal de cesación.

En relación a este punto, estima necesario tener presente que se ha entendido que la existencia del inciso tercero del artículo 60 no impide que actúe la sociedad de personas de la que forma parte el parlamentario como persona jurídica, sino que lo que prohíbe es la actuación directa del parlamentario.

Para fundar este planteamiento, cita la opinión de don Alejandro Silva Bascuñán y de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado en su informe de fecha 31 de julio de 1990, los cuales señalan que "atendido que el constituyente emplea en esta disposición -el inciso tercero del artículo 60- la forma verbal 'actúe', para que un parlamentario incurra en la causal se requiere una participación voluntaria y directa de su parte en alguna de las situaciones mencionadas en el inciso segundo, y que, por tanto, no se configura esta inhabilidad por el solo hecho de pertenecer el diputado o senador a una sociedad".

Cabe tener presente que el profesor Silva Bascuñán cita, a su vez, la sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 190 de 7 de

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

diciembre de 1994, en cuyo considerando 16º se señala: "Que en cuanto al alcance de la expresión "interpósita persona", empleada en el inciso tercero del citado artículo 57 -hoy artículo 60-, de la apreciación integral del precepto que lo contiene racionalmente aparece que con él el constituyente tuvo por finalidad evitar el fraude o el resquicio para eludir o pasar ocultamente la prohibición que estableció en la parte final del inciso segundo, que le precede, de allí que naturalmente pueda inferirse que usaron dicha expresión en un sentido más amplio que el léxico, comprendiendo en la expresión no solamente al que interviene en tal carácter en un acto jurídico, sino que a todo aquel que aparentando obrar por sí, lo hace en verdad por cuenta y provecho de un parlamentario a través de las actuaciones que indica el señalado inciso segundo".

A continuación, describe los efectos que produciría mantener el texto aprobado por el Congreso Nacional hasta esta fase del trámite legislativo y, por otra parte, las consecuencias de modificarlo según lo que se sugiere mediante las Observaciones.

Por último, hace notar que en caso que se incluya la inhabilidad para actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio en el inciso cuarto del artículo 60, es necesario modificar la disposición transitoria que el numeral 5 del artículo único del proyecto agrega. En el texto aprobado por el Congreso, se señala que la modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, consistente en la eliminación de la frase "contra el Fisco", entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de la ley.

Sin embargo, si se aprueba la primera observación de aquéllas que se formulan más adelante, la cesación en el cargo por actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio se incorporaría en el inciso cuarto del artículo 60. Por ello, agrega, es necesario modificar en este sentido la referencia al inciso que se hace en la disposición transitoria.

-.-.-

Revisadas dichas Observaciones, **la Comisión** coincidió en que ellas no presentan problemas de admisibilidad. A continuación, inició su estudio.

Observación Número 1)

Esta observación está referida a la letra a) del número 4 del artículo único del proyecto de reforma constitucional.

La mencionada letra a) suprime, en el inciso segundo del artículo 60, la expresión "contra el Fisco".

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Como se ha señalado precedentemente, en virtud de esta modificación, constituirá una causal de cesación en el cargo de diputado o senador el que éste actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio.

Esta primera Observación plantea sustituir referida letra a) por las siguientes letras a) y b), nuevas:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “, el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o” por la frase “o el que actuare”.

b) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación de la frase “el diputado o senador que”, la frase “actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que”.

Al iniciar el análisis de esta Observación, **el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Viera-Gallo**, señaló que el Gobierno, al revisar el texto de reforma constitucional aprobado por el Congreso Nacional, advirtió que si se elimina el inciso tercero del artículo 60 se estaría disminuyendo el estándar de probidad en materia parlamentaria ya que, sin quererlo, se permitiría que un Diputado o Senador, mediante interpósita persona o una sociedad, efectuase un conjunto de actividades que le está prohibido realizar de conformidad a lo que establece el inciso segundo de la mencionada norma constitucional. En consecuencia, aseveró que resulta indispensable reponer el inciso suprimido con el fin de evitar que los parlamentarios mediante la acción de terceros puedan acometer los actos que les prohíbe el inciso segundo del artículo 60.

Resaltó el señor Secretario de Estado que, en efecto, el inciso tercero impone la causal de cesación en el cargo a los parlamentarios que realizan una serie de actuaciones mediante interpósita persona o por medio de una sociedad de personas de que forme parte.

Por lo anterior, explicó, mediante la Observación número 1) el Ejecutivo propone trasladar al inciso cuarto la restricción de litigar a los parlamentarios abogados.

Asimismo, se mantiene la prohibición de que los parlamentarios puedan actuar como procuradores o agentes en gestiones particulares de carácter administrativo, o en la provisión de empleos públicos y en las demás hipótesis consagradas en el inciso segundo.

De esta forma, agregó, si se repone el inciso tercero, tal como se sugiere en la siguiente observación, se mantendría el nivel de

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

probidad que asegura la norma actual, según la cual, insistió, el parlamentario no puede realizar a través de otra persona o de una sociedad una serie de actuaciones.

Finalmente, puso de relieve que esta observación había sido aprobada por la Cámara de Diputados por la unanimidad de sus miembros presentes en la votación respectiva.

El Honorable Senador señor Gómez manifestó que nunca le ha parecido conveniente establecer constitucionalmente que los parlamentarios están impedidos de ejercer una determinada actividad profesional, como se establece en la observación que formula el Ejecutivo al inciso cuarto del artículo 60 y que implicará que los parlamentarios abogados no podrán actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio.

Agregó que la actual redacción del referido inciso cuarto afecta severamente el ejercicio de las libertades políticas, toda vez que prohíbe al representante de una comunidad expresar su opinión respecto de situaciones que pueden afectar en medida importante a sus representados, como ocurre cuando se plantea un conflicto laboral o estudiantil.

A su juicio, en caso de adoptarse una limitación como la que propone el veto, ella debiera dirigirse, en general, a todas las profesiones. Aún más, expresó que el camino correcto en esta materia debería haberse orientado a consagrar constitucionalmente la dedicación exclusiva a la función parlamentaria para todos aquellos que se desempeñan como Diputados o Senadores.

Hizo presente que diversos parlamentarios ejercen sus profesiones -distintas a la de abogado- sin limitaciones, lo que les significa réditos políticos, sociales y económicos importantes. Afirmó que, en oportunidades, ese ejercicio profesional se efectúa utilizando recursos públicos.

El Ministro señor Viera-Gallo recordó que esa formula se consideró en el trámite de discusión de esta reforma y hubo diversas propuestas que no prosperaron. Manifestó que el único consenso que se alcanzó consistió en que el parlamentario abogado no pudiera litigar en cualquier clase de juicio. Agregó que la observación que ha presentado el Gobierno sólo se enmarca en lo que han sido los consensos alcanzados en el Congreso Nacional. Puntualizó que la discusión de fondo en esta materia dice relación con la reposición del inciso tercero del artículo 60, norma que se aplica por igual a todos los parlamentarios y no sólo a los que tienen la condición de abogados.

El Honorable Senador señor Muñoz Aburto coincidió con lo expresado por el Honorable Senador señor Gómez, añadiendo que, en la práctica, esta proposición constituye una verdadera interdicción para

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

los parlamentarios que son abogados. Agregó que, en cambio, hay otros parlamentarios que pueden ejercer libremente su profesión.

Concluyó expresando que la aprobación de esta reforma no debiera interpretarse en el sentido de que las oficinas parlamentarias estarán impedidas de continuar prestando asesoría jurídica gratuita en juicio a las personas que acuden a ellas para obtener ayuda.

La Honorable Senadora señora Alvear puso de relieve que para considerar estas observaciones era necesario distinguir tres situaciones. En primer lugar, las causales de cesación el cargo parlamentario que establece el inciso segundo del artículo 60, la inhabilidad en la que se puede incurrir si un parlamentario actúa mediante un tercero o sociedad de personas y, finalmente, las causales de cesación previstas en el inciso cuarto.

Para pronunciarse respecto de la reposición del inciso tercero del artículo 60, debía tenerse presente que las situaciones reguladas por el inciso segundo del mencionado artículo se aplicarían a todos los parlamentarios si se aprueba la observación que ha formulado el Gobierno, cualquiera sea la profesión que estos tengan; en tanto que la inquietud planteada por el Honorable Senador señor Gómez incide en la disposición que se propone agregar al inciso cuarto del artículo 60.

Hizo presente que si rechaza esta observación la consecuencia será que el artículo 60 no sufrirá modificaciones y en ese caso el inciso segundo se seguiría aplicando como hasta ahora.

El Ministro señor Viera-Gallo insistió en que el objeto de estas observaciones era reponer el inciso tercero del artículo 60 con el fin de mantener la inhabilidad de los parlamentarios que por interpósita persona celebren o caucionen contratos con el Estado o actúen como procuradores o agentes en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza.

La Honorable Senadora señora Alvear reiteró que el inciso tercero que se propone reponer tiene una vinculación directa con el inciso segundo, norma que se aplicaría a todos los parlamentarios y no sólo a los que son abogados.

El Honorable Senador señor Gómez hizo presente que, conforme a lo que dispone el inciso segundo del artículo 60, los parlamentarios no pueden actuar como procuradores o agentes en gestiones particulares.

En relación con este punto hizo presente que los Diputados y Senadores en su condición de representantes de la ciudadanía

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

efectúan diversas gestiones administrativas que dicen relación con los intereses de sus representados. Agregó que una interpretación muy estricta de esta disposición podría concluir con la destitución de un parlamentario.

El Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Edgardo Riveros, puntualizó que el Gobierno era partidario de establecer la dedicación exclusiva de los Diputados y Senadores a las labores parlamentarias. Esa posición, expresó, no concitó acuerdo. Al reponerse el inciso tercero se estimó necesario establecer en el inciso cuarto la prohibición que había aprobado el Congreso Nacional respecto de la situación de los parlamentarios que son abogados.

En relación con esta materia, la **Honorable Senadora señora Alvear** recordó que, en trámites anteriores de esta iniciativa, ella se había manifestado partidaria de incluir en las limitaciones de ejercicio profesional a todos los parlamentarios y que había propuesto consagrar la dedicación exclusiva de los Diputados y Senadores a la función parlamentaria. Desafortunadamente, agregó, esos planteamientos no contaron con el apoyo suficiente como para convertirse en disposiciones constitucionales, por lo que anunció que más adelante insistiría en estas tesis mediante la presentación de un nuevo proyecto de reforma constitucional.

Señaló, además, que si bien concordaba con el Honorable Senador señor Gómez en cuanto a que la función parlamentaria es inadecuadamente limitada en el inciso cuarto del referido artículo 60, lo relativo a otras causales de cesación en el cargo parlamentario no es materia de esta iniciativa, por lo que, en el actual estado de su tramitación, no cabe hacer nuevas modificaciones a este respecto.

Sobre este mismo punto, aseguró que en diversas oportunidades los Diputados y los Senadores han contribuido a solucionar importantes problemas sociales, lo que debe valorarse como algo positivo y, en ningún caso, esas intervenciones deben entenderse como "gestiones administrativas" y, por tanto, sancionarse con la cesación en sus cargos.

El Honorable Senador señor Gómez puntualizó que a él no le producía ningún problema la consagración de una norma que establezca el principio de la dedicación exclusiva; tampoco que se restrinja el ejercicio de profesiones. Lo que le molesta, aclaró, es que esas restricciones se consagren exclusivamente respecto de los abogados. Insistió en que la redacción del inciso cuarto del artículo 60 es muy compleja desde el punto de vista del ejercicio de las libertades políticas.

El Ministro señor Viera-Gallo recordó que el Gobierno había promovido enmiendas en esta materia pero no se habían

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

alcanzado los quórum requeridos para realizar una reforma como la que plantea el Honorable Senador señor Gómez.

La Honorable Senadora señora Alvear expresó que muchas veces los parlamentarios en caso de conflictos sociales graves han intervenido, incluso con el acuerdo del Ejecutivo, en la búsqueda de una solución a un conflicto social o laboral. Si se malinterpreta esta norma los parlamentarios podrían verse afectos a múltiples acusaciones.

En relación con las actividades que pueden realizar parlamentarios, **la Comisión** acordó dejar constancia en este informe de su adhesión a las opiniones y antecedentes consignados por el profesor Alejandro Silva Bascuñán en el parágrafo 142, del tomo VI Congreso Nacional, de su obra Tratado de Derecho Constitucional, en el sentido de que cuando la Constitución Política establece como causal de cesación del cargo de parlamentario el haber realizado *gestiones particulares de carácter administrativo*, se refiere a aquellas que se realizan "en provecho exclusivo de personas o empresas privadas, pero no comprende las gestiones de interés público, en beneficio, por ejemplo, de las localidades que representa el parlamentario o en provecho de la comunidad."

Por otra parte, **el Ministro señor Viera-Gallo** explicó que cuando se aprobó la supresión del inciso tercero del artículo 60 se hizo con el objeto de permitir que los bufetes de abogado en los que participa un parlamentario o las oficinas parlamentarias de un Diputado o Senador pudieran seguir actuando ante los tribunales aún cuando se prohibiera a los parlamentarios intervenir como abogados o mandatario en cualquier clase de juicio.

Señaló que al aprobarse esa supresión no se tuvo en cuenta que dicho inciso tercero se refiere a diversos actos o contratos y no sólo a los de carácter judicial, razón por lo que resulta indispensable su reposición en el texto constitucional.

Hizo presente que al agregarse la disposición referida a los parlamentarios que son abogados en el inciso cuarto, la oficina parlamentaria de cualquier Diputado o Senador podrá continuar desarrollando su labor de asesoría jurídica gratuita o el estudio de abogados en que participe un parlamentario va a poder litigar ante los tribunales. La prohibición del inciso tercero, precisó, se refiere exclusivamente a las conductas señaladas en el inciso segundo del artículo 60, la que no comprende la actuación ante los tribunales de justicia.

El Honorable Senador señor Gómez recordó que el inciso segundo utiliza la palabra "procurador".

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El Ministro señor Viera-Gallo explicó que la expresión procurador que utiliza el inciso segundo no comprende el sentido judicial del término.

En este punto del debate, se recordó que el profesor Alejandro Silva Bascuñan en el mismo párrafo 142, de su Tratado de Derecho Constitucional, ya indicado precedentemente, advierte que "en este precepto el vocablo *procurador* tiene una acepción diversa a la de representación en juicio y su significado reviste la amplitud que expresa el lenguaje común, en la primera acepción recogida en el Diccionario. "persona que en virtud de poder o facultad de otro ejecuta en su nombre una cosa".

El Honorable Senador señor Gómez explicó que de esta manera queda claramente establecido que el único que está impedido de actuar como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio es el parlamentario.

Concluido el debate, **la señora Presidenta de la Comisión** sometió a votación la observación N° 1), la que, como se señaló, precedentemente, recae en la letra a) del número 4 del artículo único.

La Comisión, por mayoría de votos aprobó esta Observación. **Votaron favorablemente los Honorables Senadores señora Alvear y señor Gómez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Muñoz Aburto.**

Observación Número 2)

Esta observación está referida a la letra b) del número 4 del artículo único del proyecto de reforma constitucional.

La mencionada letra b) suprime el inciso tercero del artículo 60 de la Constitución Política.

Como se ha explicado, este inciso tercero establece que las inhabilidades del inciso segundo del artículo 60 tendrán lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

La Observación número 2) plantea eliminar la supresión de este inciso tercero, aprobada por el Congreso Nacional.

Por las razones expresadas durante el debate del veto anterior, **la Comisión, por la unanimidad de sus miembros**

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Gómez y Muñoz Aburto, aprobó esta Observación.

Observación Número 3)

Esta observación está referida al número 5 del artículo único del proyecto.

El mencionado número 5 agrega una disposición vigésimo quinta transitoria a la Carta Fundamental mediante la cual se otorga un plazo para que los parlamentarios abogados que actualmente comparecen en juicios como abogados o mandatarios, pongan término a esa actuación judicial.

En coherencia con el veto número 1), la Observación número 3) plantea sustituir en la disposición transitoria la referencia al inciso "segundo" por otra al inciso "cuarto".

En atención a que esta Observación complementa la observación número 1), la Comisión la aprobó por la misma unanimidad anterior.

- - -

Como consecuencia de los acuerdos adoptados precedentemente, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone aprobar las observaciones formuladas por S. E. la Presidenta de la República, que son del siguiente tenor:

ÚNICO "A LA LETRA A) DEL NÚMERO 4 DEL ARTÍCULO

1) Para sustituirla por las siguientes letras a) y b), nuevas:

"a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase ", el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o" por la frase "o el que actuare".

b) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación de la frase "el diputado o senador que", la frase "actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que".

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

ÚNICO

A LA LETRA B) DEL NÚMERO 4 DEL ARTÍCULO

2) Para suprimirla.

AL NÚMERO 5 DEL ARTÍCULO ÚNICO

3) Para sustituir, en la disposición vigésimo quinta transitoria que este número agrega, la palabra "segundo" por "cuarto".

Acordado en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidenta Accidental) y señores José Antonio Gómez Urrutia y Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 3 de diciembre de 2009.

DISCUSIÓN SALA

4.6. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 77. Fecha 21 de diciembre de 2009. Discusión veto presidencial. Se aprueba.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA. VETO

El señor NOVOA (Presidente).- Observaciones de Su Excelencia la Presidenta de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (4716-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional:

En segundo trámite, sesión 35^a, en 9 de julio de 2008.

Observaciones en segundo trámite, sesión 63^a, en 10 de noviembre de 2009.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 31^a, en 7 de julio de 2009.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 5^a, en 31 de marzo de 2009.

Constitución (segundo), sesión 15^a, en 6 de mayo de 2009.

Constitución (complementario de segundo), sesión 17^a, en 13 de mayo de 2009.

Constitución (nuevo complementario de segundo), sesión 24^a, en 9 de junio de 2009.

Mixta, sesión 56^a, en 7 de octubre de 2009.

Constitución (observaciones), sesión 75^a, en 15 de diciembre de 2009.

Discusión:

Sesiones 7^a, en 7 de abril de 2009 (queda pendiente su discusión general); 8^a, en 8 de abril de 2009 (se aprueba en general); 17^a, en 13 de mayo de 2009 (queda para segunda discusión); 19^a, en 19 de mayo de 2009 (se aplaza su votación); 21^a, en 20 de mayo de 2009 (vuelve a la Comisión de Constitución); 25^a, en 10 de junio de 2009 (queda para segunda discusión); 26^a, en 16 de junio de 2009 (se aprueba en particular); 54^a, en 7 de octubre de 2009 (se aprueba su informe).

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

DISCUSIÓN SALA

El señor HOFFMANN (Secretario General).- En su informe la Comisión de Constitución señala que el Ejecutivo formuló tres vetos, los dos primeros al artículo 60 de la Carta Fundamental y el tercero para adecuar la mención de un inciso del mismo artículo 60 en la disposición vigésimo quinta transitoria.

Las observaciones al referido artículo 60 tienen por objeto reponer su inciso tercero, que establece la causal de cesación en el cargo de los parlamentarios que realicen diversas actuaciones mediante interpósita persona o por medio de una sociedad de personas de la que formen parte.

Además, se mantiene la prohibición de que los parlamentarios puedan actuar como procuradores o agentes en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos y otras situaciones consagradas en el inciso segundo del artículo 60.

Finalmente, se traslada al inciso cuarto la restricción de litigar de los Senadores o Diputados que sean abogados.

La Comisión aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Alvear y señores Gómez y Muñoz Aburto, las observaciones que reponen, como digo, el inciso tercero del artículo 60 y que enmiendan la disposición transitoria.

El veto referido a la restricción de litigar de los parlamentarios abogados y a la prohibición de actuar como procuradores o agentes fue aprobada con los votos a favor de los Senadores señora Alvear y señor Gómez y la abstención del Honorable señor Muñoz Aburto.

Cabe tener presente que el veto requiere para su aprobación las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio, es decir, al día de hoy, 23 votos.

El boletín comparado consigna las observaciones, las que en sesión de 4 de noviembre pasado fueron aprobadas por la Cámara de Diputados.

En la tercera columna, donde dice: "Observaciones formuladas por S.E. la Presidenta de la República a la letra a) del Nº 4 del artículo único", se propone lo siguiente:

"1) Para sustituirla por las siguientes letras a) y b), nuevas:

"a) Reemplazase, en el inciso segundo, la frase 'el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o' por la siguiente: 'el que actuare'.

"b) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación de la frase 'el diputado o senador que', la frase "actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que'."

El veto número 1) fue aprobado con los votos de los Senadores señora Alvear y señor Gómez y la abstención del Honorable señor Muñoz Aburto.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- En discusión general y particular las observaciones.

Tiene la palabra el señor Ministro.

DISCUSIÓN SALA

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, quiero explicar el sentido del veto.

El Congreso Nacional aprobó la prohibición de que los parlamentarios puedan litigar contra el Fisco en general y suprimió del artículo 60 de la Constitución el inciso tercero, que dice "La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona".

Se entendía que el parlamentario podía formar parte de un estudio jurídico, el que sí podía litigar contra el Fisco, lo que es lógico. Después se podrá discutir esto desde un punto de vista ético más general; pero es lo que normalmente ocurre.

En los términos como quedaba redactado el texto, desaparecía la prohibición de que el Diputado o el Senador pudiese celebrar o caucionar contratos con el Estado por interpósita persona. Al suprimirse el inciso tercero, parecía que se estaban rebajando los estándares de probidad, pues los congresales podían contratar con el Fisco por interpósita persona.

Para evitar ese problema -que nunca estuvo en la discusión-, se efectuó un reordenamiento de las inhabilidades. Así, el nuevo inciso segundo dice: "Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares...".

Por lo tanto, el parlamentario queda afecto a la inhabilidad y se repone en el inciso tercero del artículo 60 de la Constitución.

Un inciso cuarto establece lo que el Congreso ya había aprobado; es decir, que "Cesará en su cargo el diputado o senador que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio,...". De este modo se evita el problema de bajar el estándar de probidad respecto a la posibilidad de que los integrantes del Congreso puedan celebrar o caucionar contratos con el Estado a través de interpósita persona.

Lo que estoy explicando quizás resulte un poco engorroso; pero, en mi opinión, lo propuesto está bien, y fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Diputados y en forma casi unánime por la Comisión de Constitución del Senado.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Tendría que tratarse la segunda observación, pues no hay quórum.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- En este instante, hay número suficiente de Senadores.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la observación N° 1).

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

DISCUSIÓN SALA

--Se aprueba la observación N° 1) por 25 votos a favor, dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional exigido.

Votaron por la afirmativa la señora Alvear y los señores Allamand, Ávila, Bianchi, Cantero, Chadwick, Escalona, Espina, García, Gómez, Horvath, Kuschel, Larraín, Letelier, Muñoz Aburto, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Romero, Sabag y Vásquez.

El señor NOVOA (Presidente).- Si le parece a la Sala, se darán por aprobadas las demás observaciones con la misma votación.

--Se aprueban, con la misma votación anterior, las observaciones números 2 y 3, y queda despachado el proyecto.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

5. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados

5.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E la Presidenta de la República, comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 22 de diciembre, 2009.

Oficio N° 8486
VALPARAÍSO, 22 de diciembre de 2009

A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA
REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E., que el Congreso Nacional ha dado su aprobación a las observaciones que formulara al proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política. (Boletín N° 4716-07).

Corresponde, en consecuencia a V.E. promulgar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

pog/pvw
S.113^a

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase ", el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o" por la frase "o el que actuare".

b) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación de la frase "el diputado o senador que", la frase "actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que".

Se agrega el texto de la disposición transitoria directamente vinculada al artículo en análisis

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

5. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"VIGÉSIMOQUINTA.- La modificación introducida en el inciso cuarto del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial."."

TEXTO ARTÍCULO

6. Publicación de artículo en Diario Oficial

6.1. Ley N° 20.414, Artículo único número 4

Tipo Norma	: Ley 20414
Fecha Publicación	: 04-01-2010
Fecha Promulgación	: 28-12-2009
Organismo	: MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA; SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	: REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA
Tipo Versión	: Unica De: 04-01-2010
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=1009826&idVersion=2010-01-04&idParte	

LEY NÚM. 20.414

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente.

Proyecto de Reforma Constitucional:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase ", el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o" por la frase "o el que actuare".

b) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación de la frase "el diputado o senador que", la frase "actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que".

TEXTO ARTÍCULO

5. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"Vigesimoquinta.- La modificación introducida en el inciso cuarto del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial."."

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO**1. Publicación de artículo en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 60**

Tipo Norma	:Decreto 100
Fecha Publicación	:22-09-2005
Fecha Promulgación	:17-09-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	:FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=242302&idVersion=2010-01-07&idParte	

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.-
Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

Capítulo V

CONGRESO NACIONAL

Artículo 60.- Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca o, en receso de ella, de su Presidente.

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, o el que actuare como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior tendrá lugar sea que el diputado o senador actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

Cesará en su cargo el diputado o senador que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes. Igual sanción se aplicará al parlamentario que actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo del número 15° del artículo 19, cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Quien perdiere el cargo de diputado o senador por cualquiera de las causales señaladas precedentemente no podrá optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, por el término de dos años, salvo los casos del inciso séptimo del número 15° del artículo 19, en los cuales se aplicarán las sanciones allí contempladas.

Cesará, asimismo, en sus funciones el diputado o senador que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad o incurra en alguna de las causales de inhabilidad a que se refiere el artículo 57, sin perjuicio de

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

la excepción contemplada en el inciso segundo del artículo 59 respecto de los Ministros de Estado.

Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional.